LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2022-2-0387

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ESPINAR - CUSCO

"AMPLIACIONES DE PLAZO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR - CUSCO"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2015 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VII

27 DE SETIEMBRE DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

026202222038700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2022-2-0387-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Contratación de ejecución de obra sin considerar los trabajos que se deberían realizar de manera previa; y, la aprobación de ampliaciones de plazo por paralizaciones por causa atribuible a la entidad y al consorcio contratista, ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales variables por S/ 75 994,95, así como; la aprobación de la liquidación final del contrato determinando saldo a favor del contratista, por mayores gastos generales variables que no fueron acreditados ocasionaron el pago en exceso por S/ 48 772,91; asimismo, la inaplicación de penalidades por ausencia del residente de obra, ocasionaron el perjuicio de S/ 205 688,45.	**5**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**71**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**72**
V.	**CONCLUSIÓN**	**72**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**73**
VII.	**APÉNDICES**	**74**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0387- SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR - CUSCO"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2015 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 246-2022-OCI-MPE-C de 24 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo del proyecto: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar - Cusco, y obligaciones contractuales derivadas del personal profesional ofertado, fueron ejecutadas en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a las ampliaciones de plazo de la ejecución del proyecto: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar - Cusco, en la cual se advierte que, durante la ejecución de la obra fueron tramitadas cinco (05) ampliaciones de plazo y posterior reconocimiento de pago al contratista por mayores gastos generales variables sin el sustento acreditado por el contratista y cálculo erróneo ocasionando un perjuicio de S/ 124 767,86.

Asimismo, también se observó las obligaciones contractuales derivadas del personal profesional ofertado, por la inaplicación de penalidades por ausencia del residente, por S/ 205 688,45 y si estas fueron ejecutadas en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Alcance

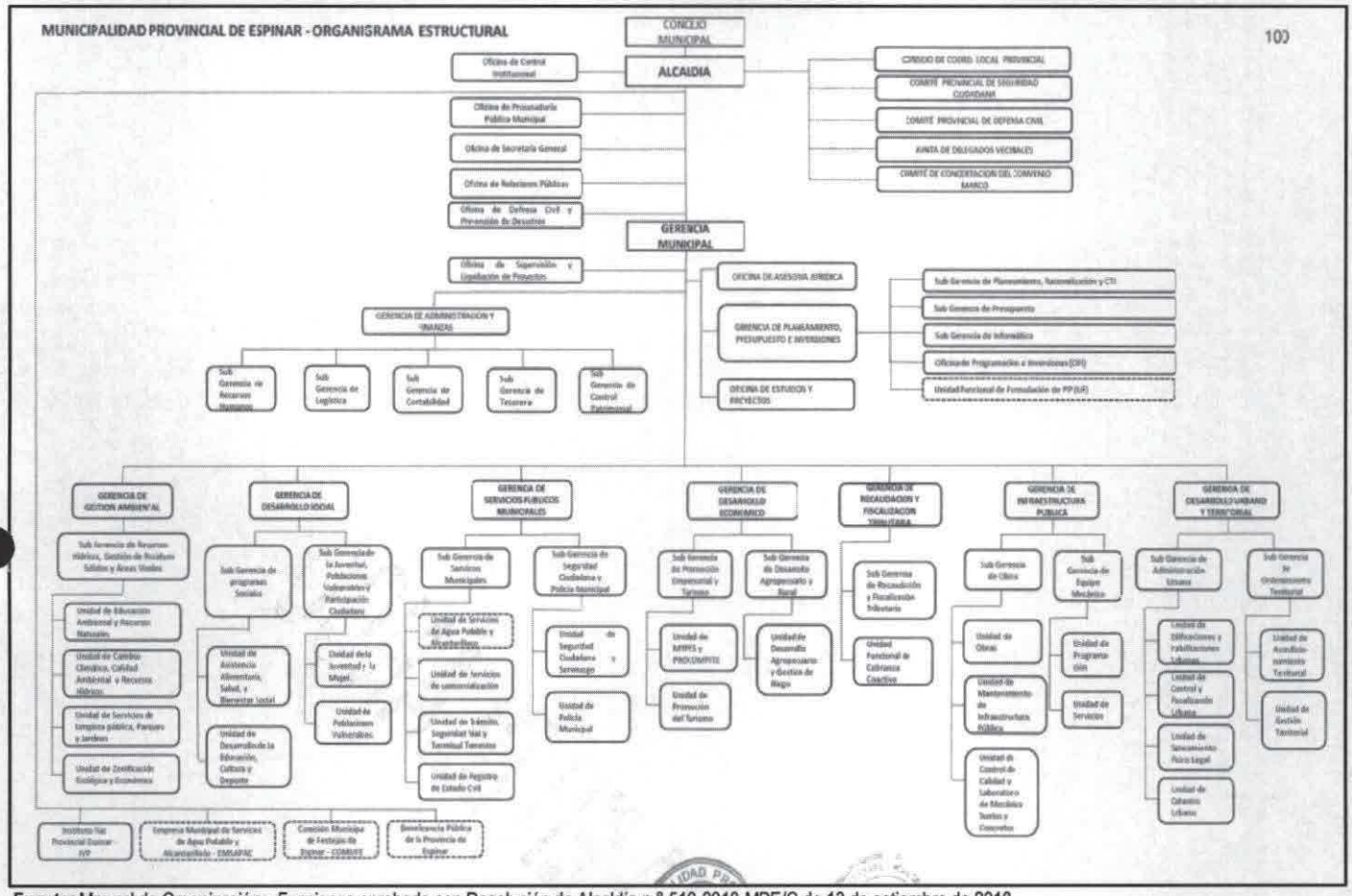
El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2015 al 12 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Espinar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se presenta la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Espinar:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 89)**.

Se presentaron dos casos en los que las personas comprendidas en los hechos no realizaron el registro de la declaración jurada ni la activación de su casilla electrónica, por lo que, se optó por realizar la comunicación a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, conforme se detalla en el apéndice n.° 89, en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONSIDERAR LOS TRABAJOS QUE SE DEBERÍAN REALIZAR DE MANERA PREVIA; Y, LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR PARALIZACIONES POR CAUSA ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD Y AL CONSORCIO CONTRATISTA, OCASIONARON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 75 994,95, ASÍ COMO; LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DETERMINANDO SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES QUE NO FUERON ACREDITADOS OCASIONARON EL PAGO EN EXCESO POR S/ 48 772,91; ASIMISMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, OCASIONARON EL PERJUICIO DE S/ 205 688,45.

Con Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico[1] **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución de la obra por un presupuesto de **S/ 2 188 175,40**[2] (ejecución de obra), con un plazo de ejecución de 180 días calendario (06 meses) bajo la modalidad de ejecución por contrata; consecutivamente para su ejecución la Entidad gestionó presupuesto ante el **Programa de Mejoramiento Integral de Barrios**, suscribiéndose el "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Espinar N° 857-2015-VIVIENDA" **(Apéndice n.° 5)**, en adelante, "el convenio" de **10 de julio de 2015**. Cabe precisar que el expediente no contemplaba el componente de drenaje pluvial y sumideros por lo que contenía la recomendación de realizar las coordinaciones previas con OPI que permitan determinar la ejecución previa o en forma paralela a la ejecución física de la obra.

Sin embargo, el gerente Gorky Tupayachi Herrera de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, sin realizar coordinación alguna respecto a los trabajos que se requerían, solicitó la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco" por el monto total de S/ 2 188 175,40, monto por el que se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, convocándose al procedimiento de selección LP n.° 10-2015-CE-MPE[3], el mismo que fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-MPE/C de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, el comité especial del procedimiento de selección LP n. ° 10-2015-MPE-C-1, elaboró las bases integradas **(Apéndice n.° 8),** sin tomar en consideración los trabajos previos o en paralelo que deberían realizarse según lo señalado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, a pesar que el presidente del comité especial era el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial Ing. Gorky Tupayachi Herrera.

Posterior a ello, el Comité Especial, mediante acta de apertura de sobres de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó la buena pro al Consorcio San Martín[4] por el importe de S/ 2 188 175,40 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, suscribiéndose el contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**. Asimismo, derivado del procedimiento de selección ADS n.° 129-2015-MPE, servicio de consultoría para la supervisión de la obra, se suscribió el contrato n.° 0152-2016-GA-AS.LG/OL-MPE-C el 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, con el Consorcio AQP.

Asimismo, con "Acta de entrega de terreno" de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se procedió con la respectiva entrega de terreno, en la cual se precisó la existencia de compatibilidad del mismo con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[1] Suscrito por Rene Juan Huarachi Hualpa, proyectista de la Unidad Operativa de Estudios definitivos y visado por la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Unidad Operativa de Estudios y Proyectos.
[2] No se consideró el costo para la supervisión de obra que asciende a S/ 48 000,00 a pesar de estar considerado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**, siendo el presupuesto total para la ejecución de la obra es de S/ 2 236 175,40.
[3] Formato SEACE – sistema electrónico de contrataciones **(Apéndice n.° 6).**
[4] Conformado por las empresas Cosca Contratistas Generales S.A.C. y por Corporación Omega Contratistas Generales S.A.C.

los alcances del expediente técnico, suscribiendo dicha acta en señal de conformidad por parte de la Entidad, el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial Ing. Raúl Apaza Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Walter Villasante Saravia y el gerente Municipal, Econ. Juan Carlos Castañeda Solís; y por parte del contratista ejecutor el representante legal, Marco Freddy Fiestas Vásquez y el residente de obra (propuesto) Ing. Segundo Raúl Deza Velarde, no consignándose la participación de algún profesional en condición de supervisor y/o inspector de la obra.

Es así que, en "Acta de inicio de obra" **(Apendice n.° 13)** suscrito por el Ing. Raúl Apaza Cruz, gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial; Ing. Walter Villasante Saravia, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Econ. Juan Carlos Castañeda Solís, gerente Municipal; Marco Freddy Fiestas Vásquez, representante legal; Ing. Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra, se estableció el **11 de enero de 2016** como fecha de inicio del plazo contractual, debiendo concluir con la ejecución el **9 de julio de 2016**, sin embargo, la obra fue concluida el **4 de diciembre de 2016**[5], en vista de que fueron tramitadas cinco (05) solicitudes de ampliación de plazo, por paralizaciones de ejecución de la obra, por causa atribuible a la entidad, debido a 3 intervenciones bajo la modalidad de mantenimiento que realizó la entidad durante la ejecución de la obra, así como por causas atribuibles al consorcio contratista.

Al respecto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por 60 días calendario fue ocasionado por la ejecución paralela de la obra por el consorcio contratista con las actividades de mantenimiento realizadas por la entidad, detalladas en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
INTERVENCIÓN DE MANTENIMIENTOS EN LA AVENIDA SAN MARTIN DURANTE EL AÑO 2016

Periodo de Ejecución	Descripción
4 de febrero al 30 de abril de 2016	Mantenimiento del sistema de drenaje pluvial de la avenida San Martin del distrito de Espinar, Espinar-Cusco **(Apéndice n.° 14)**
1 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016	Mantenimiento redes de desagüe de la avenida San Martin tramo II del distrito de Espinar, Espinar-Cusco **(Apéndice n.° 15)**
1 de abril al 31 de mayo de 2016	Mantenimiento redes de agua potable de la avenida San Martin tramo II, del distrito de Espinar, Espinar-Cusco **(Apéndice n.° 16)**

Fuente: Actas de inicio y terminación de las actividades de mantenimiento
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que estos mantenimientos fueron tramitados y aprobados por funcionarios de la entidad cuando la obra había iniciado su ejecución y que, por su naturaleza, debieron ser ejecutadas de manera previa, lo cual generó que la empresa contratista solicite la primera ampliación de plazo por 60 días. En relación a la segunda solicitud de ampliación de plazo[6] esta fue consentida sin que la causal presentada por el contratista tuviera sustento y respecto a la tercera solicitud de ampliación de plazo[7] esta se consintió a pesar que el plazo contractual vigente se encontraba vencido; permitiendo al contratista ampliar el plazo de ejecución de obra por 94 días calendario[8], lo cual conllevó al pago S/ 75 994,95 (incluido IGV) por mayores gastos generales a favor del consorcio contratista.

Asimismo, la aprobación de la liquidación final de la obra; permitió el pago en exceso al contratista por mayores gastos generales de S/ 6 502,60 por la ampliación de plazo n.° 1; S/ 4 038,48 por la ampliación de plazo n.° 2; S/ 9 718,88 por el cálculo erróneo de la ampliación de plazo n.° 3; S/ 21 219,02 por la ampliación de plazo n.° 4, y por permitir el pago de S/ 7 293,93 por la ampliación de plazo n.° 5 a pesar de que había sido reconocido en el adicional n.° 1, efectuándose un doble pago

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[5] Según asiento de obra n.° 237 de 4 de diciembre de 2016 por anotación del inspector de obra en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)**.
[6] Solicitada por el contratista por 11 días y consentida por 10 días.
[7] Fue consentida por 24 días.
[8] Es de precisar que, durante la ejecución de la obra, el contratista solicitó 5 ampliaciones de plazo las cuales fueron consentidas por la entidad a falta de pronunciamiento, permitiendo al contratista ampliar el plazo por 149 días calendario conllevando al pago de S/ 153 419,49 (incluido IGV) por mayores gastos generales, cuando solo correspondería S/ 104 646,57

por el mismo concepto, no obstante, que no se encontraban sustentados ni acreditados, montos que ascienden a S/ 48 772,91 pagados a favor del contratista.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** y de los informes emitidos por los inspectores de obra y el supervisor, durante la ejecución de la obra, se ha evidenciado la ausencia del residente de obra por 48 días, de los cuales solo se efectuó el cobro de penalización por un (1) día, en ese entender no se aplicó penalidades por ausencia del residente de obra por 47 días, correspondiente a un total de S/ 205 688,45.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Convocatoria y contratación de ejecución de obra sin considerar trabajos previos**
 Con Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico[9] **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución de la obra por un presupuesto de **S/ 2 188 175,40**[10] (ejecución de obra), con un plazo de ejecución de 180 días calendario (06 meses) bajo la modalidad de ejecución por contrata; consecutivamente para su ejecución la Entidad gestionó presupuesto ante el **Programa de Mejoramiento Integral de Barrios**, suscribiéndose el "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Espinar N° 857-2015-VIVIENDA", en adelante, "el convenio" de **10 de julio de 2015 (Apéndice n.° 5)**.

 Al respecto, el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)** de la Obra en el ítem **16. Recomendaciones** de la **Memoria Descriptiva**, se refirió lo siguiente respecto de las obras de evacuación pluvial:

 > *"La componente Drenaje pluvial específicamente el canal de evacuación de aguas pluviales y los sumideros no se consideró en el presente expediente técnico en razón que el PMIB no financia este componente por lo que se recomienda a la unidad ejecutora hacer las coordinaciones necesarias mediante OPI de tal forma se ejecute esta componente* ***antes o en forma paralela a la ejecución física del presente expediente técnico****". (El énfasis es agregado).*

 Sin embargo, el gerente Gorky Tupayachi Herrera de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, sin realizar las coordinaciones con OPI para determinar la ejecución previa o paralela del componente de drenaje pluvial para la evacuación de aguas pluviales, a través de las hojas de requerimiento de obras n.os 0194 **(Apéndice n.° 17)** y 0197[11] **(Apéndice n.° 18)** de 14 de agosto de 2015 solicitó la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco" a través de los rubros de recursos ordinarios y, canon y sobre canon por S/1 641 131,55 y S/ 547 043,85, respectivamente, ascendiendo al monto total de S/ 2 188 175,40, monto por el que se aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**.

 Es así que, después de la elaboración de los términos de referencia[12] **(Apéndice n.° 19)**, resumen ejecutivo[13] **(Apéndice n.° 20)** y luego de haberse otorgado la certificación presupuestal

[9] Suscrito por Rene Juan Huarachi Hualpa, proyectista de la Unidad Operativa de Estudios definitivos y visado por la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Unidad Operativa de Estudios y Proyectos.
[10] No se consideró el costo para la supervisión de obra que asciende a S/ 48 000,00 a pesar de estar considerado en el expediente técnico, siendo el presupuesto total para la ejecución de la obra es de S/ 2 236 175,40.
[11] Ambos requerimientos son suscritos por el Arq. Elbert Choquehuanca Charca jefe de la Unidad Op. de Estudios Definitivos, Amilcar Duran Challa Checya, como jefe de Adquisiciones y Contrataciones, Gorky Tupayachi Herrera gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial y visto bueno de Presupuesto.
[12] Visado por la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial
[13] Elaborado por Amilcar Duran Challa Checya jefe de Adquisiciones y Contrataciones

n.° 242-2015-PPTO/MPE[14] **(Apéndice n.° 21)**, mediante memorándum n.° 287-2015-GM-MPE-C[15] de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 22)** se aprobó el expediente de contratación, por lo que, mediante informe n.° 235-2015-WJPE-LOG/MPE de 26 de agosto de 2015[16] **(Apéndice n.° 23)** se solicitó la remisión del expediente de contratación al comité especial permanente para la elaboración de las respectivas bases.

En ese entender, mediante informe n.° 223-GAF-MPE/C-2015[17] de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)** la gerente de Administración Abg. Marcia Díaz Rodríguez remitió la conformación del comité especial a la gerente Municipal Abg. Katia Coronado Wagner el cual señala lo siguiente:

TITULARES	
- Ing. Gorky Tupayachi Herrera	Presidente
- Ing. Oswaldo Charalla Quispe	Integrante
Sr. Amilcar Duran Challa Checya	Integrante
SUPLENTES	
- Arq. Elbert Choquehuanca Charca	Presidente
- Ing. Juan Alfredo Atencio Atencio	Integrante
- Abg. Marcia Díaz Rodríguez	Integrante

Hecho que se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 513-2015-MPE-E/C de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, por lo que, el comité especial procedió a elaborar las bases administrativas[18] **(Apéndice n.° 28)**, las mismas que fueron aprobadas por la gerente Municipal Abg. Katia Coronado Wagner mediante memorándum n.° 337-2015-GM-MPE-C de 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, para luego el 14 de setiembre de 2015, se efectúe la publicación de la convocatoria al proceso de selección LP n.° 10-2015-CE-MPE[19], la misma que fue declarada nula mediante Resolución de Alcaldía n.° 630-2015-MPE/C de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

Posterior a ello, el Comité Especial[20], mediante acta de apertura de sobres del procedimiento de selección LP n. ° 10-2015-MPE-C-1 de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó la buena pro al Consorcio San Martín por el importe de S/ 2 188 175,40 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, suscribiéndose el contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**. Asimismo, se convocó al proceso de selección ADS n.° 129-2015-MPE, servicio de consultoría para la supervisión de la obra, otorgándose la buena pro al Consorcio AQP **(Apéndice n.° 30)**, teniendo como resultado la suscripción del Contrato n.° 0152-2016-GA-AS.LG/OL-MPE-C el 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.

2. **De la ejecución paralela de actividades de mantenimiento por parte de la entidad en el terreno de obra**

Con "Acta de entrega de terreno" de **4 de enero de 2016 (Apéndice n.° 12)**, suscrito por Raúl Apaza Cruz, gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial; Walter Marcial Villasante

[14] Documento emitido el 26 de agosto de 2015 y suscrito por Econ. Walker Joel Prada Eslachin jefe de Logística en donde se hace referencia que el tipo de proceso de selección será licitación pública n.° 10-2015-CE/MPE, y a solicitud de pedido requerimiento. n.° 194 y 197 **(Apéndices n.os 17 y 18)**

[15] Documento elaborado por el presidente del Comité Especial Permanente Econ. Walker Joel Prada Eslachin dirigido a la Gerente Municipal Abog. Katia Coronado Wagner

[16] Documento emitido por Econ. Walker Joel Prada Eslachin jefe de Logística a la Gerente Municipal Abog. Katia Coronado Wagner y recepcionado por este último el 27 de agosto de 2015

[17] El documento hace referencia al informe n.° 0248-OL-MPE/WJPE-2015 de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 24)** en el cual el jefe de Logística Econ. Walker Joel Prada Eslachin, remite la solicitud de conformación de un comité especial en referencia a proceso de selección LP n.° 010-2015-CE/MPE, a la gerente de Administración Abog. Marcia Diaz Rodriguez

[18] Firmadas en cada hoja por el comité especial y remitido para su aprobación por el presidente del comité especial Ing. Gorki Tupayachi Herrera a la gerente Municipal Katia Coronado Wagner el 9 de setiembre de 2015 mediante informe n.° 001-2015-CE/MPE de 9 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

[19] Formato SEACE – sistema electrónico de contrataciones **(Apéndice n.° 6)**.

[20] Conformado en ese momento por el Arq. Elbert Choquehuanca Charca, Ing. Juan Alfredo Atencio Atencio y Sr. Amilcar Duran Challa Checya.

Saravia, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos; Juan Carlos Castañeda Solís, gerente Municipal; Marco Freddy Fiestas Vásquez, representante legal del contratista y Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra (propuesto) se procedió con la entrega de terreno, en la cual se precisó la existencia de compatibilidad con los alcances del expediente técnico y que se encuentra disponible, libre de reclamos por parte de terceros, no consignándose la participación de algún profesional en condición de supervisor y/o inspector de la obra.

Es así que, se estableció el **11 de enero de 2016** como fecha de inicio del plazo contractual, según se estipuló en el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 13)** de la misma fecha, suscribiendo en señal de conformidad y en representación de la Entidad, el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, Raúl Apaza Cruz; jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Walter Marcial Villasante Saravia y el gerente Municipal, Juan Carlos Castañeda Solís; y por parte del contratista ejecutor el representante legal, Marco Freddy Fiestas Vásquez y el residente de obra (propuesto) Segundo Raúl Deza Velarde, debiendo precisar, que en dicha acta se dejó establecido que Walter Marcial Villasante Saravia se desempeñaría como supervisor de la obra[21] (paralelamente también tenía la función de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos)[22], debiendo concluir con la ejecución el **9 de julio de 2016**, sin embargo, la obra fue concluida el **4 de diciembre de 2016**[23]**.**

En ese entender las actividades de mantenimiento se efectuaron de la siguiente manera:

a. Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martin del Distrito Espinar - Espinar – Cusco (Apéndice n.° 14):

Con informe n.° 001-2016/RO-IGSGCH/MPE de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14.1)** el residente de obra Ing. Gilber Saúl García Chambi, remitió la ficha técnica **(Apéndice n.° 14.2)** de la actividad "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AVENIDA SAN MARTIN DEL DISTRITO ESPINAR - ESPINAR – CUSCO"[24] al gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial Ing. Raúl Apaza Cruz[25], la cual es aprobada mediante Resolución de alcaldía n.° 45-2016-MPE/C de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 14.9)** suscrita por el alcalde Manuel Salinas Zapata, en donde señala que el plazo de ejecución será de 90 días calendario con un presupuesto de S/ 390 000,00, bajo la modalidad de administración directa, es decir, ejecutada por la Entidad.

[21] Según el artículo 190° del Reglamento, "*El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.*", en ese sentido, el Ing. Walter Marcial Villasante Saravia al desempeñarse como supervisor de la obra y estar contratado por la entidad, según reglamento este incumplió con las funciones de inspector, utilizándose erróneamente el término de supervisor en el acta.

[22] Con memorándum n.° 407-2015-ORH-MPE-C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)** se le encargó funciones como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos a partir del 4 de enero de 2016.
Cabe precisar que, Walter Marcial Villasante Saravia desempeñó dichas funciones hasta el 18 de mayo de 2016, fecha en la cual fue designado como Gerente de Infraestructura Pública, labor desempeñada hasta el 28 de setiembre de 2016, conforme está precisado en la Resoluciones de Alcaldía n.os 251-2016-MPE-E/C de 17 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 32)** y 566-2016-MPE/C de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente.

[23] Según anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 237 (del inspector de obra) de 4 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 80.1)**.

[24] El mismo que debió ejecutarse de manera previa al requerimiento de contratación realizado por el gerente Gorky Tupayachi Herrera de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial.

[25] Informe con el que se da inicio al trámite de la ficha técnica continuando los actuados de la siguiente manera: con informe n.° 231-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14.3)** el gerente de infraestructura pública y desarrollo territorial Ing. Raúl Apaza Cruz remite la ficha técnica **(Apéndice n.° 14.2)** para su evaluación al jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, quien a su vez deriva la ficha técnica **(Apéndice n.° 14.2)** para su evaluación al supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto, que con informe n.° 05-2016-APS-S-OSLO-MPE-C de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14.4)** da opinión favorable de la ficha técnica al jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, el mismo que opina favorablemente a través del informe n.° 41-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14.5)** al gerente de infraestructura pública y desarrollo territorial Ing. Raúl Apaza Cruz quien emite 2 informes, el primero con n.° 0277-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14.6)** con el que solicita disponibilidad presupuestal al Gerente de planeamiento Ing. Econ. Teodoro Aroni Quispe y el segundo con informe n.° 292-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14.7)** con el que solicita aprobar mediante elaboración resolutiva la ficha técnica al gerente municipal Econ. Juan Carlos Castañeda Solis, luego con informe legal n.° 082-2016-AL/AZS-MPE.. de 01 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 14.8)** la Abog Anani Zevallos Sifuentes, se declara procedente la ficha técnica **(Apéndice n.° 14.2)** de la obra por el gerente municipal Econ. Juan Carlos Castañeda Solis.

Produciéndose la ejecución paralela de la referida actividad de mantenimiento y la ejecución de la obra Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. San Martín, sin haberse realizado las coordinaciones con OPI, para determinar su ejecución previa o paralela previas al requerimiento, hecho que tampoco se consideró en la elaboración de las bases, a pesar de que el comité especial estaba presidido por el Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial Gorky Tupayachi Herrera en su condición de representante del área usuaria.

Cabe señalar que el 3 de febrero de 2016 también se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 14.10)** por el representante de la municipalidad Ing. Freddy Lupo Estrada, residente de obra, Ing. Gilber García Chambi y el supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto, la misma que señala:

> *"Se prosigue con la verificación del terreno, el cual es compatible con los alcances del proyecto, señalados en el plano de ubicación y en el plano general. Así mismo se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros".*

Es de precisar que, el 3 de febrero de 2016, en los asientos n.os 17 y 18 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN MARTIN DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR -CUSCO", el residente de obra Ing. Segundo Raúl Deza Velarde y el inspector de obra Ing. Walter Marcial Villasante Saravia señalan que se están efectuando trabajos de demolición y eliminación de pavimento de concreto antiguo, por lo que, el terreno no se encontraba libre ni disponible como señala el acta de entrega de terreno en el párrafo anterior.

Así mismo, el 4 de febrero de 2016 se suscribió el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 14.11)** por el residente de obra Ing. Gilber Saúl García Chambí y el supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto, dando inicio a la actividad de mantenimiento.

Posteriormente, en el cuaderno de obra mediante acta de terminación de actividad de 30 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 14.12)** se dio por culminada la actividad MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AVENIDA SAN MARTIN DEL DISTRITO ESPINAR - ESPINAR – CUSCO suscrito por el residente de obra Ing. Gilber Saúl García Chambi y el supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto.

En ese sentido, al haber realizado el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra procedimiento de selección LP n.° 10-2015-MPE-C-1, sin realizar las coordinaciones previas con OPI que permitan determinar la ejecución previa o en forma paralela del componente de drenaje pluvial y saneamiento, así como las actividades de mantenimiento de redes de agua potable y desagüe, ocasionó la paralización de esta, siendo uno de los motivos de la ampliación de plazo n.° 1 por causa atribuible a la entidad y generando el pago por mayores gastos generales variables de obra.

b. Mantenimiento, Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II Distrito de Espinar, Espinar – Cusco (Apéndice n.° 15)

Mediante carta n.° 001-2016 de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 15.1)**, el Ing. Rubén Colla Mamani presentó la ficha técnica **(Apéndice n.° 15.2)** de la actividad "MANTENIMIENTO, REDES DE DESAGÜE DE LA AVENIDA SAN MARTIN TRAMO II DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR – CUSCO" al jefe de la unidad operativa de mantenimiento de infraestructura pública Ing. Raúl Apaza Cruz[26], ficha que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía

[26] Informe con el que se da inicio al trámite de la ficha técnica **(Apéndice n.° 15.2)** continuando los actuados de la siguiente manera: informe n.° 033-2016-UOMIP//GIPYDT-MPE-C de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 15.3)** el jefe de la unidad operativa de mantenimiento de infraestructura pública Ing. Raul Apaza Cruz, deriva a la gerencia de infraestructura pública y desarrollo territorial Ing. Raul Apaza Cruz la ficha técnica, quien con informe n.° 257-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 15.4)** solicita la evaluación de la ficha

n.° 78-2016-MPE/C de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 15.7)** por el alcalde Manuel Salinas Zapata[27], en donde señala que el plazo de ejecución será por 90 días calendario con un presupuesto de S/ 388 651,16, bajo la modalidad de administración directa, es decir, por la Entidad.

Es de precisar que, al 15 de febrero de 2016, la actividad de MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA AVENIDA SAN MARTIN DEL DISTRITO ESPINAR - ESPINAR – CUSCO, ya se estaba ejecutando y de acuerdo al registro de cuaderno de obra se encontraban en el asiento n.° 12 **(Apéndice n.° 14.13)** evidenciándose que había dos (2) actividades de mantenimiento en la misma área de terreno de la obra.

Posteriormente el residente de obra, Ing. Javier Quispe León, presentó el informe final de datos generales de la obra **(Apéndice n.° 15.10)** donde señala en el literal B.2 Del cronograma de ejecución de obra, que la fecha de terminación real de la actividad del "MANTENIMIENTO, REDES DE DESAGUE DE LA AVENIDA SAN MARTIN TRAMO II DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR – CUSCO" fue el 30 de abril de 2016.

Este es el segundo mantenimiento que se ejecutó durante la ejecución de la obra, siendo una de las causales para la paralización de esta, motivo por el que se generó ampliación de plazo n.° 1 y el pago por mayores gastos generales variables de obra.

c. **Mantenimiento Redes de Agua Potable de la Avenida San Martin Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco (Apéndice n.° 16):**
Con Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-MPE/C, de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 16.1)** se aprobó la ficha técnica **(Apéndice n.° 16.2)** de la actividad "MANTENIMIENTO REDES DE AGUA POTABLE DE LA AVENIDA SAN MARTIN TRAMO II DEL DISTRITO DE ESPINAR, ESPINAR – CUSCO" la cual presenta sus actuados desde el 11 de febrero de 2016[28], y señala que el plazo de ejecución de la actividad será de 60 días calendario con un presupuesto de S/ 306 947,68, bajo la modalidad de ejecución por administración directa.

Luego de la suscripción de la Resolución de Alcaldía, el 01 de abril de 2016 se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 16.3)** y el acta de inicio de actividades **(Apéndice n.° 16.4)** por el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Pública Ing. Marco Antonio Gutiérrez Villa, residente de la obra Ing. Javier L. Quispe León, supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto y el presidente de comité de obra Av. San Martin Henry Hans Rodo Apaza.

Posteriormente en el cuaderno de obra el residente de obra Ing. Javier Quispe León en el asiento n.° 50 de 14 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 16.5)** señala en ocurrencias que se *"(...) realiza la limpieza final de obra"* mientras que el supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto mediante asiento n.° 51 **(Apéndice n.° 16.5)** señala *"La obra se concluye en cuanto se refiere al avance físico, quedando pendiente por ejecutar el aspecto administrativo el que se desarrollara en el transcurso de los días"*, así mismo, el informe final de obra presentado por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

técnica **(Apéndice n.° 15.2)** al jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, quien a su vez mediante proveído n.° 057 de 29 de enero de 2016 (referencia del informe n.° 06-2016-APS-S-OSLO-MPE-C de 29 enero de 2016) **(Apéndice n.° 15.5)** solicita la evaluación de la ficha técnica **(Apéndice n.° 15.2)** al supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto, quien a través del informe n.° 06-2016-APS-S-OSLO-MPE-C de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 15.5)** emite opinión favorable de la ficha técnica al Ing. Walter Marcial Villasante Saravia Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien con informe n.° 61-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 15.6)** emite opinión favorable de la ficha técnica al gerente de infraestructura pública y desarrollo territorial Ing. Raúl Apaza Cruz.

[27] El 1 de febrero de 2016 se suscribe el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.°15.8)** y el acta de inicio de obra **(Apéndice n.°15.9)** por el supervisor de obra Ing. Alejandro Pinares Soto, residente de obra Ing. Javier Quispe León y el representante del comité de obra de la avenida San Martin Henry Hans Rodo Apaza.

[28] Es de precisar que, los documentos que sustentan los actuados desde el 11 de febrero de 2016 no se encuentra en el informe final de obra, sin embargo, estos son mencionados en la resolución de alcaldía n.° 175-2016-MPE/C, de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.°16.1)**, párrafos del 5to al 8vo de los considerandos.

el residente de obra Ing. Javier L. Quispe León señala en el literal B.2 Del Cronograma de ejecución de obra como fecha de terminación real de obra, el 31 de mayo de 2016.

Esta es la tercera actividad de mantenimiento que se estuvo ejecutando durante la primera paralización de la obra, causal de la ampliación de plazo n.° 1 y pago por mayores gastos generales variables.

De lo señalado anteriormente, se confirma que se tramitaron y ejecutaron por parte de la Entidad tres (3) actividades de mantenimiento en forma paralela a la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco", los mismos que interfirieron con el normal desarrollo del plazo de ejecución contractual de la obra, tal como dejó constancia el contratista, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** a través del residente de obra.

CUADRO N° 2
RESUMEN DE ANOTACIONES POR MAYORES METRADOS, ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO EN EL CUADERNO DE OBRA

Asiento	Fecha	Detalle	Responsable	Obs.
1	12/01/2016	*"(...) se hace un recorrido a la obra y se observa que se vienen efectuando trabajos en obras de saneamiento, motivo por el cual se solicita al inspector coordinar con la Entidad (...)"*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra	
2	12/01/2016	*"(...) si bien es cierto que se están realizando trabajos de saneamiento por parte de la municipalidad es que deben de proceder en las Zonas que se encuentra libre"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
3	13/01/2016	*"(...) Nuevamente se tiene personal ajeno a nuestro consorcio trabajando en la Zona entregada por la entidad (...)"*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra	
4	13/01/2016	*"(...) con relación al personal que se indica en el asiento n.° 03 del residente, se está haciendo las coordinaciones con el área de mantenimiento de la municipalidad, para que aceleren los trabajos que se están ejecutando (...)"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
5	14/01/2016	*"(...) se deja constancia que se tiene obreros trabajando en obra de saneamiento, la cual interrumpe con nuestros trabajos."*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra	No se pronunció inspector
7	15/01/2016	*"Se inicia esta anotación haciendo presente que se están obstaculizando los trabajos que no corresponden a la obra por lo cual se solicita al inspector coordinar con la entidad dichos impactos (...)"*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
8	15/01/2016	*"Se está haciendo las coordinaciones con gerente de infraestructura de la municipalidad para que coordine con el área de mantenimiento sobre los trabajos que se están ejecutando (...)"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
9	16/01/2016	*"(...) nuevamente se hace presente que se tiene trabajos ajenos a la obra, por la cual no se hace responsable por dicho personal*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
10	16/01/2016	*"(...) con relación al personal ajeno a la obra, se le comunica al residente que es personal de la municipalidad que realizan trabajos de mantenimiento como son redes y conexiones domiciliario de agua y desagüe, así mismo el canal de aguas pluviales.* *Se recomienda al residente de poder trabajar en forma coordinada con el personal de mantenimiento de la municipalidad provincial (...)"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
11	18/01/2016	*"(...) se deja constancia que los trabajos de la obra de saneamiento y evacuación de agua de lluvias interfieren con nuestros trabajos (...)"*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
12	18/01/2016	*"(...) se recomienda coordinar con los responsables que están realizando trabajos de saneamiento"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
17	21/01/2016	*"(...) nuevamente se deja constancia que los trabajos de saneamiento y evacuación de agua de lluvia sigue originando retraso, por lo que* ***se presentará a la entidad la solicitud de ampliación de plazo*** *por este motivo."*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
18	21/01/2016	*"(...) respecto a los trabajos que realiza la municipalidad, debe haber coordinación por su parte con los responsables, por lo que amerita la futura solicitud de ampliación de plazo."*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
21	23/01/2016	*"(...) se sigue dejando constancia de los trabajos por terceras personas y se hace de conocimiento que esto ocasione la* ***ampliación de plazo o de lo contrario la paralización de obra."***	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
22	23/01/2016	*"(...) con relación a los trabajos por parte de la municipalidad en la misma avenida, se debe mencionar que (...)"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
24	25/01/2016	*"(...) el personal que labora en el mantenimiento del sistema de agua y desagüe y canalización de aguas pluviales tienen pleno conocimiento sobre el trabajo que desarrollan."*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
25	26/01/2016	*"(...) se sigue dejando constancia que los trabajos continúan de las obras ajenas a la nuestra"*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Asiento	Fecha	Detalle	Responsable	Obs.
26	26/01/2016	*"(...) el personal de mantenimiento continua con trabajos encomendados se debe coordinar con el personal técnico para no obstaculizar los trabajos"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
29	28/01/2016	*"(...) se solicita al inspector **realizar las coordinaciones para iniciar los documentos para la paralización de obra o de lo contrario según los antecedentes la ampliación de plazo** por motivos no atribuibles al contratista."*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
30	28/01/2016	*"(...) con relación a lo solicitado por el residente en cuanto a la paralización posible de la obra se debe manifestar que se coordinara personalmente entiendo que se debe proceder de acuerdo a la Ley de contrataciones el Estado."*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
31	29/01/2016	*"(...) continúan ejecutando trabajos de la obra de saneamiento y evacuación de agua de lluvia cuyos trabajos por originan retraso para la obra de pavimentación."*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
32	29/01/2016	*"(...) se recomienda al contratista **tomar las acciones necesarias para una posible paralización de obra por lo menos por 60 días.**"*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
35	01/02/2016	*"se inicia esta anotación dejando constancia que existen trabajos de terceros en obras de redes de aguas de desagüe y drenaje pluvial en el terreno de nuestra obra, por tal motivo no se está ejecutando ninguna partida ya que no tenemos frente de trabajo, ya que el espacio de nuestra obra está ocupado por terceros.* *Se deja constancia que los mencionado en asiento ocasiona ampliación de plazo o de lo contrario paralización de obra."*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
36	01/02/2016	*"En la fecha se realiza la inspección de la obra verificando el estado de la obra la misma que se pudo observar lamentablemente que a la fecha se están realizando trabajos de saneamiento por parte de la municipalidad como cambio de redes de alcantarillado sanitario, agua potable y canalización de agua potable y canalización de aguas pluviales (...)*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
37	02/02/2016	*"se remite informe n.° 006- 2016-CSM/R/SRDV, hacia el representante legal del CONSORCIO SAN MARTIN, en el cual se sustenta la paralización de obra por causas no atribuibles a la contratista ya que existe una permanente obstaculización de los trabajos que nos fue encomendado (...)"*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
38	02/02/2016	*"(...) si bien es cierto que se están ejecutando obras de saneamiento **es que existió vicios ocultos en la vía y por la buena salud de la obra y los beneficiarios se están cambiando las redes de desagüe y preveendo** el canal de aguas pluviales."*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
39	03/02/2016	*"(...) se solicita la paralización de obra al inspector mediante carta n.° 010-2016-CSM en el cual se adjunta el informe n.° 006-2016-CSM/R/SRDV (informe sustentatorio de paralización de obra), amparados en el artículo 41 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento artículo 200, numeral 1, en tal sentido se solicita al inspector tramitar la paralización por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobados.* *Se deja constancia que no se está ejecutando ninguna partida por la obstaculización de trabajadores ajenos a la obra.*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra	
40	03/02/2016	*"(...) De acuerdo a lo solicitado por el residente la paralización de obra se está evaluando la misma que se tomara en cuenta y poner en conocimiento a la entidad sobre lo solicitado y el pronunciamiento correspondiente.*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	
41	04/02/2016	*"(...) se espera la aprobación de la paralización solicitada en el asiento n.° 39.* *Se sigue dejando constancia de que no se está ejecutando ninguna partida debido a la obstaculización de trabajadores ajenos a la obra."*	Segundo Raúl Deza Velarde, residente	
42	04/02/2016	*"En la fecha después de haber revisado la carta n.° 010 2016-CSM y el Informe n.° 006-2016-CSM/R/SRDY, sobre paralización de obra y estando en las atribuciones como inspector de obra, debo manifestar que si es procedente dicho pedido de paralización de obra, por lo que se deberá realizar el acta de paralización de obra y por mutuo acuerdo entre las partes, para que se dé tiempo necesario a la entidad de concluir los trabajos que se están ejecutando y se tenga el terreno disponible para que continúen con los trabajos según contrato."*	Walter M. Villasante Saravia, inspector de obra	

Fuente: Cuaderno de obra de "la obra" **(Apéndice n.° 80.1)**
Elaborado por: Comisión de Control

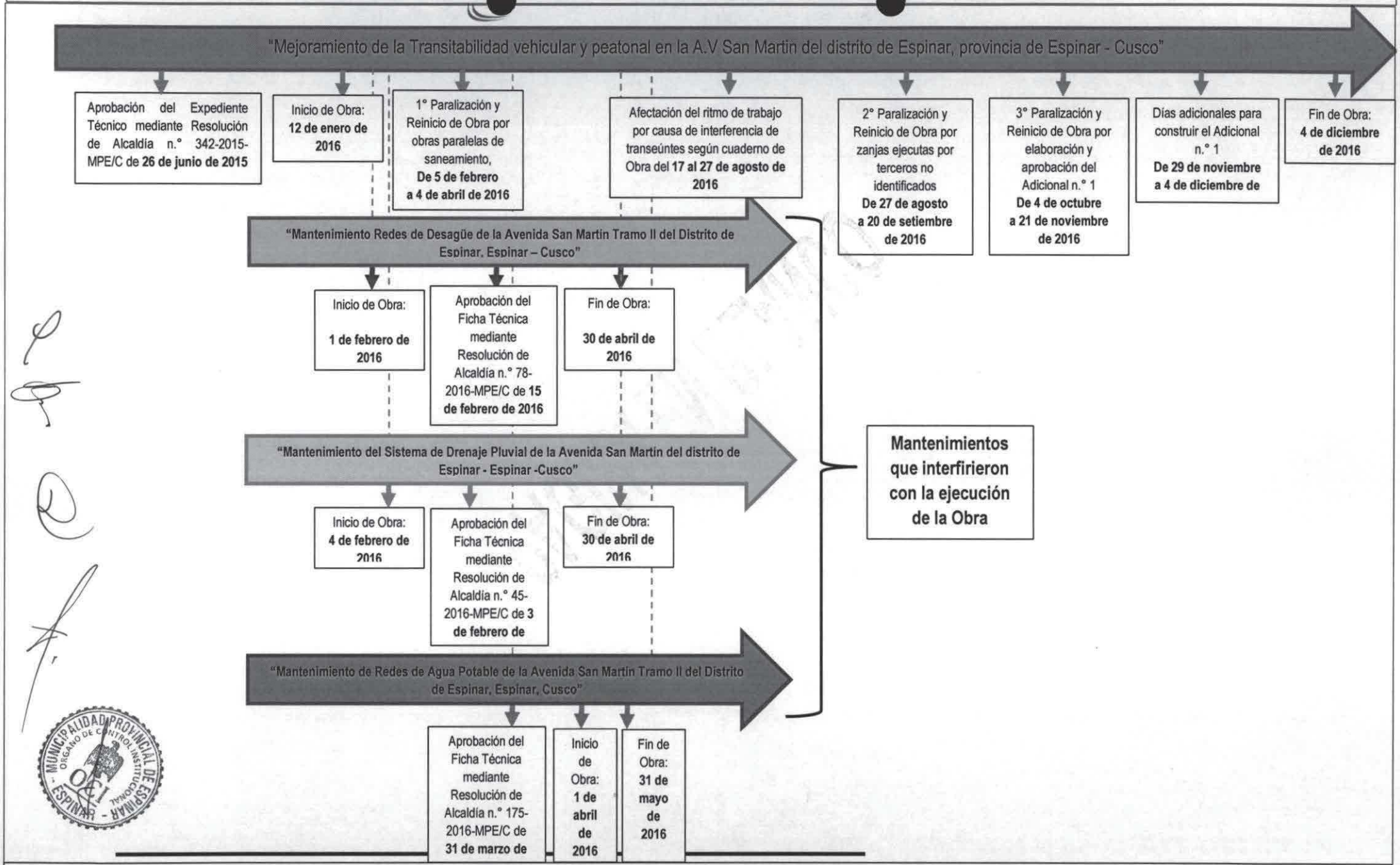
Del cuadro precedente se puede evidenciar que, desde el inicio de ejecución de la obra, la Entidad estuvo interviniendo en la obra a través de actividades de mantenimiento efectuando trabajos de saneamiento, mantenimiento de redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe, y evacuación de aguas pluviales en la misma área de terreno de la ejecución de la obra.

Asimismo, el informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Alvarez Maldonado, indica que:

> ***"a.2) De las obras ejecutadas de manera paralela a la Ejecución de Obra que causaron la ampliación de Plazo n.° 1***
>
> *En el Expediente Técnico de la Obra en el ítem* ***16. Recomendaciones*** *de la* ***Memoria Descriptiva****, se refirió lo siguiente respecto de las obras de evacuación pluvial:*
>
> *"La componente Drenaje pluvial específicamente el canal de evacuación de aguas pluviales y los sumideros no se consideró en el presente expediente técnico en razón que el PMIB no financia este componente por lo que se recomienda a la unidad ejecutora hacer las coordinaciones necesarias mediante OPI de tal forma se ejecute esta componente* ***antes o en forma paralela a la ejecución física del presente expediente técnico****". (El énfasis es agregado).*
>
> *Por ende, el citado expediente recomendaba para la ejecución de las labores de drenaje pluvial de forma previa o paralela a la ejecución de la Obra, realizar las coordinaciones necesarias con OPI, lo que se entiende porque dichos trabajos se construyen enterradas o por debajo del nivel del pavimento, por lo cual, su ejecución previa evita el riesgo de afectar los trabajos de pavimentación, cuando las labores de drenajes pluviales o saneamiento como mantenimientos de redes agua o desagüe han terminado, y por tanto ya se encuentran enterradas por debajo del nivel del pavimento. Siendo así, se hacía necesario que las labores de saneamiento (agua y desagüe), se efectúen previo al inicio de las labores de pavimentación para evitar interferencias a la disponibilidad del terreno y a la propia ejecución de la pavimentación.*
>
> *Dicho esto, se tiene conocimiento de mantenimientos de agua, desagüe y drenaje pluvial, ejecutados por la Entidad y de manera paralela a la ejecución de la Obra, conforme se puede observar en la siguiente línea de tiempo:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

IMAGEN N.° 1: LÍNEA DE TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE MANTENIMIENTOS SIMULTÁNEOS



Fuente: Informe Final de Obra del "Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martin Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco" de 2016, **Informe Final de la Actividad** "Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martin del distrito de Espinar - Espinar -Cusco" de 2016, **Informe Final de Obra** del "Mantenimiento de Redes de Agua Potable de la Avenida San Martin Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar, Cusco" de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo así, se puede referir que a pesar de que se contaba con el inicio de la Obra el 12 de enero de 2016, paralelamente la Entidad permitió, programó y ejecutó los trabajos de ***"Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco"****, desde el* ***1 de febrero hasta el 30 de abril de 2016****, aprobando la Ficha Técnica de dicho mantenimiento durante su ejecución mediante la Resolución de Alcaldía n.° 78-2016-MPE/C de* ***15 de febrero de 2016****, y que estaba ubicada en el emplazamiento de la Obra*[29]*, hasta el punto de afectarse mutuamente, pues acorde la Ampliación de plazo n.° 1, se afectó la Obra en 60 días calendario, del 5 de febrero al 4 de abril de 2016, por trabajos de saneamiento que se colige hacen alusión, entre otros, al citado mantenimiento de redes de desagüe, el cual también se vio afectado en el cumplimiento de sus partidas, pues en los asientos n.os 105 (residente) y 106 (supervisor) del cuaderno de la obra* ***"Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco"****, de 30 de abril de 2016, se refirió lo siguiente:*

"Asiento n.° 105 del Residente[30]
(...)
Se informa a Supervisión, ***debido a la intervención de la Empresa encargada de la ejecución de la pavimentación de la av. San Martín*** *en el área de influencia directa de la actividad. "Mantenimiento a Redes de Desagüe de la Av. San Martín tramo II del distrito de Espinar, Espinar - Cusco"* ***causal para no ejecutar las partidas a lo que indica la ficha técnica, se justifica detalladamente a continuación****:*

1.- ***La Empresa encargada de la pavimentación interviene desde el Jirón Pichigua hasta la puerta principal de ingreso del colegio Ladislao – Espinar con maquinaria pesada. Movimiento de tierra y rotura de veredas****.*
2.- Los buzones de concreto armado que fueron incluidos al 100 % (...) y los buzones (...) ***no han sido concluidos faltando*** *ejecutar la tapa Superior de concreto armado y la instalación de la tapa F°F° de inspección.*
3.- ***Falta la instalación de la tapa de fierro fundido con su marco*** *para caja de registro de desagüe domiciliario.*
4.- Instalación de las escaleras gato en los buzones de concreto armado (...)
Por lo indicado en el ítem 1, 2, 3 y 4 ***no se interviene en la conclusión de Buzones e instalación de tapa y marco de fierro fundido para conexiones domiciliarias.***
(...)
Asiento 106 del Supervisor[31]
De acuerdo a lo manifestado en el asiento n.° 105, con respecto a la valorización se le solicita al residente presentar vía cuaderno de Obra la valorización final de Obra, el mismo que debe reflejar los montos y porcentajes considerados en el asiento n.° 105 (...)". (El énfasis es agregado).

Así también, a pesar de que se contaba con el inicio de la Obra el 12 de enero de 2016, paralelamente la Entidad permitió, programó y ejecutó los trabajos de ***"Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martín del distrito de Espinar - Espinar - Cusco"****, desde el* ***4 de febrero hasta el 30 de abril de 2016****, aprobando la Ficha Técnica de dicho mantenimiento durante su ejecución mediante la Resolución de Alcaldía n.° 45-2016-MPE/C de* ***3 de febrero de 2016****, y que estaba ubicada en el emplazamiento de*

[29] Acorde la Ficha Técnica del "***Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco***" en el ítem **7.1 Descripción del Proyecto** se refiere que "*(...) este sistema de desagüe consta de la colocación de una nueva tubería PVC de D=10" y 8" desde el* ***jirón Tacna hasta la frentera del Colegio Ladislao Espinar*** *(...)*"; siendo así, acorde el Expediente Técnico de la Obra en el plano A-01 denominado "***Planimetría General del Proyecto***" y el plano UB-01 denominado "***Ubicación de la Av. San Martín***", se puede observar que la Obra se ubicaba en la Avenida San Martín desde el Jirón Tacna hasta el Colegio Ladislao Espinar, por ende, el mantenimiento de las redes de desagüe y la Obra, ocuparon el mismo lugar o emplazamiento.

[30] Acorde al cuaderno de obra del "Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco", el residente que anoto este asiento es el ingeniero Javier Quispe Lucho León de Código de Colegiatura n.° 76753.

[31] Acorde al cuaderno de obra del "Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco", el supervisor que anoto este asiento es el ingeniero Alejandro Pinares Soto de Código de Colegiatura n.° 63029.

la Obra[32], hasta el punto de afectarse mutuamente, pues acorde la Ampliación de plazo n.° 1, se afectó la Obra en 60 días calendario del 5 de febrero al 4 de abril de 2016, por trabajos de saneamiento que, se colige, hacen alusión, entre otros, al citado mantenimiento de drenaje pluvial, el cual también se vio afectado en el cumplimiento de sus partidas, pues en los asientos n.os 049 (residente)[33], 050 (supervisor)[34], 061 (residente) y 086 (residente) del cuaderno de la obra "Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martín del distrito de Espinar - Espinar -Cusco", de 18, 31, 31 de marzo y 29 de abril de 2016 respectivamente, se refirió lo siguiente:

*"**Asiento n.° 049***
(...)
*Se realiza coordinaciones con el Ing. Supervisor de Obra sobre la partida 02.01.08.00 Tubería de drenaje y el sumidero de Tipo 01 de 0.70x0.50 llegando a la conclusión de no ejecutar estas partidas por motivos de que la tubería de drenaje sería sacado o retirado una vez instalado, **ya que toda la carpeta del pavimento rígido y base y subbase será demolido por la Contratista**, razón por el cual no se instalará la tubería y sus sumideros, más bien una vez colocado la subbase y base deberá instalarse y colocarse estas partidas 02.01.08.00 como se especifica en la ficha técnica y sus especificaciones técnicas y planos de construcción.*
(...)
Asiento n.° 50
Del Supervisor
*En efecto, de acuerdo al avance de la obra y evaluado las partidas se ha tomado la decisión de no ejecutar las partidas de 02.01.08.00 (Tubería de drenaje y el sumidero Tipo 01 de 0.70x0.50), básicamente por proceso constructivo, **ya que la siguiente etapa es la construcción del pavimento rígido por la modalidad de contrata**, **razón por la que la partida antes indicada será deducido**.*
(...)
Asiento n.° 61
(...)
*Así mismo se deja constancia que las partidas 02.01.00.00 Sumideros, 02.01.08.00 Tubería de drenaje por cuestiones técnicas se deja de instalar la tubería PVC 8" hasta que se **realice la subbase y base del pavimento rígido** y así mismo la colocación de rejillas metálicas.*
(...)
Asiento n.° 86
(...)
Así mismo se presentado deductivos por problemas presupuestales y aspectos técnicos como son:
2.0.0.0: Obras de Arte de Drenaje Pluvial
2.1.0.0: Sumideros
2.1.8.0: Tubería de Drenaje.
2.1.8.1: Trazo y Replanteo de eje 60 ml
2.1.8.2 Excavación a Mano en Terreno Comp. 60 ml

Acorde la Ficha Técnica del **"Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martín del distrito de Espinar - Espinar - Cusco"**, en el ítem **7.1 Descripción del Proyecto** se refiere que "*(...) se plantea el sistema de drenaje (...) desde el inicio de Km - 0+083 al final del Km 0+372.75 (...)*"; además en la citada ficha, en el Plano P-02 denominado "***Detalle de Sumidero, Alcantarillado y Tapa de Limpieza***" se observa que el km 0+0.83 al km 0+372.75 comprende el tramo de la Avenida San Martín desde el Jirón Leoncio Prado al Jirón Pichigua; siendo así, acorde el Expediente Técnico de la Obra en el plano denominado A-01 denominado "***Planimetría General del Proyecto***" y el plano UB-01 denominado "***Ubicación de la Av. San Martín***", se puede observar que la Obra se ubicaba en la Avenida San Martín y comprendía entre otros, el tramo desde el Jirón Leoncio Prado hasta el Jirón Pichigua, por ende, el mantenimiento del sistema de drenaje pluvial y la Obra ocuparon el mismo lugar o emplazamiento.

[33] Acorde al cuaderno de obra del "Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martín del distrito de Espinar - Espinar -Cusco", el residente que anoto los asientos n.os 049, 061 y 086, es el ingeniero Gilber Saúl García Chambi de Código de Colegiatura n.° 76332.

[34] Acorde al cuaderno de obra del "Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martín del distrito de Espinar - Espinar -Cusco", el supervisor que anoto el asiento n.° 050 es el ingeniero Alejandro Pinares Soto de Código de Colegiatura n.° 63029.

2.1.8.3 Relleno Compacto Zanja Tub - 8 - 12" 60 ml
2.1.8.4 Cama de Apoyo Tub. 8-12° e=15cm 60 ml
2.1.8.5 Suministro e Instalación Tub. PVC 8" 60 ml
(...) No existe más partidas por ejecutar; estas partidas no se ejecutaron ***por problemas de que conjuntamente con la obra de pavimentación debería ejecutarse*** *en vista que es parte de otros trabajos, paralelos en la Av. San Martín, estos sumideros deberían ejecutarse una vez compactado la subbase y base,* ***ya que a la actualidad aún no se encuentra los trabajos de pavimentación en la Av. San Martín por parte del Contratista****. Todos estos materiales adquiridos para estas partidas se encuentran almacenados en almacén central del Municipio para ejecutar al 100% la meta física (...)". (El énfasis es agregado).*

Finalmente, siendo que la Obra tuvo su inicio el 12 de enero de 2016, paralelamente la Entidad permitió, programó y ejecutó los trabajos de ***"Mantenimiento de Redes de Agua Potable de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar, Cusco"****, desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2016, aprobando la Ficha Técnica de dicho mantenimiento mediante la Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-MPE/C de* ***31 de marzo de 2016****, y que estaba ubicada en el emplazamiento de la Obra*[35]*, interfiriendo con esta, pues acorde la Ampliación de plazo n.° 1, se afectó la Obra en 60 días calendarios del 5 de febrero al 4 de abril de 2016, por trabajos de saneamiento que se colige hacen alusión entre otros al citado mantenimiento de agua potable.*

Dicho esto, se entiende que la ejecución de los mantenimientos denominados: "Mantenimiento Redes de Desagüe de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco", "Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martín del distrito de Espinar - Espinar -Cusco" y "Mantenimiento de Redes de Agua Potable de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar, Cusco", ocasionaron la paralización de la Obra, que a su vez generó la Ampliación de Plazo n.° 1, por labores de saneamiento simultáneas a la ejecución de Obra, y efectuadas por la Entidad, que devino en el pago de S/ 61 096,21, por concepto de Mayores Gastos Generales Variables a favor del Contratista."

En ese entender, se efectuaron tres (3) actividades de mantenimiento las cuales interfirieron en la ejecución de la obra ocasionando la paralización n.° 1 **(Apéndice n.° 80.1-A)**, lo cual generó la ampliación de plazo n.° 1 y el pago por mayores gastos generales, sin embargo, es de precisar que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)** señalaba en el ítem **16. Recomendaciones** de la **Memoria Descriptiva**, lo siguiente:

"*La componente Drenaje pluvial específicamente el canal de evacuación de aguas pluviales y los sumideros no se consideró en el presente expediente técnico en razón que el PMIB no financia este componente por lo que se recomienda a la unidad ejecutora hacer las coordinaciones necesarias mediante OPI de tal forma se ejecute esta componente* ***antes o en forma paralela a la ejecución física del presente expediente técnico***". (El énfasis es agregado).

Esto quiere decir que, al no contemplar el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** la componente de drenaje pluvial y los sumideros, estos se debían ejecutar de forma previa, hecho del que tenía conocimiento el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial Ing. Gorky Tupayachi

[35] Acorde el Informe Final del "***Mantenimiento de Redes de Agua Potable de la Avenida San Martín Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar, Cusco***" en la Memoria Descriptiva, en el ítem **7.1 Descripción del Proyecto** se refiere que "*(...) se plantea una nueva red de distribución para el sistema de agua potable (...) Desde Jirón Pichigua hasta la Av. Manuel Prado*", además, en el citado Informe Final se encuentra el plano de replanteo P-01 denominado "***Replanteo en planta y conexiones domiciliares para agua potable***", en el cual se aprecia que el Colegio Ladislao Espinar está comprendido entre el Jirón Pichigua y la Avenida Manuel Prado; siendo así, acorde el Expediente Técnico de la Obra en el plano denominado A-01 denominado "***Planimetría General del Proyecto***" y el plano UB-01 denominado "***Ubicación de la Av. San Martín***", se puede observar que la Obra se ubicaba en la Avenida San Martín desde el Pichigua hasta el Colegio Ladislao Espinar, por ende, el mantenimiento de redes de agua potable y la Obra ocuparon el mismo lugar o emplazamiento.

Herrera, puesto que, visó el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** y no advirtió que las actividades de mantenimiento se tenían que ejecutar previo a la obra, y a pesar de ello efectuó el requerimiento para la contratación de la obra, visó los términos de referencia **(Apéndice n.° 35)**, participó en el proceso de selección de la LP n.° 10-2015-MPE-C-1 como presidente del comité especial y participó en la elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 28)** e integradas **(Apéndice n.° 8)** del mismo.

3. De las Paralizaciones y ampliaciones de plazo

Cabe indicar que la obra inició su ejecución el 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, y el plazo de ejecución fue por 180 días calendario, debiendo concluir el 9 de julio de 2016, sin embargo, la obra fue concluida el 4 de diciembre de 2016 y recepcionada el 27 de marzo de 2017, tramitándose 05 ampliaciones de plazo que no contaron con el pronunciamiento de la Entidad.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, referida a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar - Cusco" se evidenció que la entidad aprobó y ejecutó en forma paralela en el área de terreno de la obra, tres (3) proyectos de intervención de mantenimientos, originando la paralización de obra por 60 días calendarios, dando lugar a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, asimismo se aprobó la ampliación de plazo n.° 2, sin contar con la documentación sustentatoria suficiente y se consintió la ampliación de plazo n.° 3 a pesar de que se encontraba fuera de plazo contractual vigente; del mismo modo se realizó la aprobación automática de 2 ampliaciones de plazo, por falta de pronunciamiento de la entidad, todo ello conllevando al pago S/ 153 419,49 (incluido IGV) por mayores gastos generales (se pagó en exceso el monto de S/ 48 772,91 a favor del Contratista).

Al respecto, es de precisar que, según la documentación de la Entidad, los expedientes de las cinco (05) ampliaciones de plazo no contaron con pronunciamiento de parte de la Entidad, en vista de que se habrían extraviado, motivo por el cual con Resolución de Alcaldía n.° 143-2017-MPE/C de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, se resolvió autorizar la reconstrucción de la documentación (expedientes) referidas a las ampliaciones de plazo a cargo de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que determine las responsabilidades respecto al extravío de los expedientes de ampliación de plazo.

De dicha reconstrucción, adjuntos a la Resolución de Alcaldía N° 143-2017-MPE/C de 6 de abril de 2017[36] **(Apéndice n.° 36)**, se precisa que los expedientes de ampliación de plazo se encuentran incompletos, incluso la Entidad mediante carta n.° 036-2017-CJVA-GM/OSLP-MPE-C de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó al contratista copia de las 5 ampliaciones de plazo tramitadas.

Por otra parte, se cuenta con el informe n.° 142-A-2017-GIP-OOC/VBL-MPE de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 39)** (adjunto a la Resolución de Alcaldía N° 143-2017-MPE/C de 6 de abril de 2017) **(Apéndice n.° 36)**, por el cual la Coordinadora de Proyectos de la Oficina de Obras Por Contrata, indica a la Gerencia de Infraestructura información referida a las ampliaciones de plazo, informando haber realizado un seguimiento a dichos trámites, concluyendo que algunas ampliaciones de plazo se quedaron en la Oficina de Supervisión y otras en la Gerencia de Infraestructura, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPINAR

[36] Es de precisar que la reconstrucción de los expedientes de ampliaciones de plazo n.° 01, 02, 04 y 05 se concluye declarar procedente a través del informe legal n.° 205-A-2017-AJ/AZS-MPE. de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 37)** emitido por el abog. Anani Zevallos Sifuentes.

IMAGEN N° 1
SEGUIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES DE PLAZO

II. DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO:

- La Oficina de Obras por Contrata, en su labor de monitoreo y seguimiento de los documentos administrativos de las Obras por Administración Indirecta, debe informar que ninguna Ampliación de Plazo del PIP "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA A.V SAN MARTIN DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR – CUSCO", Nos ha sido remitida mediante proveído, por la Gerencia de Infraestructura Pública.
- Empero según el seguimiento realizado por esta oficina a los trámites documentarios podemos informar acerca del trámite administrativo que han tenido dichas solicitudes de Ampliación.

- Ampliación de Plazo Nº 01:

ID	Periodo	INGRESO MPE		O.S.L.P		GPPI		OPI		GIP		O.S.L.P	
		CARTA DEL CONTRATISTA	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA
A.P Nº 01	60 dc	CARTA Nº 11-2015 CSM	18/04/2016	231	18/04/2016	2179	21/04/2016	462	21/04/2016	2603	25/04/2016	331	26/04/2016
		CARTA Nº 35-2015-CSM	02/09/2016	2002	02/09/2016								

- Ampliación de Plazo Nº 02:

ID	Periodo	INGRESO MPE		O.S.L.P		GPPI		OPI		GPPI	
		CARTA DEL CONTRATISTA	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA
A.P Nº 02	10 dc	CARTA Nº 003-VWCC/RO-2016	06/09/2016	2056	06/09/2016	5519	14/09/2016	1241	14/09/2016	5584	15/09/2016

GIP		A. JURIDICA		GM		GPPI		OPI		GPPI	
REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA
5761	15/09/2016	1357	23/09/2016	5746	29/09/2016	5931	04/10/2016	1336	04/10/2016	5968	05/10/2016

GIP		OSLP		OBSERVACIONES
REG	FECHA	REG	FECHA	
6179	06/10/2016	2093	21/10/2016	NO TIENE SALIDAD DE OSLP

- Ampliación de Plazo Nº 03:

ID	Periodo	INGRESO MPE		O.S.L.P		GPPI	
		CARTA DEL CONTRATISTA	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA
A.P Nº 03	30 dc	CARTA Nº031-2016-CM	27/05/2016	1382	29/09/2016	6941	20/10/2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR 000114/3

CUSCO – PERÚ
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

57

OPI		GPPI		GIP		OBSERVACIONES
REG	FECHA	REG	FECHA	REG	FECHA	
1493	21/10/2016	6375	21/10/2016	6588	24/10/2016	NO TIENE SALIDA DE GIP

- Ampliación de Plazo Nº 04:

ID	Periodo	INGRESO MPE		O.S.L.P		OBSERVACIONES
		CARTA DEL CONTRATISTA	FECHA	REG	FECHA	
A.P Nº 04	48 dc	CARTA Nº 041 S/ACH/MDVP SGDUR	05/12/2016	3075	05/12/2016	NO TIENE SALIDA DE OSLP

- Ampliación de Plazo Nº 05:

ID	Periodo	INGRESO MPE		O.S.L.P		OBSERVACIONES
		CARTA DEL CONTRATISTA	FECHA	REG	FECHA	
A.P Nº 05	07 dc	CARTA Nº 042-S/ACH/MDVP-SGDUR	25/11/2016	3076	05/12/2016	NO TIENE SALIDA DE OSLP

CONCLUSIONES

- La Ampliación de Plazo Nº 01, presenta dos (02) ingresos realizados por el Consorcio San Martín en la Oficina de Supervisión el registro Nº 231 de fecha 18/04/2016, el cual ha continuado su trámite hasta su retorno en la Oficina de Supervisión con el registro Nº 331 de fecha 26/04/2016 y no tiene registro de salida en el cuaderno de registro.
- La Ampliación de Plazo Nº 02, presenta su ingreso con registro Nº 2056 de fecha 06/09/2016, el cual ha continuado su trámite hasta el registro Nº 2093 de fecha 21/10/2016, en la OSLP y no tiene registro de Salida.
- La Ampliación de Plazo Nº 03, presenta su ingreso en la Oficina de Supervisión con el registro Nº 1382 de fecha 29/09/2016, el cual ha continuado su trámite hasta su retorno en la Oficina de Gerencia de Infraestructura con el registro Nº 6588 de fecha 24/10/2016 y no tiene registro de salida en el cuaderno de registro.
- La Ampliación de Plazo Nº 04, presenta su ingreso en la Oficina de Supervisión con el registro Nº 3075 de fecha 05/12/2016, no tiene registro de salida en el cuaderno de registro de la OSLP.
- La Ampliación de Plazo Nº 05 presenta su ingreso en la Oficina de Supervisión con el registro Nº 3076 de fecha 05/12/2016, no tiene registro de salida en el cuaderno de registro de la OSLP.

Es todo cuanto informo para su valoración y fines administrativos pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
Ing. Vilma Bárcena Luza
Coordinadora de Proyectos

Fuente: Informe n.° 142-A-2017-GIP-OOC/VBL-MPE de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de Control

Las ampliaciones de plazo que fueron tramitadas por el contratista son:

Ampliación de plazo 01 (aprobación automática)	: 60 días calendario (paralización de obra)
Ampliación de plazo 02 (aprobación automática)	: 10 días calendario
Ampliación de plazo 03 (aprobación automática)	: 24 días calendario (paralización de obra)
Ampliación de plazo 04 (aprobación automática)	: 48 días calendario (paralización de obra)
Ampliación de plazo 05 (aprobación automática)	: 07 días calendario

a. Ampliación de plazo 01

Las intervenciones de las actividades de mantenimiento en la obra, tuvo como consecuencia el 5 de febrero de 2016 a tan solo 25 días de haberse iniciado su ejecución, la entidad y el contratista por mutuo acuerdo decidieron paralizar la obra, a través de la suscripción del "Acta de paralización de obra" **(Apéndice n.° 80.1-A)**, por: Manuel Salinas Zapata, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Juan Carlos Castañeda Solís, Gerente Municipal; Anani Zevallos Sifuentes Asesora Legal, Raúl Apaza Cruz, Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, Walter Marcial Villasante Saravia, inspector de obra (también jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos); Marco Freddy Fiestas Vásquez, representante legal de la empresa contratista y Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra, quienes dejaron constancia de lo siguiente:

- *Con Carta n.° 010-2016-CSM de fecha 02.02.2016 el Contratista solicita Paralización de obra debido a los diferentes trabajos que se vienen efectuando por parte de la Municipalidad Provincial de Espinar en las obras de saneamiento y drenaje de aguas pluviales. La contratista manifiesta que dichas obras no están enmarcadas dentro de las partidas a ejecutar por su representada y por el contrario, obstaculizan permanentemente los trabajos que corresponden al Consorcio San Martín (...). Por lo cual se solicita la paralización de la obra debido a que se vienen afectando los rendimientos y el ritmo normal de las partidas ubicadas en la Ruta Crítica del Cronograma Valorizado, motivo por el que si no se toman las acciones correctivas del caso, se podrían suscitar posteriores ampliaciones de plazo y/o paralizaciones que podrían elevar el costo presupuestal de la obra.*
- *Mediante INFORME N.° 265-2016-OSLP/GPP-MPE/WMVS/IO de fecha 04.02.2016, el inspector de obra concluye que de acuerdo a los análisis efectuados y en razón a los acontecimientos suscitados por la presencia de un vicio oculto[37] en las redes de agua y alcantarillado, así como el*

[37] De acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, especialista técnico de la comisión de control específico, señala: *"Respecto del vicio oculto, en la documentación revisada no se han observado sustentos respecto de cuáles son los vicios ocultos a que hace referencia el Inspector, o en cuales de las obras de redes de agua y alcantarillado estarían, tampoco se ha encontrado sustento de cómo o en qué medida dichos vicios hayan afectado las labores de la*

fuerte impacto del fenómeno del niño[38] *(declaración en Situación de Emergencia a la provincia de Espinar*[39]*), el Municipio Provincial de Espinar ha tenido que intervenir en forma inmediata para regularizar todos los aspectos de obra requeridos para la continuidad de la ejecución de la obra contratada. Esta situación ha llevado a la empresa contratista a solicitar la paralización de la obra, la que se da por mutuo acuerdo mediante la suscripción de la presente Acta.*

Asimismo, en el acta se menciona lo siguiente: *"(...) los funcionarios de la Municipalidad en coordinaciones con el contratista ejecutor, así como la inspección en lo referente a la paralización de mutuo acuerdo (...) con proveído favorable de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial (...) de fecha 05.02.2016, amparado en el Art. 41° de la Ley de contrataciones y su Reglamento Art. 200° numeral 1) Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobados, se suscribe el presente documento (...) dejándose, asimismo, expresa constancia de que la obra se deberá reiniciar cuando las obras antes mencionadas estén ejecutadas al 100.00%. Con lo cual, se continuará con las actividades programadas hasta el cumplimiento de metas de acuerdo a una reprogramación de obra con el otorgamiento de la ampliación de plazo correspondiente debidamente sustentado".*

Además, tanto en el "Acta de entrega de terreno" de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 12)** como en el "Acta de inicio de obra" de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, en la que participó, el gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial Ing. Raúl Apaza Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Walter Marcial Villasante Saravia y el gerente Municipal, Econ. Juan Carlos Castañeda Solís y el contratista, no se dejó constancia de que la obra estaba siendo interrumpida por la ejecución de trabajos de saneamiento y drenaje pluvial, muy al contrario, se dejó indicado que el terreno se encontraba libre y era compatible con los alcances del expediente técnico.

Cabe señalar que, mediante asientos n.os 37 y 39 **(Apéndice n.° 80.1)** de 2 y 3 de febrero de 2016, respectivamente, del cuaderno de obra, el residente de obra Segundo Raúl Deza Velarde indica lo siguiente:

- Asiento 37
 "Se remite informe N° 006-2016-CSM/R/SRDV, hacia el representante legal del CONSORCIO SAN MARTIN en el cual se sustenta la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, ya que existe una permanente obstaculización de los trabajos que se nos encomendado (...)".
- *Asiento 39*
 "Se solicita la paralización de obra al inspector mediante carta N° 010-2016-CSM en el cual se adjunta el Informe N° 006-2016-CSM/R/SRDV (Informe sustentatorio de Paralización de Obra) (...) se solicita al Inspector tramitar la paralización por causas no atribuibles al contratista (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR

Obra. Al respecto, se menciona que la Opinión n.° 017-2015/DTN de 27 de enero de 2015, emitida por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, refiere que: "(...), los vicios ocultos se presentan cuando ***la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad****, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación". Por ende, el término de vicio oculto citado por el Inspector respecto de las obras de saneamiento que estaba en ejecución, (motivo de la paralización)* ***no es congruente*** *con la definición citada, que hace alusión a defectos durante el proceso de conformidad de una prestación (obra), por lo cual se entiende que los vicios ocultos se advierten al finalizar una obra en su etapa de conformidad cuando está ya ha culminado".*

[38] Según informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, especialista técnico de la comisión de control específico, señala: *"Al respecto, no se ha observado en el Acta de Paralización de 5 de febrero de 2016, algún sustento adjunto o valoración de la afectación del Fenómeno el Niño a la Obra, además en solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 no se observó que el Contratista haya sustentado objetivamente algo respecto del Fenómeno del Niño y su interferencia cuantificada en la Obra, sino que, la paralización motivo de la ampliación de plazo fue ocasionada por los mantenimientos interferentes, al punto que, la condición para el reinicio era justamente que la Entidad los culmine."*

[39] El Concejo declaró en situación de emergencia a la provincia de Espinar por Fenómeno del Niño (enero-febrero 2016), según Acuerdo de Concejo n.° 08-2016-CM-MPE-E/C de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 40)** por el cual se acuerda declarar en situación de emergencia **la actividad agropecuaria** de las 74 comunidades campesinas del ámbito de la provincia de Espinar por efecto del Fenómeno del Niño que se manifiesta con cambios bruscos como son la ausencia de lluvias y presencia de heladas.

Por lo que, mediante asiento n.° 42 de 4 de febrero de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)**, el inspector de obra, Walter Marcial Villasante Saravia manifestó la procedencia del pedido de la paralización de obra, bajo los siguientes términos:

> *"En la fecha después de haber revisado la carta n.° 010-2016-CSM y el informe n.° 006-2016-CSM/R/SRDV, sobre la paralización de obra y* ***estando en las atribuciones como inspector de obra, debo manifestar que sí es procedente dicho pedido de paralización de obra****, por lo que se deberá realizar el acta de paralización de obra y por mutuo acuerdo entre las partes (...)".* **(El resaltado es nuestro)**

Luego de aprobada la paralización de obra, mediante "**Acta de reinicio de obra**" de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 80.1-B)**, los mismos intervinientes en la suscripción del "Acta de paralización de obra"[40] **(Apéndice n.° 80.1-A)** decidieron dar reinicio físico de la ejecución de la obra, bajo los siguientes términos: *"Vistos los antecedentes descritos y una vez explicado de parte del gerente de Infraestructura Pública la situación actual, forma de trabajo y metas a cumplir, asimismo, después de las recomendaciones de parte del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos (...), los funcionarios de la Municipalidad en coordinaciones con el contratista ejecutor, y según los hechos acontecidos; acuerdan dar por reiniciada la obra (...)".*

Mediante asiento n.° 45 de 8 de abril de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)**, el residente de obra, señala que mediante carta n.° 011-2016-CSM de 6 de abril del 2016 se presentó los documentos referentes a la ampliación de plazo n.° 1[41], en el cual, el residente de obra, Segundo Raúl Deza Velarde, más no el representante legal del Consorcio San Martín, contraviniendo lo establecido en el artículo 201° Reglamento de la Ley de Contrataciones, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 01[42] dirigido al Inspector de Obra Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, (pese a no estar facultado para ello, y no ante el supervisor de obra, Enrique Cruz Llerena[43] debiendo darse como no presentada la solicitud (conforme a la Opinión n.° 057-2014/DTN del OSCE de 30 de julio de 2014)[44] **(Apéndice n.° 41)**, vulnerando así lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[45], que precisa:

> *Artículo 201°. - Procedimiento de ampliación de plazo - "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado,* ***el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)" (el resaltado es nuestro).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[40] Manuel Salina Zapata, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Juan Carlos Castañeda Solís, Gerente Municipal; Anani Zevallos Sifuentes Asesora Legal, Raúl Apaza Cruz, Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, Walter Marcial Villasante Saravia, inspector de obra (también jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos); Marco Freddy Fiestas Vásquez, representante legal de la empresa contratista y Segundo Raúl Deza Velarde, residente de obra.

[41] Ampliación por 60 días que corresponde a la paralización del 5 de febrero al 4 de abril de 2016

[42] Por 60 días calendario como consecuencia de la paralización de obra autorizada desde el 5 de febrero al 4 de abril de 2016, según acta de reinicio de obra de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 80.1-B)**.

[43] Según asiento n.° 43 del cuaderno de obra de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 80.1)**, el residente precisa que con carta n.° 10-2016-WVS-GM/OSLP-MPE-C el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica que Enrique Cruz Llerena (supervisor propuesto del contratista Consorcio AQP) a partir de la fecha se hará cargo de la obra

[44] Opinión n.° 057-2014/DTN del OSCE de 30 de julio de 2014, señala: "3. *Conclusiones: 3.1. El residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones sobre las modificaciones al contrato; 3.2. El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual; y, 3.3. Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas*

[45] Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Con esta ampliación de plazo, la nueva fecha de conclusión sería el **7 de setiembre de 2016**. De acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, especialista técnico de la comisión de control específico, señala lo siguiente:

> ***"a.1) De la ampliación de plazo n.° 1 y los Mayores Gastos Generales Variables pagados por S/ 61 096,21***
> *(...)*
> *Por ello, podemos afirmar* ***que la paralización se dio a causa de la ejecución de obras de drenaje y saneamiento interferentes con la Obra y ejecutadas por la Entidad****, que ocasionaron la imposibilidad de ejecución de partidas del Contratista; siendo así, se reinició la Obra mediante al Acta de Reinicio de Obra de cuatro (4) de abril de 2016, transcurriendo sesenta días calendario de paralización de Obra, los cuales fueron solicitados como ampliación de plazo por parte del Contratista mediante la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 y aprobada posteriormente acorde la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017.*
>
> *En este entender, de manera ulterior se aprobó el pago de Mayores Gastos Generales Variables por S/ 57 776,45 (sin IGV) o S/ 61 096,21 (con IGV), por el concepto de la Ampliación de Plazo n.° 1 de sesenta (60) días calendario, conforme lo refiere la Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MPE/C de 26 de julio de 2016 que aprobó la* ***Liquidación de la Obra*** *en adelante la "****Liquidación de Obra****".*
>
> *Siendo así, según el contenido de la* ***Liquidación de Obra****, la forma de calcular los Mayores Gastos Generales Variables por S/ 61 096,21 fue utilizando la fórmula siguiente:*

Fórmula:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = n.^{\circ}\ \text{días de ampliación de plazo 1}^{\circ} \times \left(\frac{\text{Gastos Generales Variables del Valor Referencial} \times FR}{n.^{\circ}\ \text{días de plazo contractual}}\right) \times \left(\frac{\text{Ind. 39}^{46}\ \text{causal}}{\text{Ind 39 de V.R}}\right) \times 1.18$$

Donde:
n.° de días de la ampliación de plazo 1°*= 60 días calendario*
Gastos Generales Variables del Valor Referencial*= S/ 151 751,22*[47]
Valor Referencial = *1, que es la relación entre el presupuesto de Obra del Expediente Técnico y el monto contratado para le ejecución de la Obra.*
n.° de días de plazo contractual *= 180 días calendario*[48]
Ind. 39 causal = 424.99 (índice de precios al consumidor a febrero de 2016)[49]
Ind. 39 de V.R. = 415.20 (índice de precios al consumidor a junio de 2015)[50]

[46] El Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, refiere que:
"***Artículo 5***
(...)
d) El Índice de Precio, para los Gastos Generales y la Utilidad ***será fijado de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana*** *que señale la Oficina Nacional de Estadística (ONE). (...)*". (El resaltado es agregado), por este motivo se entiende que los Gastos Generales se incluyen en el Índice de Precios al Consumidor que es el n.° 39, lo cual se puede verificar en la Relación de Índices Unificados, que se halla en el enlace web https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, en el cual se debe descargar el archivo en formato EXCEL, haciendo clic al link denominado "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*", de enlace señalado.

[47] Acorde la **Estructura de Gastos Generales** del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015.

[48] Acorde al contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.

[49] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de febrero de 2016, que es el mes en el que ocurrió la paralización de la Obra.

[50] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de junio de 2015, que es el mes en el que se elaboró el presupuesto de la Obra según el Expediente Técnico.

Ahora, sustituyendo dichos valores en la citada fórmula se obtiene el siguiente resultado:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = 60 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 151\,751{,}22 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{424.99}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 61\,096{,}21$$

En este entender, cabe señalar que el valor de S/ 151 751,22 considerado para los cálculos mencionados, proviene de los Gastos Generales Variables consignados en el Expediente Técnico, que tienen la estructura siguiente:

CUADRO N° 2
ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS GENERALES VARIABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Gastos Generales Variables				
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD [A]**	**MESES [B]**	**COSTO [C]**	**SUB TOTAL [D] = [A] x [B] x [C]**
Gastos de Administración de Oficina				
Copia de documentos y duplicado de planos	1.00	6.00	S/ 100.00	S/ 600.00
Gasto de luz, teléfono, internet	1.00	6.00	S/ 350.00	S/ 2,100.00
Gastos de Operación de Oficina en Obra				
Ingeniero Residente	1.00	6.00	S/ 7,200.00	S/ 43,200.00
Asistente de Ingeniero Residente	1.00	6.00	S/ 3,800.00	S/ 22,800.00
Almacenero	1.00	6.00	S/ 2,800.00	S/ 16,800.00
Guardián	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Administrador	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Maestro de Obra	1.00	6.00	S/ 3,500.00	S/ 21,000.00
Alquiler de Equipo Menor				
Camioneta Cabina Simple 2 tn	1.00	6.00	S/ 2,500.00	S/ 15,000.00
Implementos de Seguridad				
Guantes de Cuero y/o Jebe	1.00	80.00	S/ 6.78	S/ 542.40
Lentes protectores	1.00	60.00	S/ 4.24	S/ 254.40
Cascos	1.00	80.00	S/ 12.71	S/ 1,016.80
Botas de seguridad	1.00	80.00	S/ 21.19	S/ 1,695.20
Chaleco Drill	1.00	80.00	S/ 29.00	S/ 2,320.02
Respirador	1.00	20.00	S/ 7.62	S/ 152.40
Ensayos de Laboratorio				
Prueba de densidad de campo p/pavi. y veredas	75.00		S/ 50.00	S/ 3,750.00
Ensayo proctor compactación de suelo	4.00		S/ 180.00	S/ 720.00
Diseño de mezcla	2.00		S/ 300.00	S/ 600.00
Prueba de resistencia a la compresión del concreto	120.00		S/ 20.00	S/ 2,400.00
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES (Σ [D])				**S/ 151,751.22**

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa, los conceptos considerados en los Gastos Generales Variables del Expediente Técnico son ***gastos de administración, operación en oficina de Obra, alquiler de equipo menor, implementos de seguridad y de ensayos de laboratorio****, siendo así, estos aspectos debían ser acreditados para que se puedan reconocer o pagar como efecto de la ampliación de plazo n.° 1, ello, conforme lo indicaba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51], vigente al momento de la ejecución de Obra, que refería lo siguiente:*

> "***Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, (...).*
> *Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista,* ***dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso*** *(...)".* (El énfasis es agregado).

[51] Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

*En ese entender, se tiene conocimiento que mediante la carta n.° 06/ADC-2017 de 7 de julio de 2017 el ingeniero civil Abel Dueñas Cusihuallpa[52], encargado de la elaboración de la Liquidación de la Obra, solicitó a Marco Freddy Fiestas Vásquez, en su calidad de Representante del Contratista, la "**Acreditación de mayores gastos generales y aprobación del monto de intereses legales**", pidiendo el sustento de los Gastos Generales Variables generados en la ejecución de la Obra para su reconocimiento en la liquidación, en mérito a lo cual, el citado representante legal, mediante la carta n.° 14-MFFV/CSM-2017 de 10 de julio de 2017, entregó los documentos de acreditación de los Gastos Generales Variables que efectuó el Contratista, los cuales se muestran a continuación:*

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE GASTOS GENERALES VARIABLES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA SU RECONOCIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

Concepto	Con	Ruc/DNI/CIP	Documento	Firmado el	Duración
Arrendamiento de una camioneta	Empresa Leo & W Inversiones E.I.R.L.	RUC: 20490511319	Contrato de Arrendamiento	4 de enero de 2016	10 meses a partir de la firma del contrato
Maestro de Obra	Pablo Wilson Armas Balladares	DNI: 41292740	Contrato de Locación de Servicios	11 de enero de 2016	Desde el 12 de enero hasta el fin de Obra
Administrador de Obra	Jorge Luis Baca Romero	CIP: 93497	Contrato de Locación de Servicios	12 de enero de 2016	Desde el 12 de enero hasta el fin de Obra
Guardián de Obra	Wilson Rocky Carbajal Tiburcio	DNI: 46314514	Contrato de Locación de Servicios	1 de febrero de 2016	Desde el 1 de febrero hasta el fin de Obra
Almacenero de Obra	Edwin Guillermo Aguilar Bazán	DNI: 19693300	Contrato de Locación de Servicios	1 de febrero de 2016	Desde el 12 de enero hasta el fin de Obra
Asistente de Obra	Manuel Alexander León Nureña	CIP: 85905	Contrato de Locación de Servicios	4 de enero de 2016	Desde el 4 de enero hasta el fin de Obra
Residente de Obra	Segunda Raúl Deza Velarde	CIP: 25801	Contrato de Locación de Servicios	4 de enero de 2016	Seis meses

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

*Siendo así, se puede advertir que no todos los conceptos que componen los Gastos Generales Variables del Expediente Técnico (ver Cuadro n.° 2) fueron acreditados por el Contratista (ver Cuadro n.° 3), faltando los conceptos de **gastos de administración de oficina**, **implementos de seguridad**, y **ensayos de laboratorio**, siendo así, se procedió a recalcular los Gastos Generales Variables sin considerar los conceptos no acreditados por el Consorcio, producto de lo cual se obtuvo el resultado siguiente:*

CUADRO N° 4
ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS GENERALES VARIABLES RECALCULADOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD [A]	MESES [B]	COSTO [C]	SUB TOTAL [D] = [A] x [B] x [C]
Gastos de Administración de Oficina				
Copia de documentos y duplicado de planos	0.00	6.00	S/ 100.00	-
Gasto de luz, teléfono, internet	0.00	6.00	S/ 350.00	-
Gastos de Operación de Oficina en Obra				
Ingeniero Residente	1.00	6.00	S/ 7,200.00	S/ 43,200.00
Asistente de Ingeniero Residente	1.00	6.00	S/ 3,800.00	S/ 22,800.00
Almacenero	1.00	6.00	S/ 2,800.00	S/ 16,800.00
Guardián	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Administrador	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Maestro de Obra	1.00	6.00	S/ 3,500.00	S/ 21,000.00
Alquiler de Equipo Menor				
Camioneta Cabina Simple 2 tn	1.00	6.00	S/ 2,500.00	S/ 15,000.00

[52] Acorde la Orden de Servicio n.° 1603 de 7 de julio de 2017, se contrató al citado ingeniero para el Servicio de Elaboración de la Liquidación de la Obra, por el monto de S/ 20 000,00.

DESCRIPCIÓN					
Implementos de Seguridad					
Guantes de Cuero y/o Jebe	0.00	80.00	S/	6.78	-
Lentes protectores	0.00	60.00	S/	4.24	-
Cascos	0.00	80.00	S/	12.71	-
Botas de seguridad	0.00	80.00	S/	21.19	-
Chaleco Drill	0.00	80.00	S/	29.00	-
Respirador	0.00	20.00	S/	7.62	-
Ensayos de Laboratorio					
Prueba de densidad de campo p/pavi. y veredas	0.00		S/	50.00	-
Ensayo proctor compactación de suelo	0.00		S/	180.00	-
Diseño de mezcla	0.00		S/	300.00	-
Prueba de resistencia a la compresión del concreto	0.00		S/	20.00	-
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES RECALCULADOS					**S/ 135,600.00**

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora, con el monto recalculado de S/ 135 600,00 (Ver cuadro n.° 4), se procedió a recalcular el Mayor Gasto General Variable que debía corresponder para la ampliación de plazo n.° 1 de la manera siguiente:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables}=60\ días\ calendario\times\left(\frac{S/\ 135\ 600{,}00\times 1}{180\ días\ calendario}\right)\times\left(\frac{424.99}{415.20}\right)\times 1.18=S/\ 54\ 593{,}61$$

*En ese entender, podemos afirmar que se reconoció en la Liquidación de Obra, el monto de S/ 61 096,21 por concepto de Gastos Generales Variables a causa de la Ampliación de plazo n.° 1, empero solo se debió reconocer el monto de S/ 54 593,61, que difiere en **S/ 6 502,60** de S/ 61 096,21, dicho esto, es de destacar que la **Liquidación de la Obra** se pagó de acuerdo a los comprobantes de pago n.os 10211 y 10210 de 21 de agosto de 2018; por ende, se pagó también el exceso de **S/ 6 502,60** a favor del Contratista.*
(...)"

Al respecto, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** el cálculo realizado por mayores gastos generales presenta un error de cálculo por lo que, solo correspondía pagar al contratista S/ 54 593,61, por la ampliación n.° 1 habiéndose pagado en exceso S/ 6 502,60, que contó con la conformidad del inspector de obra Alberto Ríos Valeriano y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Carlos Javier Villalta Arpasi.

b. Ampliación de plazo 02 (Apéndice n.° 42)

Mediante carta n.° 003-2016-VWCC/RO-2016 de 06 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.1)**, presentado por Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra, con firma del representante legal, dirigido al Inspector de obra Lucio Vilca Ticona, solicitan la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 42.2)**, en el cual sustentan lo siguiente[53]: *"(...) Las partidas que se ejecutaron comprendidos entre la progresiva 0+380 hasta 0+470 de Av. San Martin a consecuencia de alta fluidez de tránsito de peatones durante el día por esta avenida impide el normal desarrollo de la obra la cual ocasionó retraso de obra (...)"* es decir, la causal para la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 42.2)** lo sustentan en la afluencia de personas en la zona de trabajo, lo cual ha generado[54] *"(...) atrasos en cumplimiento de las prestaciones del contratista, atribuibles a Terceros, por la postergación de partida en la ruta crítica y por disminución de ritmo de trabajo obligado por la seguridad (...)*, por lo que, solicita una ampliación de plazo por 11 días calendario.

Después, con informe n.° 20-2016-MMPE-GM-DSLP/LVT/IO de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.3)** el inspector de obra Lucio Vilca Ticona remite al director de la Oficina de

[53] Literal a) Causal de la Ampliación Solicitada, del ANALISIS
[54] Justificación Técnica, literal b) Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica, del ANALISIS

Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia, el trámite sobre la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 42.2)** en donde recomienda y concluye en el numeral 5, *"(...) el suscrito considera procedente el sustento realizado por la solicitud de 10 días de ampliación de plazo, por lo que, se recomienda que la entidad apruebe resolutivamente la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendario(...)"*[55].

Es así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42.9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 en la **cantidad de diez (10) días calendario**; con esta ampliación de plazo, la nueva fecha de conclusión sería el 18 de setiembre de 2016.

Dicha causal no tendría sustento, en vista de que el contratista es el encargado del plan de seguridad para que la ejecución no se vea afectada[56]. Cabe precisar que existen anotaciones en el cuaderno de obra donde el residente indica que no hay más frentes de trabajo por falta de materiales (asiento n.° 193 de cuaderno de obra) **(Apéndice n.° 80.1)**, de igual forma en el asiento n.° 197 **(Apéndice n.° 80.1)** se indica que se está trabajando con mínima cantidad de personal por falta de materiales.

Incluso la causal identificada es "por caso fortuito y fuerza mayor"[57], lo cual resultaría una causal indebidamente identificada (no se trata de hechos extraordinarios ni impredecibles). Además, tampoco se contaría con el nuevo calendario como efecto de la ampliación de plazo n.° 01 aprobada de manera ficta, a fin de identificar las partidas afectadas por la ruta crítica.

Asimismo, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, indica que:

> ***"b) De la Ampliación de Plazo n.° 2, su falta de sustento, del cumplimiento de seguridad en la Obra, y los Mayores Gastos Generales Variables pagados por S/ 10 325,74***
>
> ***b.1) De la falta de cuantificación y sustento de días afectados por el tránsito presente en la Obra***
> *Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 2 en la* ***cantidad de diez (10) días calendario****, la cual fue presentada por el Contratista mediante la Carta n.° 036-2016-CSM de 11 octubre de 2016, cuyo sustento fue entregado mediante la carta n.° 003-VWCC/RO-2016 de 6 de setiembre de 2016 por el residente ingeniero Vidal William Callohuanca Ccopa, al inspector ingeniero Lucio Vilca Ticona; siendo así, dicho sustento refiere lo siguiente:*
> *"(...)*
>
> ***Asientos y/o documentos que sustentan la necesidad de la Ampliación de Plazo***

[55] Luego el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia, emite dos informes:
- Informe n.° 476-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 6 de setiembre de 2016 dirigido al gerente municipal Econ. Juan Carlos Castañeda Solís a través del cual remite el sustento técnico legal respectivo **(Apéndice n.° 42.4).**
- Informe n.° 496-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 14 de setiembre de 2016 dirigido al gerente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones Ing. Econ. Teodoro Aroni Quispe en donde solicita registro de modificación de PIP en fase de inversión **(Apéndice n.° 42.5).**

Mediante informe n.° 038-2016-MPE/GPPI-OPI/ABMH de 15 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.6)** el evaluador de la Oficina de Programación e Inversiones Ing. Anatoly B. Monterroso Huamán declara procedente el registro de modificación de PIP en fase inversión por 10 días al jefe de la Oficina de Programación e Inversión Econ. Amilcar Quispe Alpaca, quien señala mediante informe n.° 637-2016-AQA-OPI/GPPI-MPE de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.7)** que efectuó la modificación en el banco de proyectos por 10 días calendarios dirigido al gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones Ing. Econ. Teodoro Aroni Quispe, así mismo, este último mediante memorándum n.° 1343-2016-GPPI-GM-MPE/TAQ de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.8)** dirigido al gerente de Infraestructura Pública Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, comunica la aprobación de ampliación de plazo n.° 01 del PIP con código SNIP 227862.

[56] Según Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad Durante la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009 **(Apéndice n.° 42.10).**

[57] Capítulo IV Sustento legal, segundo párrafo del numeral 4.1. de la carta n.° 003-2016-VWCC/RO-2016 de 06 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.1).**

(...)
Mediante asiento n.° 188 (...)
Mediante asiento n.° 189 (...)
Mediante asiento n.° 191 (...)
Mediante asiento n.° 192 (...)
Mediante asiento n.° 193 (...)
Mediante asiento n.° 194 (...)
Mediante asiento n.° 196 (...)
Mediante asiento n.° 195 (...)
Mediante asiento n.° 197 (...)
Mediante asiento n.° 198 (...)
(...)
«Las partidas que se ejecutaron comprendidas entre las progresiva 0+380 hasta 0+470 de Av. San Martín a ***consecuencia de alto fluidez de tránsito de peatones durante el día por esta avenida impide el normal desarrollo de la obra la cual ocasionó retraso de obra*** *(...)»*
(...)
Las partidas que no se ejecutaron o no se terminaron de ejecutar en el periodo que estaban programados han generado circunstancias de atrasos y a la vez distorsiona o no se puede continuar la ejecución de estas partidas hasta ejecutar las partidas que se retrasaron su período (...)
Cuantificación de los días de ampliación de plazo:
✓ *01 FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL (Asiento n.° 189)* *17/08/2016*
✓ *02 FECHA DE CESE DE LA CAUSAL (Asiento n.° 197)* *27/08/2016*
✓ *03 PLAZO PARA EJECUTAR LAS PARTIDAS AFECTADAS* *11 días calendarios*
(...)". (El énfasis es agregado).

Por ende, se colige que ***el sustento de la causal*** *de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista, fue el tránsito peatonal en la Obra, descrito en los asientos del cuaderno de Obra n.os 188, 189, 191, 192, 193, 194, 196, 195, 197 y 198; por lo cual pidió (11) días calendario de plazo adicional, con inicio del 17 de agosto de 2016 acorde lo referido en el asiento n.° 189, y con fecha fin de 27 de agosto de 2016, acorde al asiento n.° 197. En este entender, se ve pertinente mostrar el contenido de los precitados asientos, en el cuadro siguiente:*

CUADRO N° 5
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Asiento n.°	*Fecha:*	*De:*	*Refiere que:*	*Observación*
188	*17/08/2016*	*Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra*	*"(...) La obra que se ejecuta es en una vía principal y se encuentra en una zona comercial y por esta situación por esta vía transitan peatones diariamente y (...) y también afluencia vehicular, esta situación* ***impide el normal avance de ejecución de la obra por consiguiente el retraso*** *(...) falta (...) frentes de trabajo para agilizar avance de la obra, la cual no se puede incrementar o seguir normalmente con el fin de evitar accidentes por la gran cantidad de afluencia de peatones por esta avenida, y el contratista ha previsto realizar los trabajos con más cuidado y seguridad, especialmente de Jirón Sol hacia Prog. 0+00". (El énfasis es agregado). (El énfasis es agregado).*	*El residente refiere un retraso, no paralización de Obra, y no refiere en qué partidas, o si son críticas o no*
189	*17/08/2016*	*Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra*	*"(...) La obra que se ejecuta se encuentra en una vía principal y zona altamente comercial y diario los peatones transitan por esta vía como también vehículos menores esta situación evidencia que dificulta el normal desarrollo de la ejecución de la obra desde sus inicios*	*El residente refiere una dificultad en el desarrollo de la obra, pero no indica la paralización de trabajos; además, refiere una afectación en la ejecución programada del concreto*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ESPINAR

Asiento n.°	Fecha:	De:	Refiere que:	Observación
			-Según programación de ejecución de obra la partida los de pavimento: Concreto f´c=210 kg/cm2 **no se terminó ejecutar en su período lo cual ocasiona que afecte 10 días a la ruta crítica**". (El énfasis es agregado).	del pavimento en diez (10 días), mas no refiere la causa o fecha de inicio y fin de ello
191	20/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"(...) Esta vía que se ejecuta está en una zona comercial por estas razones hay afluencia de peatones durante el día esta situación se evidencia claramente que impide el normal avance de ejecución de la obra. -En programación de obra la partida de losa de pavimento: Sellado de juntas de construcción no se ejecutó por estos inconvenientes lo cual afecta 8 días -El contratista ha previsto disminuir el ritmo de trabajo con el fin de evitar accidentes"	El residente refiere una afectación al normal avance de Obra, no la paralización de trabajos; además, refiere una afectación de ocho (8) días a la ejecución de la partida de sellado de juntas, pero no se justifica las zonas, metrados o las fechas de inicio y fin que comprendería esta afectación
192	22/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"Continúa durante el día el tránsito de los peatones que concurren a los locales comerciales muchas veces con unidades vehiculares menores, la cual impide el normal avance de la ejecución de la obra y altera la programación realizada para su ejecución"	El residente refiere un impedimento al normal avance, no la paralización de trabajos
193	23/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"**No hay más frentes de trabajo por falta de materiales y esas razones no se inicia trabajos con otras partidas por seguridad** Continúa durante el día el tránsito de los peatones que concurren a locales comerciales muchas veces con unidades vehiculares menores este caso impide el normal avance de la obra y por consiguiente reducción del ritmo de trabajo". (El énfasis es agregado).	El residente refiere un impedimento al normal avance, no la paralización de trabajos, por la presencia de tránsito peatonal; además, se refiere paralización de trabajos por falta de materiales, lo que es atribuible al Contratista
194	24/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"Continúa durante el día afluencia de los peatones a los locales comerciales este caso dificulta el normal avance de los trabajos de obra"	El residente refiere una dificultad al normal avance, no la paralización de trabajos por la presencia de tránsito peatonal
195	25/08/2016	Lucio Vilca Ticona, inspector de obra	"(...) se evidencia nuevamente reducción de ritmo de trabajo en Avance de Pavimentos; cunetas y veredas en las progresivas 0+220 al 0+340 debido a la existencia de una fuerte transitabilidad peatonal por lo que el contratista en todo momento debe implementar Trabajos de Seguridad ejecutando zonas de desvío para el tránsito peatonal debidamente señalizado (...)"	El inspector refiere una reducción al normal avance, no la paralización de trabajos, por la presencia de tránsito peatonal y se indica el deber del Contratista de implementar la seguridad en Obra para desviar el tránsito peatonal
196	26/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"Se trabaja con mínima cantidad de personal por falta de frente de trabajo y por seguridad -Continúa durante el día afluencia de los peatones por esta avenida este caso impide el normal avance de la obra y según programación de obra la partida de cunetas revestidas: concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas de sección triangular se afecta 8 días"	El residente refiere un impedimento al normal avance, no la paralización de trabajos, por la presencia de tránsito peatonal, y una afectación de ocho (8) días a una partida de cunetas revestidas, empero no refiere el inicio o fin de tal afectación
197	27/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"Continúa durante el día el tránsito de los peatones a veces con vehículos seguramente por zona comercial este caso **impide el normal desarrollo de la obra**. **Se trabajó con mínima cantidad de personal por falta de materiales** (...) De la misma manera se hace de conocimiento al Inspector que por el alto tránsito de peatones (...) según lo evidenciado en los asientos n.° 189, 191, 192, 192, 194,196 y 197 del suscrito ha existido un retraso en la ejecución de partidas referente a Pavimento, cunetas, veredas, señalizaciones por lo que (...) solicito se gestione una ampliación de plazo de (...) lo cual será sustentado el informe correspondiente". (El énfasis es agregado).	El residente refiere que se impedía el normal desarrollo de la obra, no que se paralizaron trabajos; además, se refiere una cantidad mínima de trabajadores por falta de materiales que se entiende es atribuible al Contratista

Asiento n.°	Fecha:	De:	Refiere que:	Observación
198	27/08/2016	Lucio Vilca Ticona, inspector de obra	"Con respecto a la ampliación de plazo solicitada en el asiento precedente se tramitará según dictamina la ley de contrataciones (...)"	El inspector refiere que se tramitaría la ampliación de plazo acorde la normativa aplicable

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo mostrado, no se observa que en los citados asientos se haya referido el impedimento del avance total, o se haya paralizado una partida de la ruta crítica, sino la disminución del ritmo de trabajo, lo cual refiere un porcentaje o fracción de jornada laboral afectada, no toda; además, la referencia a las partidas de Pavimento: Concreto f´c=210 kg/cm2, Sellado de juntas de construcción y de Cunetas revestidas de concreto f´c=175 kg/cm2 (Ver asientos nos 189, 191 y 196 del cuadro n.° 5), como afectadas diez (10), ocho (8) y ocho (8) días respectivamente, no presentan un sustento de en qué fechas se habrían presentado tales afectaciones, su inicio y final, o la zona y su ubicación en la Obra, o los metrados y cantidades involucrados, o el sustento de horas no laboradas que sumen los días mencionados como afectados, por lo cual, lo referido en el cuaderno de Obra, no permitiría concluir cuantitativamente, la paralización de Obra por partidas criticas afectadas en la cantidad de días que refiere el Contratista.

Además, se entiende que la afectación ocasionada por el tránsito en la Obra, fue un ritmo desacelerado de avance, mas no la paralización de trabajos, por lo cual el haberse otorgado diez (10) días de ampliación de plazo por la presencia de tránsito en la Obra, no es coherente, puesto que, se tenían que tener los datos y ***sustentos*** *pertinentes, de por ejemplo las horas de trabajo afectadas en las partidas críticas, para así mediante una sumatoria* ***cuantificar*** *la cantidad de días reales a considerar para la ampliación de plazo n.° 2, en concordancia a lo que refería el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[58] aplicable, en la siguiente forma:*

> ***"Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal* ***solicitará, cuantificará y sustentará*** *su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)".* (El énfasis es agregado).

Cabe señalar que, en los asientos nos 193 y 197 de 23 y 27 de agosto de 2016, se refiere a una falta de materiales que afectó el avance de Obra, que se entiende es un hecho atribuible al Contratista, por lo que, en dichos días no se podría referir una afectación integra al avance de Obra por causa del tránsito peatonal, al ser determinante la falta de materiales como impacto en el normal avance de las partidas.

Por lo expuesto, los requisitos de sustento y cantidad de los hechos generadores de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2, se pueden referir ***como incompletos****.*

[58] Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

b.2) De la ausencia de sustento de cumplimiento de la seguridad de tránsito en Obra para mostrar lo extraordinario, imprevisible e irresistible de la causal invocada para la ampliación de plazo

La presencia de tránsito en la Obra, acorde lo refirió el Contratista, si bien pudo afectar el normal desarrollo de los trabajos, por otro parte, era responsabilidad de este la adecuada gestión y manejo de este riesgo conforme la refiere la norma G. 050 de Seguridad durante la Construcción[59], en los términos siguientes:

*"**7. Requisitos del lugar de trabajo***
*El lugar de trabajo **debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas**, para tal efecto, se debe considerar:*
(...)
7.4 Accesos y vías de circulación
Toda obra de edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aísle el área de trabajo de su entorno. Este cerco debe incluir puertas peatonales y portones para el acceso de maquinarias debidamente señalizados y contar con vigilancia para el control de acceso.
(...)
Las dimensiones de las vías destinadas a la circulación de personas o acarreo manual de materiales se calcularán de acuerdo al número de personas que puedan utilizarlas y el tipo de actividad, considerando que el ancho mínimo es de 0.60 m.
(...)
7.5 Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes
***Se tomarán todas las acciones necesarias** para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse de las actividades desarrolladas.*
El ingreso y tránsito de personas ajenas a los trabajos de construcción, debe ser guiado por un representante designado por el jefe de obra, haciendo uso de casco, gafas de seguridad y botines con punteras de acero, adicionalmente el prevencionista evaluará de acuerdo a las condiciones del ambiente de trabajo la necesidad de usar equipos de protección complementarios.
***Será responsabilidad del contratista principal tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes durante la visita de terceros**".*

*Por ello, se colige que el tránsito era causal de ampliación de plazo, siempre y cuando el Contratista hubiese demostrado que después de cumplir con lo solicitado por la normativa precitada, en cuanto a ser responsable de restringir el área de trabajo, el acceso de terceros a la Obra fuese fortuito, vale decir, que tuviese las características de **extraordinario, imprevisible e irresistible**, puesto que, acorde el sustento de la Ampliación de Plazo n.° 2, entregado mediante la carta n.° 003-VWCC/RO-2016 de 6 de setiembre de 2016 por el ingeniero Vidal William Callohuanca Ccopa como residente de la Obra, al ingeniero Lucio Vilca Ticona como inspector de la Obra, se pudo advertir que el sustento legal invocado, refiere la causal de **caso fortuito**, conforme se cita a continuación:*

> *"III Sustento Legal*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 184-2008-EF)*
> *Artículo 175°.- Ampliación de plazo contractual*
> *Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*
> *(...)*

[59] Aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.

4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
(...)
Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo
(...)
*3.- **Caso fortuito o fuerza mayor** debidamente comprobados.*
(...)
IV Sustento Legal
4.1 Se ha comprobado que:
(...)
La solicitud de ampliación de plazo es por la causal 1) Caso fortuito o fuerza mayor en el cumplimiento de sus prestaciones debidamente comprobados (...)"

En este entender, cabe mencionar lo indicado en el Código Civil[60], respecto de la definición de caso fortuito[61], que señala lo siguiente:

"Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor
*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El énfasis es agregado).*

*Por ello, se puede referir que el hecho de la presencia de transeúntes durante la ejecución de la Obra de pavimentación por ser una zona comercial, acorde lo refiere el residente de Obra (Ver cuadro n.° 5), no fue demostrado como un evento extraordinario debido a que era normal que algunos transeúntes vivan en las zonas circundantes a la Obra y se generen riesgos de tránsito por ellas, además se entiende que la Avenida San Martin era una zona comercial desde antes del inicio de Obra, pues de la documentación revisada no se acreditó por el Contratista una versión contraria, de otra parte, no se observó acreditado lo imprevisible de la causal, pues es usual que las personas transiten en los alrededores de una pavimentación salvo restricciones físicas impasables, y tampoco se observó acreditado lo irresistible, pues ello se entiende, dependía de las medidas de seguridad que el Contratista hubiese adoptado y que a pesar de ellas, como de restringir el acceso a Obra, en la medida de lo posible, hubiera existido un tránsito extraordinario, imprevisible **o irresistible**, tal que toda barrera fuese inútil.*

b.3) De los Mayores Gastos Generales Variables de S/ 10 325,74 inexactamente calculados

*Por causa de la ampliación de plazo n.° 2, que otorgó diez (10) días de ampliación de plazo, se pagó el monto de Mayores Gastos Generales Variables por S/ 8 570,63 (sin IGV) o 10 325,74 (con IGV), acorde la **Liquidación de Obra**[62], siendo así, la forma de calcular dichos gastos fue aplicando la fórmula ya precitada, en la manera siguiente:*

Fórmula:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = n.^{\circ}\ \text{días de ampliación de plazo } 2^{\circ} \times \left(\frac{\text{Gastos Generales Variables del Valor Referencial} \times FR}{n.^{\circ}\ \text{días de plazo contractual}}\right) \times \left(\frac{\text{Ind. 39 causal}}{\text{Ind 39 de V.R}}\right) \times 1.18$$

Donde:
***n.° de días de la ampliación de plazo 2°**= 10 días calendario*
***Gastos Generales Variables del Valor Referencial**= S/ 151 751,22[63]*

[60] Aprobado por el Decreto Legislativo 295 de 14 de noviembre de 1984.
[61] Cabe referir que, respecto de la aplicación supletoria del Código Civil en su artículo 1315° respecto de causa fortuita, se tienen las opiniones del OSCE n.° 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014 o n.° 195-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017.
[62] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MPE/C de 26 de julio de 2016.
[63] Acorde al presupuesto del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015.

***Valor Referencial** = 1, que es la relación entre el presupuesto de Obra del Expediente Técnico y el monto contratado para le ejecución de la Obra.*
***n.° de días de plazo contractual** = 180 días calendario[64]*
Ind. 39 causal = 430.96 (índice de precios al consumidor a agosto de 2016)[65]
Ind. 39 de V.R. = 415.20 (índice de precios al consumidor a junio de 2015)[66]

Ahora, sustituyendo dichos valores en la citada fórmula se obtiene el siguiente resultado:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = 10 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 151\,751{,}22 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{430.96}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 10\,325{,}74$$

*En este entender, cabe señalar que el valor de S/ 151 751,22 considerado para los cálculos mencionados, proviene de los Gastos Generales Variables consignados en el Expediente Técnico, conforme se mostró en el cuadro n.° 2, empero, no todos los conceptos contenidos en estos gastos fueron acreditados por el Contratista, pues conforme se mencionó, mediante la carta n.° 06/ADC-2017 de 7 de julio de 2017 el ingeniero civil Abel Dueñas Cusihuallpa[67], encargado de la elaboración de la Liquidación de la Obra, solicitó a Marco Freddy Fiestas Vásquez, en su calidad de Representante del Contratista, la "**Acreditación de mayores gastos generales y aprobación del monto de interese legales**", pidiendo el sustento de los Gastos Generales Variables generados en la ejecución de la Obra, para su reconocimiento en la liquidación, en mérito a lo cual, el citado representante legal, mediante la carta n.° 14-MFFV/CSM-2017 de 10 de julio de 2017, entrego documentos acorde al cuadro n.° 3*

*De la revisión de esta información, se puede advertir que no todos los conceptos que componen los Gastos Generales Variables del Expediente Técnico fueron acreditaron, faltando los conceptos de **gastos de administración de oficina**, **implementos de seguridad**, **ensayos de laboratorio**, **y de residente**, cabe aclarar que, el contrato adjuntado como acreditación del servicio de residente de Obra por el Contratista, es del ingeniero Segundo Raúl Deza Velarde, **empero**, durante el tiempo afectado por el tránsito de Obra (Ver cuadro n.° 5), que generó la Ampliación de plazo, n.° 2, el residente fue el ingeniero Vidal William Callohuanca Ccopa; en ese entender, se procedió recalcular los Gastos Generales Variables sin considerar los conceptos no acreditados por el Consorcio, producto de lo cual se obtuvo el resultado siguiente:*

CUADRO N° 6
ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS GENERALES VARIABLES RECALCULADOS

Gastos Generales Variables				
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**MESES**	**COSTO**	**DESCRIPCIÓN**
Gastos de Administración de Oficina				
Copia de documentos y duplicado de planos	*0.00*	*6.00*	*S/ 100.00*	-
Gasto de luz, teléfono, internet	*0.00*	*6.00*	*S/ 350.00*	-
Gastos de Operación de Oficina en Obra				
Ingeniero Residente	*0.00*	*6.00*	*S/ 7,200.00*	-
Asistente de Ingeniero Residente	*1.00*	*6.00*	*S/ 3,800.00*	*S/ 22,800.00*
Almacenero	*1.00*	*6.00*	*S/ 2,800.00*	*S/ 16,800.00*

[64] Acorde al contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.
[65] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de agosto de 2016, que es el mes en el que ocurrió la interferencia de la presencia de tránsito en la Obra.
[66] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de junio de 2015, que es el mes en el que se elaboró el presupuesto de la Obra según el Expediente Técnico.
[67] Acorde la Orden de Servicio n.° 1603 de 7 de julio de 2017, se contrató al citado ingeniero para el Servicio de Elaboración de la Liquidación de la Obra, por el monto de S/ 20 000,00.

Gastos Generales Variables				
Guardián	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Administrador	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Maestro de Obra	1.00	6.00	S/ 3,500.00	S/ 21,000.00
Alquiler de Equipo Menor				
Camioneta Cabina Simple 2 tn	1.00	6.00	S/ 2,500.00	S/ 15,000.00
Implementos de Seguridad				
Guantes de Cuero y/o Jebe	0.00	80.00	S/ 6.78	-
Lentes protectores	0.00	60.00	S/ 4.24	-
Cascos	0.00	80.00	S/ 12.71	-
Botas de seguridad	0.00	80.00	S/ 21.19	-
Chaleco Drill	0.00	80.00	S/ 29.00	-
Respirador	0.00	20.00	S/ 7.62	-
Ensayos de Laboratorio				
Prueba de densidad de campo p/pavi. y veredas	0.00		S/ 50.00	-
Ensayo proctor compactación de suelo	0.00		S/ 180.00	-
Diseño de mezcla	0.00		S/ 300.00	-
Prueba de resistencia a la compresión del concreto	0.00		S/ 20.00	-
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES RECALCULADOS				**S/ 92 400,00**

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora, con el monto de S/ 92 400,00 (Ver cuadro n.° 6), se procedió a recalcular el Mayor Gasto General Variable que debía corresponder para la ampliación de plazo n.° 2 de la manera siguiente:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = 10 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 92\ 400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{430.96}{415.20}\right) x1.18 = S/\ 6\ 287{,}26$$

En ese entender, podemos afirmar que se reconoció en la Liquidación de Obra, el monto de S/ 10 325,74 por concepto de Gastos Generales Variables a causa de la Ampliación de plazo n.° 2, empero solo se debió reconocerse el monto de S/ 6 287,26, que difiere en ***S/ 4 038,48*** *de S/ 10 325,74, dicho esto, es de destacar que la* ***Liquidación de la Obra*** *se pagó acorde los comprobantes de pago nos 10211 y 10210 de 21 de agosto de 2018; por ende, se pagó también el exceso de* ***S/ 4 038,48*** *a favor del Contratista.*

En resumen, se aprobó y pagaron Mayores Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo n.° 2 sin que se acredite las horas efectivamente afectadas por causa de la presencia del tránsito en la Obra, y sin observarse el sustento de que la causa fortuita fuese irresistible, extraordinario e imprevisible; además, el cálculo fue inexacto en ***S/ 4 038,48 a favor del Contratista****."*

Al respecto, el contratista efectuó una solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por 11 días, la cual fue aprobada por el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona por 10 días, sin que acredite la documentación sustentante suficiente, lo cual generó el reconocimiento de pago por mayores gastos generales variables de S/ 10 325,74, el mismo que presenta un error de cálculo, según informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por lo que, correspondía pagar S/ 6 287,26; existiendo un pago en exceso de S/ 4 038,48 a favor del contratista que fue aprobado a través de la liquidación final de la obra por el inspector de obra Alberto Ríos Valeriano y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Carlos Javier Villalta Arpasi, quienes dieron la conformidad de la Liquidación Final.

c. Ampliación de plazo 03 (Apéndice 43)

El 27 de agosto de 2016, se suscribió[68] el acta de acuerdos de paralización de obra **(Apéndice n.° 80.1-C)**, el mismo que se dio reinicio a través del acta de acuerdos de reinicio de obra del

[68] Acta que fue suscrita por el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona, residente de obra Ing. Vidal William Callohuanca Ccopa y por el representante legal Marco Freddy Fiestas Vásquez.

20 de setiembre de 2016[69] **(Apéndice n.° 80.1-D)** el cual detalla que la 2da. paralización de obra es por 24 días calendario, con lo cual la nueva fecha de término sería el 12 de octubre de 2016.

Por ello, con carta n.° 006-VWCC/RO-CSM-2016 de 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.1)** el residente de obra Vidal William Callohuanca Ccopa remite la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, así como, el sustento del mismo[70] al Representante Legal Marco Freddy Fiestas Vásquez por 24 días calendarios, quien con carta n.° 31-2016-CM de 27 de setiembre de 2016[71] **(Apéndice n.° 43.3)**, solicita la ampliación de plazo n.° 3 de ejecución de obra al alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar Manuel Salinas Zapata y no directamente al inspector[72] (por la misma cantidad de días), conforme lo precisa el Reglamento:

> *Artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo.- "(...) por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda (...)"*

Luego el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona recomienda que la entidad APRUEBE RESOLUTIVAMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 24 DÍAS CALENDARIOS, a través del informe n.° 39-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 29 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.4)** dirigido al director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia[73].

Cabe señalar que, con la ampliación de plazo n.° 2 aprobada fictamente el nuevo plazo vencía el 18 de setiembre de 2016, por lo que, cuando el residente de obra del consorcio San Martin solicitó la ampliación de plazo n.° 3 con carta n.° 006-VWCC/RO-CSM-2016 el 27 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.1)**, este ya se encontraba fuera del plazo contractual vigente, contraviniendo los establecido en el artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento que establece:

> *"(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"*

En ese sentido, no correspondía otorgar la ampliación de plazo n.° 3, por estar fuera del plazo contractual vigente, sin embargo, el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona, recomendó su

[69] Acta que fue suscrita por el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona, residente de obra Ing. Vidal William Callohuanca Ccopa y por el representante legal Marco Freddy Fiestas Vásquez.

[70] Según sustento de ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 43.2)**, en el apartado II ANTEDECENTES, etapa ANALISIS, literal a), párrafo tercero señala que la causal sería: *"(...) por ejecución de las partidas relacionadas Losa de Pavimento, cunetas revestidas, varios, etc, y por la paralización a consecuencia de excavación de zanjas realizadas por terceros(...)"*, así mismo, el párrafo quinto del mismo indica: *"(...) paralización generada por terceros debido a que se encontró excavación de zanjas en el tramo desde la progresiva 0+00 (intersección Jr. Tacana) a 0+350 (intersección Jr. Pichigua) la cual afecta la ruta critica del Diagrama PERT CPM de la obra (...)"*.

[71] La ampliación de plazo fue presentada mediante formulario único de tramite solicitud de declaración jurada n.° 014257 de 27 de septiembre de 2016.

[72] Con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación.

[73] Continuando con el trámite: el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Jose Jara Tapia, mediante informe n.° 658-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 43.5)** remite la procedencia de la ampliación de plazo n.° 03 por 24 días calendarios al gerente de Planeamiento Presupuesto e Inversión Ing. Econ. Teodoro Aroni Quispe, en ese entender el evaluador de la Oficina de Programación e Inversiones Ing. Anatoly B. Monterroso Huamán mediante informe n.° 047-2016-MPE/GPPI-OPI/ABMH de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 43.6)** declara procedente el registro de modificación de PIP en fase de inversión al jefe de la Oficina de Programación e Inversión Econ. Amilcar Quispe Alpacca, quien comunica al Ing. Econ. Teodoro Aroni Quispe gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones que se ha efectuado la modificación en el banco de proyectos mediante informe n.° 733-2016-AQA-OPI/GPPI-MPE de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 43.7)**, quien a su vez comunica al gerente de Infraestructura Publica Ing. Guillermo Carrillo Carrillo que se procedió al adecuado registro de la modificación del PIP por 24 días calendarios mediante memorándum n.° 1583-2016-GPPI-GM-MPE/TAQ de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 43.8)**.

aprobación, contraviniendo lo establecido en el Reglamento, lo cual generó el reconocimiento del pago por mayores gastos generales de S/ 24 832,96.

Asimismo, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Alvarez Maldonado, indica que:

"c) De la Ampliación de Plazo n.° 3 y pago de Mayores Gastos Generales Variables por S/ 24 832,96 y su cálculo inexacto

En asientos del cuaderno de Obra nos 197 y 198 de 27 de agosto de 2016, se anotó una solicitud y una aprobación de paralización de Obra respectivamente, de la manera siguiente:

CUADRO N° 7
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

Asiento n.°	Fecha:	De:	Refiere que:	Observación
197	27/08/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"(...) De la misma manera a la fecha se ha encontrado excavaciones de Zanjas desde la progresiva 0+00 (Intersección Jr. Tacna) a 0+350 (intersección Jr. Pichigua) tales excavaciones fueron **realizadas por terceros** lo cual no se comunicó al Contratista por lo que impide continuar ejecutando los trabajos que corresponde a pavimento rígido, veredas, cunetas transversales, señalizaciones horizontales y verticales, juntas de dilatación, **por lo cual solicitamos que se paralice la Obra hasta que se resuelva dicho inconveniente**". (El énfasis es agregado).	El residente refiere una interferencia de excavaciones ejecutadas por terceros que impiden avanzar la Obra
198	27/08/2016	Lucio Vilca Ticona, inspector de obra	"(...) De lo indicado en el asiento n.° 197 del Residente de obra, se ha verificado realizando la verificación de la existencia de las zanjas indicadas y efectivamente se ha encontrado dichas excavaciones en el tramo comprendido desde la progresiva 0+00 (Intersección Jr. Tacna) a 0+350 (Intersección Jr. Pichigua) por lo que se ha determinado levantar un acta de paralización de acuerdos respecto al particular (...) **se levanta un acta de acuerdo de paralización de obra**". (El énfasis es agregado).	El inspector refiere que se paraliza la Obra por medio de un Acta de Paralización por la presencia de zanjas excavadas

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo así, en el ***Acta de Acuerdos de Paralización de Obra de 27 de agosto de 2016****, se refiere lo siguiente:*

> *"(...) dado que en la fecha se ha encontrado excavaciones (...)* ***ejecutada por terceros*** *los cuales no fueron comunicadas formalmente (...) lo cual impide continuar con la ejecución de obra por lo que se acuerda paralizar la obra a partir* ***del día 27 de agosto de 2016****, mientras duren los trámites de gestión a fin de que la Municipalidad tome las acciones correspondientes al respecto por lo queda afectada todas las partidas relacionadas al Pavimento de concreto rígido, veredas, cunetas". (El énfasis es agregado).*

Por tanto, la causal de paralización de Obra, fueron excavaciones de zanjas hechas por terceros, pero que no fueron identificados como trabajadores de la Entidad, ahora, posteriormente, la Obra se reinició mediante el Acta de Acuerdos de Reinicio de Obra de 20 de setiembre de 2016, generándose una paralización de veinticuatro (24) días calendario desde el 27 de agosto de 2016 acorde al Acta de Acuerdos de Paralización de Obra hasta el 19 de setiembre de 2016, día previo al reinicio de Obra, la cual fue motivo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3[74] que el Contratista solicitó mediante Carta n.° 006-VWCC/RO-CSM-2016 de 27 de setiembre de 2016, de Marco Fredy Fiestas Vásquez en calidad de representante legal del Contratista, al ingeniero Vidal William Callohuanca Ccopa como residente de la Obra; en ese entender, se conoce que dicha solicitud se aprobó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017.

Dicho esto, se conoce que a causa de la Ampliación de Plazo n.° 3, se aprobó en la ***Liquidación de Obra*** *el pago de Mayores Gastos Generales Variables a favor del Contratista por S/ 21 044,88 (sin IGV) o S/ 24 832,96 (con IGV), que fue calculado de la siguiente manera:*

Fórmula:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = n.^{\circ}\ \text{días de ampliación de plazo } 3^{\circ} \times \left(\frac{\text{Gastos Generales Variables del Valor Referencial} \times FR}{n.^{\circ}\ \text{días de plazo contractual}}\right) \times \left(\frac{\text{Ind. 39 causal}}{\text{Ind 39 de V.R}}\right) \times 1.18$$

Donde:
n.° de días de la ampliación de plazo 3°*= 24 días calendario*
Gastos Generales Variables del Valor Referencial*= S/ 151 751,22[75]*
Valor Referencial = *1, que es la relación entre el presupuesto de Obra del Expediente Técnico y el monto contratado para le ejecución de la Obra, pues son el mismo monto.*
n.° de días de plazo contractual *= 180 días calendario[76]*
Ind. 39 causal = 431.85 (índice de precios al consumidor a setiembre de 2016)[77]
Ind. 39 de V.R. = 415.20 (índice de precios al consumidor a junio de 2015)[78]

Ahora, sustituyendo dichos valores en la citada fórmula se obtiene el siguiente resultado:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = 24\ \text{días calendario} \times \left(\frac{S/\ 151\,751{,}22 \times 1}{180\ \text{días calendario}}\right) \times \left(\frac{431.85}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 24\,832{,}96$$

Ahora bien, conforme se ha observado previamente, el valor de S/ 151 751,22 considerado para los cálculos mencionados, proviene de los Gastos Generales Variables consignados en el Expediente Técnico, conforme se mostró en el cuadro n.° 2, empero, no todos los conceptos contenidos en estos gastos fueron acreditados por el Contratista, ya que de los documentos de acreditación de los Gastos Generales Variables que entregó el Contratista a la Entidad (ver Cuadro n.° 3), se pudo advertir que faltan los conceptos de ***gastos de administración de oficina***, ***implementos de seguridad***, ***ensayos de laboratorio***, ***y de residente****, aclarando que, el contrato adjuntado como acreditación del servicio de residente de Obra por el Contratista, es del ingeniero Segundo Raúl Deza Velarde,* ***empero****, durante el tiempo afectado por la presencia de excavaciones realizadas por terceros en la Obra (Ver cuadro n.° 7), que generó la Ampliación de plazo, n.° 3, el residente fue el ingeniero Vidal William Callohuanca Ccopa.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[74] Se conoce que mediante Carta n.° 31-2016-CM de 27 de setiembre de 2016, Marco Fredy Fiestas Vásquez en calidad de representante legal del Contratista, solicitó al alcalde de la Entidad, señor Manuel Salinas Zapata, la Ampliación de Plazo n.° 3 por veinticuatro (24) días calendario.
[75] Acorde al presupuesto del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015.
[76] Acorde al contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.
[77] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usó el índice de setiembre de 2016, que es un mes en el que ocurrió la interferencia a la Obra por la presencia de excavaciones hechas por terceros.
[78] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de junio de 2015, que es el mes en el que se elaboró el presupuesto de la Obra según el Expediente Técnico.

De otro lado, en la Liquidación de Obra se consideró el Índice Unificado n.° 39 del mes de setiembre para el cálculo de Mayores Gastos Generales Variables, empero, los veinticuatro (24) días de ampliación de plazo se encuentran contenidos en dos meses, en la cantidad de cinco (5) días en agosto y diez y nueve (19) en septiembre, debiendo considerarse los índices de ambos meses en el tramo de días que corresponde; en ese entender, se procedió a recalcular los Mayores Gastos Generales Variables sin considerar los conceptos no acreditados por el Consorcio en la Estructura de Costos de los Gastos Generales Variables de la Obra (cuadro n.° 6), y con los índices de los meses de agosto y setiembre, producto de lo cual se obtuvo el resultado siguiente:

Cálculo de Mayores Gastos Generales para los cinco (5) días de agosto:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables de agosto 2016} = 5 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 92\,400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{430.96^{79}}{415.20}\right) x1.18 = S/\ 3\,143{,}63$$

Cálculo de Mayores Gastos Generales para los diez y nueve (19) días de setiembre:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables de setiembre 2016} = 19 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 92\,400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{431.85}{415.20}\right) x1.18 = S/\ 11\,970{,}45$$

Cálculo de Mayores Gastos Generales para los veinticuatro (24) días de agosto y de setiembre:

Mayores Gasto Generales Variables (agosto 2016) + Mayores Gastos Generales Variables (setiembre 2016) =

= S/ 3 143,63 + S/ 11 970,45 = S/ 15 114,08

En ese entender, se reconoció en la Liquidación de Obra, el monto de S/ 24 832,96 por concepto de Mayores Gastos Generales Variables a causa de la Ampliación de plazo n.° 3, empero, solo se debió reconocerse el monto de S/ 15 114,08, que difiere en ***S/ 9 718,88*** *de S/ 24 832,96, dicho esto, es de destacar que la* ***Liquidación de la Obra*** *se pagó acorde los comprobantes de pago n^{os} 10211 y 10210 de 21 de agosto de 2018; por ende, se pagó también el exceso de* ***S/ 9 718,88****.*

Respecto a la ampliación de plazo n.° 3, esta fue solicitada por el Consorcio San Martin al alcalde y no al inspector, mediante carta n.° 31-2016-CM de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.3)**, en ese sentido, el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona recomienda que la entidad APRUEBE RESOLUTIVAMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 24 DÍAS CALENDARIOS, a través del informe n.° 39-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 29 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.4)**, a pesar que la solicitud de ampliación de plazo se encontraba fuera del plazo contractual vigente, por lo que, no correspondía otorgar una ampliación de plazo, generando un pago a favor del contratista de S/ 24 832,96, por mayores gastos generales variables, cálculo que presenta errores según informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM **(Apéndice n.° 34)** de 17 de junio de 2022, puesto que, el monto que se debió pagar al contratista corresponde a S/ 15 114,08, por lo que, S/ 9 718,88 sería el monto en exceso pagado al contratista, monto que fue aprobado a través de la liquidación de obra por el inspector de obra Alberto Ríos Valeriano y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Carlos Javier Villalta Arpasi quienes dieron la conformidad de la Liquidación Final.

d. Ampliación de plazo 04 (Apéndice n.° 44)

Mediante asiento n.° 213 de 4 de octubre de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** el inspector de obra Lucio Vilca Ticona evidencia lo siguiente: *"(...) el km ≠ 0+339 el cual viene desde el Jr. Pichigua muestra variación con lo que respecta el proyecto aprobado encontrándose cambios de niveles en veredas que no son concordantes con el proyecto por*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

[79] Este es el Índice Unificado n.° 39 del mes de agosto de 2016, que se puede hallar en el siguiente enlace web: web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*".

tal razón el contratista debe paralizar los trabajos que viene ejecutando hasta que demuestre documentariamente las causales de modificatoria del proyecto (...)"

Es por ello que el 4 de octubre de 2016 se suscribió el acta de acuerdos de paralización de obra por el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona, residente de obra Ing. Vidal William Callohuanca Ccopa y por el representante legal Marco Freddy Fiestas Vásquez, en donde ambas partes acuerdan paralizar la obra a partir del 04 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 80.1-E)**.

El 3 de noviembre de 2016 mediante asiento n.° 215 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)**, el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona señala lo siguiente: *"(...) mediante Memorándum N° 414-2016-JJT-OSLP/GM-MPE-C la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos dispone que el contratista debe elaborar el adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 la cual es debido a que mediante informes N° 3838-2016-MPE-GM-GIP-GCC emitido por el Ing. Guillermo Carrillo Carrillo, Gerente de Infraestructura Pública e Informe N° 1023-2016-MPE-GM/OEyP-ECHCH emitido por el Arq. Elbert Choquehuanca Charca quienes indican que la vía vehicular planteada por el proyecto debe ser cambiado por vía peatonal para ello hacen alcance de distintos documentos que disponen dicha modificación (...)".*

Cabe señalar que, en el informe legal n.° 902-2016-AJ/AZS-MPE. de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 44.1)** emitido por la asesora Jurídica Abog. Anani Zevallos Sifuentes detalla en sus antecedentes la ordenanza municipal n.° 015-2015-CM-MPE-E/C de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que aprueba el reglamento y disposiciones técnicas y normativas para el ambiente urbano de tratamiento especial de la ciudad de Yauri (AUTE), también hace mención al informe n.° 1023-2016-MPE-GM/OEYP-ECHCH **(Apéndice n.° 44.2)**, suscrito por el Arq. Elbert Choquehuanca Charca, director de la Oficina de Estudios y Proyectos, en el que concluye que existiendo un Decreto y Ordenanza Municipal que dispone que la Av. San Martin debe ser una vía peatonal la misma que cuenta con una delimitación de AUTE (ambiente urbano de tratamiento especial) y recomienda lo siguiente:

> *"(...) tomando en cuenta que la citada obra se encuentra actualmente en plena ejecución, con la finalidad de evitar gastos insulsos después de culminada la citada obra en la modificación de las características que tiene una vía vehicular a uno peatonal dado que estas cuentan con características muy distintas se recomienda realizar modificaciones al proyecto durante el proceso de ejecución específicamente en el trayecto de la Av. San Martin desde las intersecciones del Jr. Pichigua al Jr. Tacna (...)"*

Mediante asiento n.° 217 de 16 de noviembre de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** el residente de obra señala que se remitió el adicional n.° 01 – deductivo vinculante n.° 01 al inspector de obra mediante carta n.° 037-2016-CSM y mediante asiento n.° 219 de 21 de noviembre de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** el residente de obra señala que el contratista fue notificado mediante carta n.° 89-A-2016-SG-MPE-C, sobre la aprobación del adicional n.° 1, la cual se dio a través de Resolución de Alcaldía n.° 674-2016-MPE/C de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 44.3)**, que resuelve en su artículo primero *"(...) **APROBAR**, el expediente de Prestación Adicional N° 01(...)"* es así que, el 21 de noviembre de 2016, se suscribe[80] el acta de acuerdos de reinicio de obra en el cuaderno de obra.

Posteriormente, el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona remite el trámite de ampliación de plazo n.° 4 al director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[80] Por el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona, residente de obra Ing. Vidal William Callohuanca Ccopa y por el representante legal Marco Freddy Fiestas Vásquez

Tapia mediante informe n.° 81-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO[81] de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 44.5)**, como consecuencia de la paralización de obra acordada entre el contratista y el inspector (periodo de paralización del 4 de octubre al 21 de noviembre de 2016, 48 días calendario).[82]

Asimismo, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, indica que:

"d) De la ampliación de plazo n.° 4 y pago de Mayores Gastos Generales Variables por S/ 49 870,64 y su cálculo inexacto

En asientos del cuaderno de Obra nos 213 y 214 de 4 de octubre de 2016, se anotó el pedido de paralización de Obra respectivamente, de la manera siguiente:

CUADRO N° 8
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4

Asiento n.°	Fecha:	De:	Refiere que:	Observación
213	04/10/2016	Lucio Vilca Ticona, inspector de obra	"A la fecha se verifica que el contratista viene ejecutando trabajos de vaciado de veredas y sardineles en ambos márgenes del cual se ha notado que en el Km = 0+339 (...) muestra variación con lo que respecta al proyecto aprobados encontrándose cambios de niveles en veredas que no son concordantes con el proyecto por tal razón el contratista **debe paralizar los trabajos** q´ viene ejecutando hasta que demuestre documentalmente las causales de modificatoria del proyecto (...)". (El énfasis es agregado).	El inspector refiere que se debe paralizar los trabajos efectuados por el Contratista al variar en referencia al proyecto
214	04/10/2016	Vidal William Callohuanca Ccopa, residente de obra	"En referencia al asiento n.° 213 del inspector de obra, de fecha 04 de octubre, que el ing. Inspector ha observado la modificación de la ejecución de la obra, con respecto al proyecto aprobado y señala que se debe de paralizar los trabajos que viene ejecutando, **por esa razón esta residencia paraliza los trabajos** que se viene ejecutando en la obra a partir de la fecha de hoy día que termina la jornada hasta que se resuelva este caso (...)". (El énfasis es agregado).	El residente paralizó la Obra hasta que se resuelvan los aspectos referidos a las modificaciones en la ejecución diferentes al proyecto

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo así, se firmó el ***Acta de Acuerdos de Paralización de Obra de 4 de octubre de 2016****, en la que se indica lo siguiente:*

"Según asiento de obra n.° 2013 del inspector de obra (...)
Según asiento n.° 214 del residente de obra (...)
De la misma manera la residencia de obra hace constar que nuevamente ***se ha evidenciado la existencia de excavaciones de zanjas que se encuentran en el trayecto de Av. San Martín la cual va desde la intersección Jr. Pichihua hasta Jr. Tacna,*** *las cuales se presume que han sido ejecutados por personal de la Municipalidad Provincial de Espinar, lo cual no permite realizar trabajos de manera normal por lo que*

[81] En este informe hace referencia a la carta n.° 041-S/ACH/MDVP-SGDUR de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 44.4)**, en donde el contratista ya fuera del plazo contractual vigente solictió la ampliación de plazo n.° 4.

[82] Durante este periodo de paralización el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Espinar realizó una denuncia, levantándose un acta el **26 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 44.6)**, en el cual se dejó constancia que se identificó al sub contratista Pablo Armas Balladares (a pesar que según contrato ello no estaba permitido) quien manifestó estar encargado de realizar trabajos desde el grifo de la calle Anta hasta las inmediaciones de la Plaza de Armas.
Dicho sub contratista también indicó que empezó a trabajar desde el 29 de setiembre de 2016 hasta el 20 de octubre de 2016, fecha en que paralizaron hasta el 22 de octubre de 2016 por falta de materiales, retomando los trabajos el 24 de octubre de 2016.

en la presente Acta debe considerarse también como causal de paralización de la obra la cual no es atribuible al contratista por lo que se solicita tomar dicha consideración de paralización de obra.
II. Acuerdos
*A. **Estando a lo citado precedentemente lo cual impide continuar** con la ejecución de manera normal **por lo que ambas partes acuerdan paralizar la Obra a partir del 04 de octubre de 2016 mientras la Municipalidad resuelva los inconvenientes antes indicados** (...)*
(...)
*No habiendo puntos más que tratar se da por cerrada la presente acta **siendo las 5:00 p.m.".** (El énfasis es agregado).*

*Posteriormente, la Obra se reinició mediante el Acta de Acuerdos de Reinicio de Obra de 21 de noviembre de 2016, la cual fue motivo de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4, por una paralización de cuarenta y ocho (48) días calendario **desde el 4 de octubre de 2016 al 20 de noviembre de 2016,** que el Contratista pidió mediante la Carta n.° 041-S/ACH/MDVP-SGDUR de 25 de noviembre de 2016[83], de Marco Fredy Fiestas Vásquez en calidad de representante legal del Contratista y que fue solicitada para su trámite por el ingeniero Lucio Vilca Ticona como inspector de la Obra con carta n.° 041-S/ACH/MDVP-SGDUR de 25 de noviembre de 2016[84]; en ese entender, se conoce que dicha solicitud se aprobó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017, la cual refiere lo siguiente:*

> *"(...) Marco Freddy Fiestas Vásquez Representante Legal del Consorcio San Martín (...) solicita ampliación de plazo n.° 4 por 48 días calendario por causa no atribuible al contratista por ejecución de las partidas relacionadas loza de pavimento concreto, sellado de juntas de construcción, varios, etc., y por la paralización **a consecuencia de modificación** del proyecto primigenio y existencia **de excavaciones de zanjas realizadas por la municipalidad** los cuales afectan la ruta crítica (...), su no pronunciamiento respecto a la paralización por modificación del proyecto primigenio han generado atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista **atribuibles a la entidad** (...)". (El énfasis es agregado).*

Además, se conoce que mediante el asiento n.° 215 de 3 de noviembre de 2016, el ingeniero Lucio Vilca Ticona como inspector de Obra refirió que:

> *"(...) se le comunica al contratista que mediante Memorándum n.° 414-2016-JJT-OSLP/GM-MPE-C la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos dispone que el contratista debe elaborar el adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 lo cual es debido a que mediante **informes n.° 3838-2016-MPE-GM-GIP-GCC emitido por el Ing. Guillermo Carrillo, Gerente de Infraestructura Pública** e **Informe n.° 1023-2016-MPE-GM/OEyP-ECHCH emitida por el Arq. Elbert Choquehuanca Charca quienes indican que la vía vehicular planteada por el proyecto debe ser cambiado por una vía peatonal** para ello hacen alcance de distintos documentos que disponen dicha Modificación (...)". (El énfasis es agregado).*

*Por lo citado, se colige que la Ampliación de Plazo n.° 4 fue solicitada por el Contratista a causa de modificaciones al Expediente Técnico **generados por la Entidad**, que devinieron en la elaboración y aprobación del Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, además,*

[83] Según los considerandos narrados de la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42.9)** que aprobó las ampliaciones de plazo nos 1, 2, 3, 4, y 5.
[84] Según los considerandos narrados de la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42.9)** que aprobó las ampliaciones de plazo nos 1, 2, 3, 4, y 5.

se tuvieron otras causas como la presencia de zanjas realizadas por la Entidad, o la misma elaboración del expediente del adicional.

Dicho esto, se conoce que a causa de la Ampliación de Plazo n.° 4, se aprobó en la ***Liquidación de Obra*** *el pago de Mayores Gastos Generales Variables a favor del Contratista por S/ 42 263,25 (sin IGV) o S/ 49 870,64 (con IGV), que fue calculado acorde la siguiente fórmula:*

Fórmula:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = n.^{\circ}\ \text{días de ampliación de plazo } 4^{\circ} \times \left(\frac{\text{Gastos Generales Variables del Valor Referencial} \times FR}{n.^{\circ}\ \text{días de plazo contractual}}\right) \times \left(\frac{\text{Ind. 39 causal}}{\text{Ind 39 de V.R}}\right) \times 1.18$$

Donde:
n.° de días de la ampliación de plazo 4°*= 48 días calendario*
Gastos Generales Variables del Valor Referencial*= S/ 151 751,22*[85]
Valor Referencial = *1, que es la relación entre el presupuesto de Obra del Expediente Técnico y el monto contratado para le ejecución de la Obra, pues son el mismo monto.*
n.° de días de plazo contractual *= 180 días calendario*[86]
Ind. 39 causal = 433.63 (índice de precios al consumidor a octubre de 2016)[87]
Ind. 39 de V.R. = 415.20 (índice de precios al consumidor a junio de 2015)[88]
Ahora, sustituyendo dichos valores en la citada fórmula se obtiene el siguiente resultado:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = 48\ \text{días calendario} \times \left(\frac{S/\ 151\ 751{,}22 \times 1}{180\ \text{días calendario}}\right) \times \left(\frac{433.63}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 49\ 870{,}64$$

Ahora bien, conforme se ha observado previamente, el valor de S/ 151 751,22 considerado para los cálculos mencionados, proviene de los Gastos Generales Variables consignados en el Expediente Técnico, conforme se mostró en el cuadro n.° 2, empero, no todos los conceptos contenidos en estos gastos fueron acreditados por el Contratista, ya que de los documentos de acreditación de los Gastos Generales Variables que entrego el Contratista a la Entidad (ver Cuadro n.° 3), se pudo advertir que faltan los conceptos de ***gastos de administración de oficina***, ***implementos de seguridad***, ***ensayos de laboratorio***, ***y de residente****, aclarando que, el contrato adjuntado como acreditación del servicio de residente de Obra por el Contratista, es del ingeniero Segundo Raúl Deza Velarde,* ***empero****, durante el tiempo afectado por la presencia de excavaciones realizadas por terceros en la Obra (ver Cuadro n.° 8), que generó la Ampliación de plazo, n.° 4, el residente fue el ingeniero Vidal William Callohuanca Ccopa; siendo así, los Gastos Generales Variables sin considerar los conceptos no acreditados por el Consorcio en la Estructura de Costos de los Gastos Generales Variables de la Obra, es S/ 92 400,00 (ver Cuadro n.° 6).*

Empero, se observó que el concepto de alquiler de camioneta está acreditado con un contrato de arrendamiento desde el 04 de enero de 2016, por un plazo de diez meses (ver Cuadro n.° 3), que se entiende acabaría el 03 de noviembre de 2016, por lo cual, se entiende que, del 4 de noviembre de 2016 al 20 de noviembre, no se tenía un sustento para

[85] Acorde al presupuesto del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015.
[86] Acorde al contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.
[87] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usó el índice de octubre de 2016, que es un mes en el que ocurrió la interferencia a la Obra por la presencia de excavaciones y modificaciones al proyecto.
[88] Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de junio de 2015, que es el mes en el que se elaboró el presupuesto de la Obra según el Expediente Técnico.

el concepto de alquiler de camioneta, siendo así, los Gastos Generales Variables sin incluir los conceptos de ***gastos de administración de oficina, implementos de seguridad, ensayos de laboratorio, de residente y de camioneta****, se calcularon de la manera siguiente:*

CUADRO N° 9
ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS GENERALES VARIABLES RECALCULADOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD [A]	MESES [B]	COSTO [C]	SUB TOTAL [D] = [A] x [B] x [C]
Gastos de Administración de Oficina				
Copia de documentos y duplicado de planos	0.00	6.00	S/ 100.00	-
Gasto de luz, teléfono, internet	0.00	6.00	S/ 350.00	-
Gastos de Operación de Oficina en Obra				
Ingeniero Residente	1.00	6.00	S/ 7,200.00	S/ 43,200.00
Asistente de Ingeniero Residente	1.00	6.00	S/ 3,800.00	S/ 22,800.00
Almacenero	1.00	6.00	S/ 2,800.00	S/ 16,800.00
Guardián	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Administrador	1.00	6.00	S/ 1,400.00	S/ 8,400.00
Maestro de Obra	1.00	6.00	S/ 3,500.00	S/ 21,000.00
Alquiler de Equipo Menor				
Camioneta Cabina Simple 2 tn	0.00	6.00	S/ 2,500.00	-
Implementos de Seguridad				
Guantes de Cuero y/o Jebe	0.00	80.00	S/ 6.78	-
Lentes protectores	0.00	60.00	S/ 4.24	-
Cascos	0.00	80.00	S/ 12.71	-
Botas de seguridad	0.00	80.00	S/ 21.19	-
Chaleco Drill	0.00	80.00	S/ 29.00	-
Respirador	0.00	20.00	S/ 7.62	-
Ensayos de Laboratorio				
Prueba de densidad de campo p/pavi. y veredas	0.00		S/ 50.00	-
Ensayo proctor compactación de suelo	0.00		S/ 180.00	-
Diseño de mezcla	0.00		S/ 300.00	-
Prueba de resistencia a la compresión del concreto	0.00		S/ 20.00	-
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES RECALCULADOS				**S/ 77,400.00**

Fuente: *Expediente Técnico.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

De otro lado, en la ***Liquidación de Obra*** *se consideró el Índice Unificado n.° 39 del mes de octubre para el cálculo de Mayores Gastos Generales Variables, empero, los cuarenta y ocho (48) días de ampliación de plazo se encuentran contenidos en dos meses, en la cantidad de veintiocho (28) días en octubre y veinte (20) en noviembre, debiendo considerarse los índices de ambos meses en el tramo de días que corresponde; en ese entender, se procedió a recalcular los Gastos Generales Variables sin considerar los conceptos no acreditados por el Consorcio, con los debidos índices y considerando los tramos que tenían el sustento o no del alquiler de camioneta acorde se mencionó previamente, en la manera siguiente:*

Cálculo de Mayores Gastos Generales para los veintiocho (28) días de octubre:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables de octubre 2016} = 28 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 92\ 400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{433.63}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 17\ 713{,}38$$

Cálculo de Mayores Gastos Generales para los tres (3) días de noviembre, que incluyen el arrendamiento de camioneta:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables de noviembre 2016(1)} = 3 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 92\ 400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{434{,}89^{89}}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 1\ 903{,}38$$

[89] Este es el Índice Unificado n.° 39 del mes de noviembre de 2016, que se puede hallar en el siguiente enlace web: web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*".

Cálculo de Mayores Gastos Generales para los diez y siete (17) días de noviembre, que no incluyen el arrendamiento de camioneta:

Mayores Gasto Generales Variables de noviembre 2016(2) = 17 días calendario× $\left(\frac{S/\ 77\ 400{,}00\times 1}{180\ días\ calendario}\right)\times\left(\frac{434.89}{415.20}\right) x\ 1.18 = S/\ 9\ 034{,}86$

Cálculo de Mayores Gastos Generales de cuarenta y ocho (48) días de octubre y de noviembre:

M. Gasto Generales Variables (octubre 2016) + M. Gastos Generales Variables (noviembre 2016(1)) + M. Gasto Generales Variables (noviembre 2016(2))=

= S/ 17 713,38 + S/ 1 903,38 + S/ 9 034,86 = S/ 28 651,62

En ese entender, se reconoció en la Liquidación de Obra, el monto de S/ 49 870,64 por concepto de Gastos Generales Variables a causa de la Ampliación de plazo n.° 4, empero solo se debió reconocer el monto de S/ 28 651,62, que difiere en ***S/ 21 219,02*** *de S/ 49 870,64, dicho esto, es de destacar que la* ***Liquidación de la Obra*** *se pagó acorde los comprobantes de pago nos 10211 y 10210 de 21 de agosto de 2018; por ende, se pagó también el exceso de* ***S/ 21 219,02*** *a favor del Contratista."*

Al respecto, la ampliación n.° 4 por 48 días, se generó en razón a la ordenanza municipal n.° 15-2015-CM-MPE-E/C de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)** que aprobó el reglamento y disposiciones técnicas y normativas para el ambiente urbano de tratamiento especial de la ciudad de Yauri (AUTE), lo cual ocasionó, el pago de mayores gastos generales variables por S/ 49 870,64, monto que encuentra erróneamente calculado según informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, puesto que, el monto que se debió pagar al contratista corresponde a S/ 28 651,62, por lo que, se efectuó un pago en exceso al contratista por S/ 21 219,02, cálculo que fue aprobado a través de la liquidación final por el inspector de obra Alberto Ríos Valeriano y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Carlos Javier Villalta Arpasi.

e. Ampliación de plazo 05 (Apéndice n.° 46)

Con informe n.° 82-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 46.1)** el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona se dirige al director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia sobre el trámite de ampliación de plazo n.° 5 documento en el que hace referencia a la carta n.° 041-S/ACH/MDVP-SGDUR de 25 de noviembre de 2016[90] **(Apéndice n.° 44.4)** ya fuera del plazo contractual vigente, el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 05, como consecuencia de la demora en la aprobación del adicional n.° 01, dicha demora según diversas opiniones OSCE no implican en sí una ampliación de plazo, salvo se demuestre que la ejecución de los trabajos del adicional de obra requieran para su ejecución un plazo mayor, lo cual no ocurrió en este caso, pues el contratista ya venía ejecutando las partidas propias del adicional sin contar aún con la aprobación del adicional de obra n.° 01 (lo que motivó controversia que fue resuelta por laudo arbitral).

Asimismo, de acuerdo al informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, indica que:

"e) De la ampliación de plazo n.° 5 y pago de Mayores Gastos Generales Variables por S/ 7 293,93 innecesarios e inexactamente calculados

El Adicional y Deductivo n.° 1 fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 674-2016-MPE/C de 18 de noviembre de 2016, acorde el detalle siguiente:

[90] Mencionado en los considerandos de la resolución de alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42.9)**.

CUADRO N° 10
ESQUEMA DEL PRESUPUESTO APROBADO DEL ADICIONAL N.° 1 DE LA OBRA

Componentes	Presupuesto de Expediente Técnico S/ [A]	Presupuesto Adicional n.° 1 S/ [B]	Presupuesto Deductivo n.° 1 S/ [C]	Expediente Técnico Modificado S/ [D] = [A] + [B] - [C]	Monto del Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado S/ [E] = [D] – [A]
Costo Directo	1 612 509,50	314 627,30	340 537,09	1 586 599,71	
Gastos Generales (9.78%)	157 703,43	30 770,55	33 304,53	155 169,45	
Utilidad	84 173,00	16 423,55	17 776,04	82 820,51	-
Sub Total	1 854 385,93	361 821,40	391 617,66	1 824 589,67	
IGV (18%)	333 789,47	65 127,85	70 491,18	328 426,14	
Presupuesto Total	**2 188 175,40**	**426 949,25**	**462 108,84**	**2 153 015,81**	**-35 159,59**
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 674-2016-MPE/C de 18 de noviembre de 2016. **Elaborado por:** Comisión de Control.					

En ese entender, se observa que el Presupuesto Adicional incluyó el concepto de Gastos Generales por S/ 30 770,55 (sin IGV), que se entiende incluye Gastos Generales Fijos y Variables, pues su porcentaje es de 9.78% del Costo Directo al igual que en el presupuesto del Expediente Técnico que incluye ambos conceptos (fijos y variables); de otro lado, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017, y por causa del Adicional y Deductivo n.° 1, ***se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 por siete (7) días calendario****, ahora, respecto de esto último, según la citada resolución se refirió la causal de ampliación de la manera siguiente:*

> *"(...)*
> *Por el que remite en copia simple el Informe n.° 82-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de fecha 05/12/2016 generado por el Ing. Lucio Vilca Ticona Inspector de obra por el que solicita se tramite la ampliación de plazo n.° 5 adjuntando la Carta n.° 042-S/ACH/MDVP-SGDUR de fecha 25/11/2016 elaborado por Marco Freddy Fiestas Vásquez Representante Legal del Consorcio San Martín por el que solicita ampliación de plazo n.° 5 por 07 día calendario a este fin adjunta el sustento técnico, los cuales se debe por causal atrasos y/o paralizaciones en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad contempladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en forma específica por ejecución de partidas adicionales, (...) y por la paralización a consecuencia* ***de la elaboración y demora en la aprobación*** *de adición (sic) y deductivo vinculante n.° 01 los cuales afectan la ruta crítica (...)". (El énfasis es agregado).*

Por otra parte, mediante el informe n.° 727-2016-JJT-OSLP/GM-MPE-C de 18 de noviembre de 2016 ***(Apéndice n.° 46.2)****, el ingeniero José Jara Tapia como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos al economista Juan Carlos Castañeda Solís en calidad de gerente Municipal, señalo que:*

> *"Conclusiones*
> *De la evaluación realizada a toda la documentación correspondiente al citado Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de la obra (...) esta Dirección emite su opinión favorable para su Aprobación Respectiva en cuya parte resolutiva debe considerar lo siguiente:*
> ***Aprobación del Adicional n.° 01 (...) cuyo plazo adicional será de 07 días calendarios****". (El énfasis es agregado).*

Adicionalmente, mediante informe n.° 74-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 16 de noviembre de 2016 ***(Apéndice n.°46.3)****, el ingeniero Lucio Vilca Ticona en calidad de inspector de obra, al ingeniero José Jara Tapia director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, refirió que:*

"II Análisis
(...)
De la misma manera en el expediente Adicional n.° 01, Deductivo Vinculante n.° 01 el contratista realiza el cálculo del período que será necesario para ejecutar las partidas correspondientes al Adicional n.° 01 la cual corresponde a 15 días calendarios, ***sin embargo al existir UN deductivo Vinculante la cual corresponde para su ejecución a 07 días calendario el PERIODO ADICIONAL QUE SE REQUIERE ES DE 07 DÍAS CALENDARIOS***
III Conclusiones
El presupuesto del Adicional de Obra n.° 01 se encuentra debidamente sustentado, (...) Es necesario contar con 07 Días calendarios Adicionales para cumplir las metas del adiciona planteado". (El énfasis es agregado).

En este entender, se puede referir que la Ampliación de Plazo n.° 5 de siete (7) días calendario, solicitado por el Contratista por causa del Adicional n.° 1 fue para la ejecución de partidas adicionales y acorde la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C, también por las demoras en el tiempo de elaboración y demora en su aprobación; empero, respecto de esto último es de notar que acorde la anotación del cuaderno de Obra n.° 219 de 21 de noviembre de 2016 se señala que "(...) mediante Carta n.° 89-A-2016-SG-MPE-C se notificó al contratista por parte de abogado Lucio (...) Huamán Quispe Secretario General de la Municipalidad Provincial de Espinar que aprueba el expediente de prestación adicional n.° 01 con la Resolución de Alcaldía n.° 674-2016-MPE/C de fecha 18 de noviembre de 2016 (...) Por lo que se elabora el Acta de reinicio de Obra (...)".

En ese entender, se colige que el tiempo insumido en la elaboración y aprobación del Adicional n. ° 1 incluidas las demoras, aconteció hasta el 20 de noviembre de 2021, pues conforme se mencionó previamente, se otorgó la Ampliación de Plazo n.° 4 desde el 4 de octubre de 2016 (Fecha de Paralización de Obra) hasta el 20 de noviembre de 2021, por ende, las demoras y trámites de aprobación del Adicional n.° 1, se entiende, estuvieron contenidas en dicho lapso de tiempo, dicho esto, se puede colegir que los siete (7) días calendario otorgados al Contratista en la Ampliación de Plazo n.° 5, fueron para que este ***realice trabajos del Adicional n.° 1****, y se reconocieron Gastos Generales por este tiempo adicional, en el monto de S/ 30 770,55 (sin IGV, ver cuadro n.° 8) o S/ 30 309,25 (con IGV).*

Ahora bien, en la ***Liquidación de Obra*** *se reconocieron* ***nuevamente*** *Gastos Generales por el concepto de Mayores Gastos Generales Variables en S/ 6 181,30 (sin IGV) o S/ 7 293,93 (con IGV), que se calcularon con la fórmula siguiente:*

Fórmula:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = n.^{\circ}\ \text{días de ampliación de plazo } 5^{\circ} \times \left(\frac{\text{Gastos Generales Variables del Valor Referencial} \times FR}{n.^{\circ}\ \text{días de plazo contractual}}\right) \times \left(\frac{\text{Ind. 39 causal}}{\text{Ind 39 de V.R}}\right) \times 1.18$$

Donde:
n.° de días de la ampliación de plazo 5°*= 7 días calendario*
Gastos Generales Variables del Valor Referencial*= S/ 151 751,22*[91]
Valor Referencial = *1, que es la relación entre el presupuesto de Obra del Expediente Técnico y el monto contratado para le ejecución de la Obra, pues son el mismo monto.*
n.° de días de plazo contractual *= 180 días calendario*[92]

91 Acorde al presupuesto del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015.
92 Acorde al contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.

Ind. 39 causal = 434.89 (índice de precios al consumidor a noviembre de 2016)[93]
Ind. 39 de V.R. = 415.20 (índice de precios al consumidor a junio de 2015)[94]
Ahora, sustituyendo dichos valores en la citada fórmula se obtiene el siguiente resultado:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables} = 7 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 151\,751{,}22 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{434.89}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 7\,293{,}93$$

Ahora bien, conforme se ha observado previamente, el valor de S/ 151 751,22 considerado para los cálculos mencionados, proviene de los Gastos Generales Variables consignados en el Expediente Técnico, conforme se mostró en el cuadro n.° 2, empero, no todos los conceptos contenidos en estos gastos fueron acreditados por el Contratista, ya que de los documentos de acreditación de los Gastos Generales Variables que entrego el Contratista a la Entidad (ver Cuadro n.° 3), se pudo advertir que faltan los conceptos de ***gastos de administración de oficina***, ***implementos de seguridad***, ***ensayos de laboratorio***, ***de residente y de alquiler de camioneta*** *(ver Cuadro n.° 9); además, en la* ***Liquidación de Obra*** *se consideró el Índice Unificado n.° 39 del mes de noviembre para el cálculo de Mayores Gastos Generales Variables, empero, los siete (7) días de ampliación de plazo se encuentran contenidos en dos meses, en la cantidad de dos (2) días noviembre y cinco (5) en diciembre*[95]*, debiendo considerarse los índices de ambos meses en el tramo de días que corresponde; en ese entender, se procedió a recalcular los Gastos Generales Variables sin considerar los conceptos no acreditados por el Consorcio y con los índices correctos, de la manera siguiente:*

Cálculo de Mayores Gastos Generales para dos (2) días de noviembre:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables de noviembre 2016} = 2 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 77\,400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{434.89}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 1\,062{,}92$$

Cálculo de Mayores Gastos Generales para cinco (5) días de noviembre:

$$\textbf{Mayores Gasto Generales Variables de diciembre 2016} = 5 \text{ días calendario} \times \left(\frac{S/\ 77\,400{,}00 \times 1}{180 \text{ días calendario}}\right) \times \left(\frac{436.35}{415.20}\right) \times 1.18 = S/\ 2\,666{,}23$$

[96]

Cálculo de Mayores Gastos Generales por siete (7) días de noviembre y diciembre:

Mayores Gasto Generales Variables de noviembre de 2016 + Mayores Gasto Generales Variables de diciembre de 2016 =

= S/ 1 062,92 + S/ 2 666,23 = S/ 3 729,15

En ese entender, se reconoció en la Liquidación de Obra, el monto de S/ 7 293,93 por concepto de Gastos Generales Variables a causa de la Ampliación de plazo n.° 5, empero el cálculo correcto es el monto de S/ 3 729,15, que difiere en ***S/ 3 564,78*** *de S/ 7 293,93,*

93 Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usó el índice de noviembre de 2016, que es un mes en el que se ejecutó el Adicional n.° 1.

94 Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usa el índice de junio de 2015, que es el mes en el que se elaboró el presupuesto de la Obra según el Expediente Técnico.

95 Cabe mencionar que la Obra debía terminar el 9 julio de 2016 acorde al contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015 que estableció el plazo contractual en 180 días calendario, con inicio de Obra de 12 de enero de 2016 acorde al asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra, empero con las Ampliaciones de plazo nos 1, 2, 3 y 4 el nuevo fin de Obra era el 28 de noviembre de 2016 y con los siete (7) días adicionales por la Ampliación de Plazo n.° 5, el nuevo fin eral el 5 diciembre de 2016, ocasionando que 2 días estuvieran incluidos en el mes de noviembre y el resto en el de diciembre.

96 Este valor se puede encontrar en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en Informático (INEI) contenida en enlace web siguiente:https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, con el nombre de "*Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) Variación Porcentual Mensual, Acumulada y Anual*". Cabe señalar que el índice 39 considera los Índices Generales de Precios al Consumidor, en el que se consideraron los Gastos Generales, y en este caso se usó el índice de diciembre de 2016, que es un mes en el que se ejecutó el Adicional n.° 1.

dicho esto, es de señalar que la ***Liquidación de la Obra*** *se pagó acorde los comprobantes de pago nos 10211 y 10210 de 21 de agosto de 2018.*

Por todo lo citado, podemos afirmar que, se pagaron dos montos de gastos generales a causa del Adicional n.° 1, uno de S/ 36 309,25 en el presupuesto de Adicional n.° 1 y por S/ 7 293,93 en la Liquidación de Obra, siendo último monto innecesario, toda vez que ya se habían reconocido gastos generales, en la aprobación del Adicional n.° 1, además este monto de S/ 7 293,93 fue inexactamente calculado generando un pago en exceso de ***S/ 3 564,78****.*

Del resumen de los montos indebidamente pagados por Mayores Gastos Generales Variables

CUADRO N° 11
RESUMEN DE LOS MONTOS INDEBIDAMENTE PAGADOS POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

Concepto	Monto pagado (S/) [A]	Monto recalculado (S/) [B]	Diferencia como pago indebido al contratista (S/) [C] = [A] + [B]	Comentario
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 1	61 096,21	54 593,61	6 502,60	Ampliación de plazo n.° 1, ocasionada por la interferencia de obras de saneamiento ejecutadas de manera paralela a la ejecución de la Obra
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 2	10 325,74	6 287,26	4 038,48	Ampliación de plazo n.° 2, ocasionada por la interferencia de tránsito peatonal y vehicular en el terreno de ejecución de la Obra, sin que el Contratista demostrase que fuese una causal fortuita (irresistible, imprevisible y extraordinaria)
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 3	24 832,96	15 114,08	9 718,88	Ampliación de plazo n.° 3, por las interferencias en la ejecución de Obra por terceros no identificados
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 4	49 870,64	28 651,62	21 219,02	Ampliación de plazo n.° 4, por la ejecución del Adicional n.° 1, en razón del cumplimiento de parámetros urbanísticos de la Entidad (Ordenanza Municipal)
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 5	7 293,93	0.00*	7 293,93	Ampliación de plazo n.° 5, en razón del plazo necesario para la ejecución del Adicional n.° 1, que tiene sus propios gastos generales que fueron pagados en su oportunidad, por lo que este pago devenía en innecesario
Totales	153 419,48	104 646,57	**48 772,91**	Diferencia a favor del Contratista por cálculos inexactos

***Se considera 0.00 pues ya se pagó el monto de gastos generales del propio Adicional n.° 1.**
Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado ***por: Comisión de Control***

Por ende, se pagó en exceso el monto de S/ 48 772,91 a favor del Contratista, por causa del Mayores Gastos Generales Variables a causa de las Ampliaciones de Plazo nos 1, 2, 3, 4 y 5.

Según informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se efectuó el pago de mayores gastos generales en el adicional n.° 1, sin embargo, en la liquidación final también se volvió a considerar el pago por el mismo concepto, presentándose duplicidad de pago a favor del contratista por S/ 7 293, 93, monto que fue aprobado a través de la liquidación de obra por el inspector de obra Alberto Ríos Valeriano y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Carlos Javier Villalta Arpasi quienes dieron la conformidad de la Liquidación Final.

Es de precisar que, la paralización de la obra por causa atribuible a la entidad y la ampliación de

plazo n.° 1 por 60 días calendario se dio como consecuencia de la ejecución paralela de la obra por el consorcio con las actividades de mantenimiento, generando el pago de S/ 61 096,21 por concepto de mayores gastos generales variables a favor del consorcio contratista.

Asimismo, la emisión de informes de procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo n^{os} 2 y 3, que resultaba atribuible al contratista, ocasionaron el pago de S/ 10 325,74 y S/ 24 832,96, respectivamente, por mayores gastos generales variables a favor del consorcio contratista y el pago al contratista por error de cálculo en la liquidación por las cinco (5) ampliaciones de plazo, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	Monto recalculado (S/)*	Diferencia (S/)	Comentario
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 1	54 593,61	6 502,60	Por la interferencia de obras de saneamiento ejecutadas de manera paralela a la ejecución de la Obra y por el error de cálculo en el pago al contratista.
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 2	6 287,26	4 038,48	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, sin que el Contratista demostrase que fuese una causal fortuita (irresistible, imprevisible y extraordinaria) y error de cálculo en el pago al contratista.
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 3	15 114,08	9 718,88	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, a pesar de encontrarse fuera del plazo contractual vigente y por el error de cálculo en el pago al contratista.
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 4		21 219,02	Por el error de cálculo en el pago al contratista.
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 5	0.00**	7 293,93	El adicional n.° 1, tenía sus propios gastos generales que fueron pagados en su oportunidad, por lo que este pago devenía en innecesario
Totales	**75 994,95**	**48 772,91**	Diferencia a favor del Contratista por cálculos inexactos

*Monto de perjuicio económico correspondiente al pago de mayores gastos generales
** Se consideró 0.00 debido a que el monto de gastos generales se encontraba incluido en el propio Adicional n.° 1
Fuente: Cuadro n.° 11 del informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se puede verificar que, las ampliaciones de plazo que conllevaron al reconocimiento del pago de mayores gastos generales, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 75 994,95; así como, el pago en exceso al contratista por un error de cálculo de S/ 48 772,91.

4. Penalidades por ausencia del Residente de Obra

a) Inspector Walter Marcial Villasante Saravia

El inspector Walter Marcial Villasante Saravia, en diversos asientos del cuaderno de obra, precisó la ausencia del residente de obra durante el mes de enero, sin embargo, en el informe n.° 121-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 01 (enero de 2016), no se advierte que el citado inspector haya comunicado dichas ocurrencias a la Entidad, que según lo establecido en la cláusula trigésimo sexta del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015[97] **(Apéndice n.° 10)**, debieron ser informados para la aplicación de otras penalidades que pudieran corresponder.

[97] "*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra*", el contratista pagará una penalidad de 2/1000 respecto del monto contractual, por cada día de ausencia del residente de obra.

CUADRO N.° 4
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA – INSPECTOR ING. WALTER MARCIAL VILLASANTE SARAVIA

Fecha	N° de Asiento	Detalle	Persona
18/01/2016	12	Por otra parte, no se ve la presencia del residente físicamente hasta la fecha[98]	Ing. Walter Villasante Saravia – Inspector de Obra
20/01/2016	16	Nuevamente no existe la presencia física del residente de obra lo cual se deja constancia en la presente.	Ing. Walter Villasante Saravia – Inspector de Obra
22/01/2016	20	Nuevamente no existe la presencia del residente de obra por lo que deberá estar presente en obra en forma permanente.	Ing. Walter Villasante Saravia – Inspector de Obra
27/01/2016	28	No existe la presencia del residente de obra por lo que se debe tomar en cuenta para lo posterior.	Ing. Walter Villasante Saravia – Inspector de Obra
30/01/2016	34	Finalmente se pone en conocimiento que no estuvo presente el residente de obra se verifico con el asistente técnico y el maestro de obra.	Ing. Walter Villasante Saravia – Inspector de Obra

Fuente: Cuaderno de obra del expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 80.1)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se puede verificar que se evidencia en cinco (5) asientos, la ausencia o no permanencia del residente, por lo que, este no estuvo presente durante 10 días (el 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de enero de 2016 que se ve reflejado en el asiento 12 del cuaderno de obra, y los días 20, 22, 27 y 30 de enero de 2016 que se ve reflejado en los asientos 16, 20, 28 y 34 del cuaderno de obra), en ese sentido se efectuó el cálculo de la penalidad.

Penalidad diaria = 0.002 x 2 188 175,40
Penalidad diaria = 4 376,35
Monto total de penalidad = 4 376,35 x 10 días
Monto total de penalidad = 43 763,50

Del cálculo anterior realizado se puede verificar que el monto por penalidad diaria sería S/ 4 376,35, multiplicado por el total de días por la ausencia del residente de obra que según se advierte en el cuaderno de obra correspondería a 10 días, por lo que, el monto de la penalidad total sería S/ 43 763,50, generado por el inspector de obra Walter Marcial Villasante Saravia.

Así mismo, es de precisar que la valorización n.° 1, fue pagada a favor del contratista con comprobantes de pago n.os 03107 **(Apéndice n.° 48)** y 03108 **(Apéndice n.° 49)** de 13 de abril de 2016 por S/ 8 861,15 y S/ 212 667,60, respectivamente, por la detracción y ejecución de obra, haciendo un total de S/ 221 528,75, monto que figura en el numeral 21 del informe n.° 003-201-CSM/RO-SRDV de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 50)** correspondiente a la valorización n.° 1, presentado por el consorcio San Martin, evidenciándose que no se aplicó penalidad por la ausencia del residente de obra, hecho del que tenía conocimiento el inspector de obra Walter Marcial Villasante Saravia, sin embargo, no puso de conocimiento a la entidad ni tomo acción alguna para a aplicación de penalidades por ausencia del residente de obra.

b) Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia
El supervisor de la obra Ing. Enrique J. Cruz Llerena, advirtió en diferentes asientos del mes de mayo la ausencia del residente de obra como se puede visualizar en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[98] El inspector de obra ha verificado la obra los días 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de enero, correspondiente a los asientos n.os 02, 04, 06, 08, 10 y 12 **(Apéndice n.° 80.1)** respectivamente, por lo que estos asientos contienen la rúbrica del inspector de obra Walter M. Villasante Saravia, evidenciándose en el asiento 12 que el residente de obra se ausentó por 6 días.

CUADRO N° 5
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA – SUPERVISOR DE OBRA ING. ENRIQUE J. CRUZ LLERENA

Fecha	N° de Asiento	Detalle	Persona
05/05/2016	77	Se le solicita al residente de obra su permanencia en obra pues está a su cargo la dirección técnica de la obra como estipular el contrato de la Entidad con el Consorcio San Martin.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra
09/05/2016	81	Se pide al residente de obra su permanencia en obra, pues es responsable de la dirección técnica. El residente de obra no se encontró el día 7 de mayo.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra
11/05/2016	83	Se reitera sobre la permanencia en obra del residente de obra pues es parte de la propuesta técnica del Consorcio y responsable de la parte técnica. El residente no se encuentra el día 10 de mayo de 2016.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra
14/05/2016	85	El residente de obra no está presente en obra los días jueves 12 y viernes 13 del presente, esto se demuestra en la calidad de la obra.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra
17/05/2016	87	El residente de obra no se encontraba en obra el día lunes 16 de mayo.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra
19/05/2016	89	El residente no se encontró en obra el día miércoles 18.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra
24/05/2016	93	Lunes 23 de mayo el residente de obra no se encontró en la dirección técnica de la obra.	Ing. Enrique J. Cruz Llerena – Supervisor de Obra

Fuente: Cuaderno de obra del expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 80.1)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se puede verificar en el cuaderno de obra la ausencia o no permanencia del residente de obra por ocho (8) días, en ese sentido, el supervisor de obra Ing. Enrique J. Cruz Llerena emitió la carta n.° 09-2016-CAQP-SO/ECL de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia comunicando como reiterativa la situación del residente de obra, documento en el que señala lo siguiente:

> *"1) (...) con Carta N° 06-2016-CAQP-SO/ECL sobre la no permanencia en obra del Residente de obra propuesto por el Consorcio Contratista CONSORCIO SAN MARTIN Ing° Segundo Deza Velarde con CIP 025801 según CONTRATO N° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C. que desde el **día 19 de abril al 12 de mayo 2016** fecha en que se reiniciaron los trabajos; Correspondiendo 21 días de no permanencia en obra.*
> *2) Desde **el 13 al 25 de mayo 2016** el Residente no muestra permanencia en obra sumándose 11 días más". **El resaltado es nuestro.***

En ese sentido, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia, emitió la carta n.° 02-2016-JJT-GM/OSLP/MPE-C de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)** dirigido al representante legal del consorcio San Martin Ing. Segundo Raúl Deza Velarde en donde comunica la inasistencia del residente de obra; sin embargo, es de precisar que el representante legal del consorcio San Martin es el Sr. Marco Freddy Fiestas Vásquez y no el Ing. Segundo Raúl Deza Velarde (puesto que él es el residente de obra).

En ese entender y de acuerdo a lo evidenciado en el cuaderno de obra y en la carta n.° 09-2016-CAQP-SO/ECL de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, la inasistencia del residente fue por 32 días[99], hecho que fue comunicado por el supervisor de obra Ing. Enrique J. Cruz Llerena al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia, quien no obstante después de haber tomado conocimiento no realizó acción alguna respecto a la aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula trigésimo sexta del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015[100]

[99] Del 19 de abril al 12 de mayo y del 13 al 25 de mayo de 2016.

[100] "*Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra*", el contratista pagará una penalidad de 2/1000 respecto del monto contractual, por cada día de ausencia del residente de obra.

(Apéndice n.° 10), en ese sentido tomando en consideración que la penalidad diaria es de S/ 4 376,35, el monto total de penalidad sería:

Monto total de penalidad = 4 376,35 x 32 días
Monto total de penalidad = 140 043,20

Del cálculo realizado, se evidencia que la entidad no aplicó la penalidad por S/ 140 043,20, por la inasistencia del residente de obra Segundo Raul Deza Velarde, a pesar que el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia, tomó conocimiento de la ausencia del residente de obra, sin embargo, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 3 presentada por el consorcio contratista sin la aplicación de penalidades por ausencia del residente de obra inaplicó lo establecido en el contrato.

Es de precisar que, mediante informes n.os 226-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C **(Apéndice n.° 53)** y 249-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C **(Apéndice n.° 54)** de 14 y 19 de julio de 2016, respectivamente, ambos emitidos por el Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia, mediante los cuales se da la conformidad a la valorización n.° 3 (correspondiente al mes de mayo) por S/ 77 095,08, monto descrito en el numeral 21 del informe n.° 009-201-CSM/RO-SRDV de 11 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 55)** correspondiente a la valorización del mes de mayo[101] presentado por el consorcio San Martin; el mismo que fue pagado al consorcio mediante comprobantes de pago n.os 07202 **(Apéndice n.° 59)** y 07203 **(Apéndice n.° 60)** de 21 de julio de 2016 por los montos de S/ 3 083,88 por la detracción y S/ 74 011,20 por la ejecución de la obra, haciendo un total de S/ 77 095,08, evidenciándose que no se aplicó penalidad por la ausencia del residente de obra, hecho del que tenía conocimiento el Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. José Jara Tapia y no tomó acción alguna respecto a la aplicación de penalidades.

c) Inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona

El inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona evidencia a través de los asientos de obra del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** la ausencia del residente de obra Segundo Raúl Deza Velarde, por la cantidad de 6 días, como se puede verificar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA – SUPERVISOR DE OBRA ING. ENRIQUE J. CRUZ LLERENA

Fecha	N° de Asiento	Detalle	Persona
02/07/2016	142	*(...) de la misma manera se ha notado la ausencia del residente de obra por lo que se insta al contratista que tome las acciones que correspondan (...)*	Ing. Lucio Vilca Ticona - Inspector de Obra
02/08/2016	176	*(...) también se ha podido reportar la ausencia del residente de obra, lo cual impide las coordinaciones de campo necesario (...)*	Ing. Lucio Vilca Ticona - Inspector de Obra
06/08/2016	180	*(...) se recomienda al contratista que el residente debe estar permanentemente en obra a la fecha no se encontró en obra al mencionado profesional.*	Ing. Lucio Vilca Ticona - Inspector de Obra
09/08/2016	182	*A la fecha nuevamente no se ha encontrado al residente de obra, por lo que, se exhorta al contratista que dicho profesional debe permanecer en obra (...)*	Ing. Lucio Vilca Ticona - Inspector de Obra
12/08/2016	185	*(...) nuevamente no se encontró al residente de obra.*	Ing. Lucio Vilca Ticona - Inspector de Obra
15/08/2016	187	*(...) el día de hoy nuevamente no se encontró el residente de obra.*	Ing. Lucio Vilca Ticona - Inspector de Obra

Fuente: Cuaderno de obra del expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 80.1)**
Elaborado por: Comisión de control

[101] Cabe señalar que mediante informe n.° 008-201-CSM/RO-SRDV de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el consorcio San Martin presentó su informe de valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril por S/ 148 929,44, monto al que le efectuaron un reajuste, teniendo como monto final a pagar al consorcio San Martin S/ 153 631,10 que fue pagado mediante comprobantes de pago n.os 04326 **(Apéndice n.° 57)** y 04327 **(Apéndice n.° 58)** de 17 de mayo de 2016 por S/ 147 485,86 (por la ejecución de obra) y S/ 6 145,24 (por la detracción), evidenciándose que en el mes de abril se efectuó el pago por el total de lo solicitado por el Consorcio San Martin, sin aplicar penalidad alguna.

Del cuadro anterior se advierte, que el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona evidenció la ausencia del residente de obra en el cuaderno de obra, pero no, advirtió a la Entidad dichas ocurrencias, es más, mediante los informes n.os 16-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 61)** y 27-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, da trámite a las valorizaciones n.os 5 y 6 correspondiente a los meses de julio y agosto.

En ese sentido, efectuando la aplicación de lo establecido en la cláusula trigésimo sexta del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015[102] **(Apéndice n.° 10)**, tomando en consideración que la penalidad diaria es de S/ 4 376,35 se tiene:

Monto total de penalidad = 4 376,35 x 6 días
Monto total de penalidad = 26 258,10

Es así que, la penalidad por la inasistencia del residente de obra es de S/ 26 258,10, sin embargo, el referido profesional omitió comunicar a la Entidad la ausencia del residente de obra durante la ejecución de la misma por 6 días, a pesar de haber registrado en diversos asientos del cuaderno de obra la ausencia del mismo.

Así mismo, es de precisar que la valorización n.° 5 correspondiente al mes de julio, fue pagada a favor del contratista con comprobantes de pago n.os 09349 **(Apéndice n.° 63)** y 09350 **(Apéndice n.° 64)** de 31 de agosto de 2016 por S/ 12 384,30 por la detracción y S/ 297 223,13 por la ejecución de obra, haciendo un total de S/ 309 607,43, monto que figura en el numeral 21 de la valorización n.° 5 presentado por el consorcio San Martin a través del informe n.° 0011-201-CSM/RO-SRDV de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, evidenciándose que no se aplicó penalidad por la ausencia del residente de obra, hecho del cual tenía conocimiento el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona, sin embargo no realizó acción alguna respecto a la aplicación de penalidades al consorcio contratista.

En ese contexto, la valorización n.° 6 correspondiente al mes de agosto, fue pagada a favor del contratista con comprobantes de pago n.os 11204 **(Apéndice n.° 66)** y 112016 **(Apéndice n.° 67)** de 4 de octubre de 2016 por S/ 61 812,57 y S/ 8637,06 por la ejecución de la obra y con comprobantes n.os 11203 **(Apéndice n.° 68)** y 11205 **(Apéndice n.° 69)** de 14 de diciembre y 4 de octubre de 2016, por S/ 2 575,52 y S/ 359,88, respectivamente, se efectuó el pago de detracción, sumando un total de S/ 73 385,03; monto que se presenta en la carta n.° 027-2016-CSM de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 70)** por el consorcio San Martin, evidenciándose que no se aplicó penalidad por la ausencia del residente de obra, hecho del que tenía conocimiento el inspector de obra Ing. Lucio Vilca Ticona y no puso de conocimiento a la entidad ni tomo acción alguna.

De lo expuesto anteriormente, se puede verificar que en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5 y 6, presentadas por el Consorcio San Martin, se efectuó el pago por la totalidad de las valorizaciones, evidenciándose que no se realizó la aplicación de penalidades por ausencia del residente de obra, de acuerdo al cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[102] *"Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra"*, el contratista pagará una penalidad de 2/1000 respecto del monto contractual, por cada día de ausencia del residente de obra.

CUADRO N.° 7
MONTO CALCULADO DE PENALIDADES POR AUSENCIA DE RESIDENTE DE OBRA

Mes	Cantidad de días	Monto
Enero	10	43 763,50
Abril - Mayo	32	140 043,20
Julio - Agosto	6	26 258,10
	Total	**210 064,80**

Fuente: Cuaderno de obra del expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 80.1)**
Elaborado por: Comisión de control

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MPE/C de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, se resolvió aprobar la liquidación del contrato de la obra en donde se puede visualizar que se aplicó penalidad por la ausencia de un (1) día del residente de obra por S/ 4 376,35, no obstante que, el residente de acuerdo a los asientos del cuaderno de obra y los informes del inspector de obras y supervisor se ausentó por 48 días, en ese sentido, se ha omitido aplicar la penalidad por inasistencia del residente de obra por 47 días equivalente a S/ 205 688,45.

Así mismo, es de precisar que, de acuerdo a la consulta realizada en el portal de INFObras, el residente de obra, Segundo Raúl Deza Velarde, durante el mes de enero de 2016 y período de paralización de obra (5 de febrero al 4 de abril de 2016, incluso durante su permanencia en obra hasta el 31 de julio de 2016), trabajaba paralelamente en otras obras conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 2
CONSULTA DE OBRAS A CARGO DE SEGUNDO RAÚL DEZA VELARDE COMO RESIDENTE DE OBRA

Obras de Residente

DEZA VELARDE SEGUNDO RAUL

Cerrar

Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha Ini.	Fecha Fin	Resumen
21	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL TANQUE - CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 555 - CURVA DE SUN, DISTRITO DE MOCHE - TRUJILLO - LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE	2016	22/03/2016	20/05/2016	Resumen
22	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA A.V SAN MARTIN DEL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	2015	15/12/2015	31/07/2016	Resumen
23	EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I. E. N 80070 - NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, DEL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRU - LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ	2015	27/11/2015	21/10/2016	Resumen
24	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CALIPUY, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	2015	30/06/2015	13/02/2016	Resumen

Fuente: Consulta portal INFObras y cuadros de valorizaciones mensuales que señalan a Segundo Raúl Deza Velarde como residente de obra.
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen anterior se puede verificar que el Ing. Segundo Raúl Deza Velarde, venía supervisando obras en paralelo en el departamento de La Libertad, siendo de apreciar que de acuerdo al numeral 6.7. Obligatoriedad del registro de la Directiva n.° 007-2013-CG/OEA **(Apéndice n.° 72)** Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras, señala:

"6.7.2. Se presume que la información consignada en el INFObras responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial. En tal sentido, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

podrá efectuar el control posterior selectivo, respecto de la veracidad y legalidad de la información."

En ese entender el registro efectuado en el portal de INFObras, evidencia la veracidad y la realidad de la obra, por lo que se considera información legitima.

5. De la Liquidación de Obra

El Ing. Abel Dueñas Cusihuallpa[103] fue contratado para realizar la liquidación de la obra por un plazo de veinte (20) días calendario, por lo que, mediante formulario único de trámite solicitud declaración jurada n.° 03989 **(Apéndice n.° 78)** y carta n.° 07/ADC-2017 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 79)** dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar Manuel Salinas Zapata con atención al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi, presentó el expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 80)**, en donde se verifica en el cuadro resumen de liquidación, literal F. mayores gastos generales[104] por S/ 130 016,52 (sin IGV); asimismo, por la ausencia del residente en la obra en el literal K. PENALIDADES efectúa un descuento por un (1) día por S/ 4 376,35[105]; concluyendo en el numeral **12 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** de la Memoria Descriptiva de Liquidación, que existe un saldo a favor del contratista por S/ 133 506,09, refrendados en el "cuadro resumen de liquidación" adjunto a dicho informe.

Luego, con carta notarial de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 80.19)**, el alcalde puso de manifiesto al contratista que se ha llevado a cabo y concluido con la liquidación de la obra, señalando que conforme a la normatividad deberá hacer valer el derecho que le corresponde dentro del término establecido, caso contrario se dará por consentida y se procederá a su aprobación.

En el informe n.° 1367-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.15)** emitido por Carlos Javier Villalta Arpasi jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos se tiene como referencia la carta n.° 064-2017-CSM de 9 de agosto de 2017 en la cual, el contratista señala su conformidad al expediente de liquidación de contrato de la obra[106].

No obstante, después de haberse notificado la liquidación final de obra al contratista y éste haber manifestado su conformidad, con carta n.° 177-2017-CJVA-GM/OSLP-MPE-C de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 81)** (con acuse de recibido por el contratista con fecha 21 de setiembre de 2017), el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Javier Villalta Arpasi, se dirigió al contratista, indicando la existencia de corrección en la liquidación de contrato, señalando que por error involuntario se consignó un monto como saldo a favor de su representada[107], por lo que alcanzó la corrección y documentación sustentatoria. Sin embargo, revisada dicha documentación adjunta a la carta mencionada, se advierte que los cálculos referidos al reconocimiento de los mayores gastos generales concernientes a las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5; y las penalidades por ausencia del residente de obra no presentan modificación alguna, es decir se mantuvo S/ 130 016,52 (sin IGV) y S/ 4 379,35, respectivamente.

A continuación, con carta n.° 086-2017- CONSORCIO SAN MARTIN de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 80.18)**, el contratista, en respuesta al alcalde, con atención al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi, manifestó su conformidad

103 El Ing. Villalta Arpasi Carlos Javier (encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto), mediante hoja de requerimiento n.° 0105 de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 73)** solicita el servicio de liquidación de contrato de la obra, que luego de efectuar la solicitud de cotización n.° 2487 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, y que luego de efectuar el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 2021 de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, se genera la orden de servicio n.° 1603 de 7 julio de 2017 **(Apéndice n.° 76)** y el mismo día se suscribe el contrato n.° 0144-2017-GAF-RC/SGL-MPE-C. **(Apéndice n.° 77)** con el Ing. Dueñas Cusihuallpa Abel por S/ 20 000.00.

104 Por las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5.

105 El descuento corresponde a la ausencia del residente de obra, calculo que se visualiza en la liquidación final de contrato - PENALIDADES

106 Apartado Antecedentes, párrafo noveno.

107 Indica en el citado informe que la corrección se debe a que se consideró dentro del cálculo el monto en controversia por S/ 166 628,73, que fue señalado en el informe n.° 88-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 82)** por el inspector de la obra ingeniero Lucio Vilca Ticona debido a la ejecución de trabajos ejecutados antes de la aprobación de adicional n.° 01, precisando que deberán ser resueltos mediante controversia.

total a la liquidación final de obra que ha sido elaborada por la Municipalidad Provincial de Espinar[108].

Seguidamente, mediante memorándum n.° 481-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 80.17)** remitido a Alberto Ríos Valeriano[109] y después de que el contratista señalara su conformidad total a la liquidación final de obra, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi, indica en el asunto "evaluación de la liquidación de contrato de obra", en referencia a la carta n.° 086-2017-CSM, bajo los siguientes términos: *"Mediante el presente le comunico a usted para remitir la conformidad de la liquidación del contrato de obra (...), se remite para su evaluación de la liquidación de contrato de obra".*

Ante ello, con informe n.° 70-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.16)**, Alberto Ríos Valeriano, dirigiéndose al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi y en atención al memorándum citado, señala que Abel Dueñas Cusihuallpa, ha cumplido con las directivas para el proceso de liquidación de obras.

El citado informe elevado por Alberto Ríos Valeriano, fue realizado sin señalar observaciones a la liquidación final presentada por Abel Dueñas Cusihuallpa que estén referidas a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5; y las penalidades por ausencia del residente de obra no sufrieron modificación alguna, es decir se mantuvo S/ 130 016,52 (sin IGV) y S/ 4 379,35, (además dicha liquidación ya contaba con la conformidad total de parte del contratista), indicando lo siguiente:

V. Resumen de liquidación

En la sección 11. LIQUIDACIÓN FINANCIERA del Expediente de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el ING. ABEL DUEÑAS CUSIHUALLPA se muestra como resultado el saldo de liquidación a favor de Contratista por un monto de S/ 133 506,03 (...), para lo cual paso a describir a continuación la obtención del resultado:

CONCEPTO	RECALCULADO S/	PAGADO S/	SALDO S/
(...) MAYORES GASTOS GENERALES a) Total por mayores gastos generales	130 016,52[110]	0,00	130 016,52

VI. Pronunciamiento

Luego de la evaluación correspondiente del Expediente, se observa que el ING. ABEL DUEÑAS CUSIHUALLPA (...) encargado de la elaboración del Expediente de Liquidación de Contrato de la Obra (...), ha cumplido con la Resolución de Alcaldía N° 451-2015-MPE/C, la cual aprueba las directivas para el proceso de liquidación de obras directas e indirectas (...) sin embargo existe un monto en controversia el cual deberá ser aclarado mediante una conciliación o arbitraje (...).

Es así que, con informe n.° 1367-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.15)**, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi, dirigiéndose al gerente municipal, indica en su única conclusión lo siguiente: *"Esta oficina indica que el contenido del expediente de liquidación de contrato es conforme a lo indicado en la "Directiva para el proceso de recepción, liquidación y transferencia de proyectos ejecutados por administración directa e indirecta de la Municipalidad Provincial de Espinar" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 451-2015-MPE/C y cumple con el RLCE artículo 211.- Liquidación de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[108] En dicha carta, el contratista en referencia a la carta n.° 177-2017-CJVA-GM/OSLP-MPE-C de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 81)** del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi dirigido al contratista señaló lo siguiente: "En atención a la carta de la referencia suscrita por el Ing. JAVIER VILLALTA ARPASI, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien nos comunica la modificación a la liquidación del contrato de obra señalando que solo reconocerán el pago por la suma de S/ 133 506,33 soles y que el monto correspondiente a la valorización del adicional 01, por la suma de S/ 166 628,73 se someta a una controversia derivada de ejecución contractual (....).
Asimismo, el monto S/ 166 628,73 soles lo someteremos a una controversia para que sea resuelta a través de un arbitraje.

[109] El documento indica que Alberto Río Valeriano, tiene la condición de inspector de obras.

[110] Monto que corresponde a los mayores gastos generales reconocidos al contratista por las cinco (05) ampliaciones de plazo.

contrato de obra sin embargo existe un monto en controversia el cual deberá ser aclarado mediante conciliación o arbitraje (...)". Este informe fue derivado a asesoría legal el 8 de noviembre de 2017, para su opinión.

Por lo que, mediante informe legal n.° 780-2017-AL/AZS-MPE de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.14)**, la asesora jurídica Abog. Anani Zevallos Sifuentes dirigiéndose al gerente municipal, concluye en su párrafo final de la siguiente manera: *"La Asesoría Jurídica (...) CONCLUYE DECLARAR.- IMPROCEDENTE el expediente de liquidación de contrato de obra (...) por existir montos en controversia, HASTA que se resuelva el monto que no es reconocido por la inspección por la suma de S/ 166 628,79".*

Este monto de S/ 166 628,79, fue sometido a controversia[111], por lo que, una vez concluido el laudo arbitral, con informe n.° 389-2017-OPPM/EBZJ-MPE de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.4)**, el procurador público municipal Mg. Efraín Basilides Zuniga Jara, pone a conocimiento del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Javier Villalta Arpasi, la conclusión de dicho laudo, por el cual se resolvió entre otros se cumpla con pagar al contratista la suma de S/ 166 628,73, así mismo, también señala que los gastos administrativos a favor del Centro de Arbitraje ha acarreado el pago de S/ 9 869,49 *"(...) monto que debe ser considerado al momento de realizar la liquidación respectiva (...)".*

Seguidamente, con memorándum n.° 612-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.13)**, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Javier Villalta Arpasi, pone a conocimiento de Alberto Ríos Valeriano, el informe del procurador municipal sobre el resultado final del laudo arbitral, indicando asimismo que realice los cálculos de la liquidación de contrato de la obra.

Ante ello, con informe n.° 78-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.12)**, el inspector de obras Ing. Alberto Ríos Valeriano, se dirige al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Javier Villalta Arpasi, con el asunto *"evaluación del expediente de liquidación de contrato"*, indicando que en su condición de inspector de obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, alcanza la evaluación del expediente de liquidación de contrato de la obra, señalando en su numeral VI, lo siguiente:

> ***VI. Resumen de Liquidación de Contrato***
> *La liquidación de contrato de obra practicado por el Ing. Abel Dueñas Cusihuallpa, indicaba un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 133 056,09 (...) incluido IGV, los que corresponden a pagos por: (...) mayores gastos generales (...) y además considerando los descuentos por (...) valorizaciones en controversias.*

Adjuntando un cuadro con el detalle de la liquidación final de obra suscrito por su persona, en el que se puede advertir que tampoco se modificaron los cálculos referidos a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5, señalando en su recomendación final dar el trámite correspondiente a la liquidación del contrato de obra para lograr la resolución respectiva.

CUADRO N.° 7
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

Concepto	Recalculado S/	Pagado S/	Saldo S/
(...)			
F. MAYORES GASTOS GENERALES			
a) Por ampliación de plazo n.° 01	51 776,45	0,00	51 776,45
b) Por ampliación de plazo n.° 02	8 750,63	0,00	8 750,63
c) Por ampliación de plazo n.° 03	21 044,88	0,00	21 044,88

111 Mediante Laudo Arbitral de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)** se resolvió en su segundo numeral, declarar fundada la pretensión del pago de indemnización por enriquecimiento sin causa de la suma de S/ 166 628,73, monto que no fue reconocido por el inspector de la obra ingeniero Lucio Vilca Ticona en la valorización n.° 01 del adicional n.° 01, debido a la ejecución de trabajos ejecutados antes de la aprobación de dicho adicional, y que fuera indicado en su informe n.° 88-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 82)**.

Concepto	Recalculado S/	Pagado S/	Saldo S/
d) Por ampliación de plazo n.° 04	42 263,25	0,00	42 263,25
e) Por ampliación de plazo n.° 05	6 181,30	0,00	6 181,30
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES	**130 016,52**	**0,00**	**130 016,52**

Fuente: Informe n.° 78-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.11)**, inspector de obras Ing. Alberto Ríos Valeriano
Elaborado por: Comisión de control

A continuación, con informe n.° 1636-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.11)**, Carlos Javier Villalta Arpasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dirigiéndose al gerente Municipal, alcanzó la evaluación del expediente de liquidación de contrato de la obra, adjuntando un cuadro en el que se resume los cálculos de la liquidación final de obra, idéntico al que fuera realizada por Alberto Ríos Valeriano en su informe n.° 78-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.12)**, y en el cual no se advirtió que los cálculos referidos a las penalidades por ausencia del residente de obra no sufrieron modificación alguna, es decir se mantuvo en S/ 4 379,35, a pesar de los 48 días de ausencia del residente de obra, los mismos que se evidenciaban en el cuaderno de obra, así como en la carta n.° 09-2016-CAQP-SO/ECL de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 51)** emitido por el entonces inspector de obra.

Consecuentemente, con informe legal n.° 446-2018-AL/AZS-MPE de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 80.10)** del asesor jurídico Anani Zevallos Sifuentes, dirigido a la gerencia municipal, se concluyó declarar favorable el informe n.° 1636-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.11)** para su trámite correspondiente, por lo que, con memorándum n.° 282-2018-GM-MPE-C de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.9)** del Gerente Municipal, se remitió el expediente de liquidación final de obra **(Apéndice n.° 80)** de contrato de la obra a Secretaría General, quien mediante informe n.° 137-2018-SG-MPE/C de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.8)**, señaló en el literal i) del item primero, lo siguiente: *"Que bajo ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica debe emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no del expediente de liquidación de contrato de obra (...), más no del informe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por cuanto, no se aprobará el citado informe"*, siendo dicho documento derivado a Asesoría Jurídica para su evaluación e informe el 11 de julio de 2018.

Este informe de Secretaría General, fue remitido a Carlos Javier Villalta Arpasi, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con informe n.° 118-2018-AJ/AZS-MPE de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.7)** de Asesoría Jurídica, a fin de que subsane las observaciones realizadas, por lo que, con carta n.° 043-2018-CJVA-GM/OSLP de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.6)**, el citado jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos puso en conocimiento del liquidador de contrato de obra, Abel Dueñas Cusihuallpa, el informe de Asesoría Legal, a fin de que incorpore al expediente de liquidación el laudo arbitral y gastos administrativos que éste generó.

Es así, que con carta n.° 04/ADC-2018 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.5)**, el liquidador de contrato de la obra, dirigiéndose al alcalde, con atención a Carlos Javier Villalta Arpasi, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, presentó el expediente de liquidación de contrato de obra, incorporando el laudo arbitral y gastos administrativos que éste generó, señalando que se establece un saldo a favor del contratista por S/ 133 506,09 (que es el mismo cálculo presentado en su carta n.° 07/ADC-2017 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, acompañando el "cuadro resumen de liquidación", en el cual se advierte que los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5 y las penalidades por ausencia del residente de obra no sufrieron modificación alguna, respecto de los cálculos anteriormente presentados.

Mediante informe n.° 0890-2018-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.3)**, el Ing. Carlos Javier Villalta Arpasi, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dirigiéndose a Asesoría Jurídica remite la subsanación de las observaciones al

expediente de liquidación de contrato presentado por el liquidador de contrato de la obra, adjuntando un cuadro n.° 01 en el que se observa que los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5 y las penalidades por ausencia del residente de obra no sufrieron modificación alguna, manteniéndose el total por mayores gastos generales de S/ 130 016,52 (sin IGV) y S/ 4 379,35 por ausencia del residente de obra.

Acto seguido, con informe legal n.° 585-2018-AJ/AZS-MPE de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80.2)**, dirigido al gerente municipal se concluyó declarar procedente la liquidación del contrato de la obra, y que se eleve el acto resolutivo correspondiente, por lo que, finalmente con Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MPE/C de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, se resolvió aprobar la liquidación del contrato de la obra por el importe de S/ 2 361 768,68 con un saldo a favor del contratista por la suma equivalente a S/ 133 506,09, monto que contiene el reconocimiento de los mayores gastos generales referidos a las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5 por un total de S/ **130 016,52 (sin IGV) y el descuento de penalidad por un (1) día,** generados por la entidad, y que además los cálculos se realizaron con una fórmula que no resulta aplicable cuando las ampliaciones de plazo derivan de una paralización de obra de acuerdo a lo expuesto en el informe n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022, emitido por el Ing. Fran Edwa A. Álvarez Maldonado, especialista técnico de la comisión de control.

Cabe precisar, que mediante comprobantes de pago n.os 10210 y 10211 (detracción) 22 de agosto y 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, respectivamente, se canceló al contratista los montos de S/ 128 166,00 y S/ 5 340,09, los cuales totalizan S/ 133 506,09, que fue el saldo a favor consignado en la liquidación final de la obra y que contiene el reconocimiento de pago por mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4 y 5; y la deducción por la aplicación de penalidad por ausencia de un (1) día del residente de obra, cuando este se ausento por 48 días.

Asimismo, mediante comprobante de pago n.° 11487 de 11 de setiembre de 2018[112] **(Apéndice n.° 85)**, se realizó el pago a Abel Dueñas Cusihuallpa por S/ 20 000,00 (orden de servicio n.° 1603 **(Apéndice n.° 76)**), por el servicio de liquidación de contrato de la obra, previa conformidad otorgada por el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Javier Villalta Arpasi mediante informe n.° 1645-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 28 de diciembre de 2017[113] **(Apéndice n.° 87)**.

Los hechos citados transgreden la normativa siguiente:

Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(…) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en

[112] Transacción realizada mediante transferencia bancaria de 12 de setiembre de 2018.

[113] Es de precisar, que mediante carta n.° 10/ADC-2017 de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, Abel Dueñas Cusihuallpa, solicitó al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carlos Javier Villalta Arpasi el pago de haberes por servicio de elaboración de la liquidación de contrato de la obra, señalando que fue desarrollado conforme a la Resolución de Alcaldía N° 451-2015-MPE/C y fue presentado mediante carta n.° 07/ADC-2017 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, por lo que, con informe n.° 1645-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)**, el citado jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dirigiéndose al gerente municipal, otorgó la conformidad a la Orden de servicio n.° 1603 de elaboración de expediente de liquidación de contrato de la obra por S/ 20 000,00, el cual fue derivado a la oficina de Logística, procediéndose con su pago mediante comprobante de pago n.° 11487 de 11 de setiembre de 2018 (pago realizado mediante transferencia bancaria de 12 de setiembre de 2018) **(Apéndice n.° 85)**.

el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras".

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO 138-2012-EF, vigente a partir del 7 de setiembre de 2012.

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
"(...) El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)".

Artículo 49.- Fórmulas de reajuste
"(...)
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras
"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)".

Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual
"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra
"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido."

Directiva N° 007-2013-CG/OEA Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013

6. Disposiciones Específicas

6.7. Obligatoriedad del Registro

(...)

6.7.2. Se presume que la información consignada en el INFObras responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial. En tal sentido, se podrá efectuar el control posterior selectivo, respecto de la veracidad y legalidad de la información."

Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad Durante la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009

7. Requisitos del lugar de trabajo

El lugar de trabajo **debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas**, para tal efecto, se debe considerar:

(...)

7.4. Accesos y vías de circulación

Toda obra de edificación debe contar con un cerco perimetral que limite y aísle el área de trabajo de su entorno. Este cerco debe incluir puertas peatonales y portones para el acceso de maquinarias debidamente señalizados y contar con vigilancia para el control de acceso.

(...)

Las dimensiones de las vías destinadas a la circulación de personas o acarreo manual de materiales se calcularán de acuerdo al número de personas que puedan utilizarlas y el tipo de actividad, considerando que el ancho mínimo es de 0.60 m.

(...)

7.5. Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes

Se tomarán todas las acciones necesarias para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse de las actividades desarrolladas.

El ingreso y tránsito de personas ajenas a los trabajos de construcción, debe ser guiado por un representante designado por el jefe de obra, haciendo uso de casco, gafas de seguridad y botines con punteras de acero, adicionalmente el prevencionista evaluará de acuerdo a las condiciones del ambiente de trabajo la necesidad de usar equipos de protección complementarios.

Será responsabilidad del contratista principal tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes durante la visita de terceros".

Contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: OTRAS PENALIDADES:

Las penalidades a las que estará sujeta **EL CONTRATISTA**, en tanto por mil del monto del contrato, en aplicación del Artículo N° 166° del Reglamento se describen en la siguiente tabla:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA
	(...)	
6	**RESIDENTE DE OBRA** Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	2/1000

Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015

16. Recomendaciones

"*La componente Drenaje pluvial específicamente el canal de evacuación de aguas pluviales y los sumideros no se consideró en el presente expediente técnico en razón que el PMIB no financia este componente por lo que se recomienda a la unidad ejecutora hacer las coordinaciones necesarias mediante OPI de* ***tal forma se ejecute esta componente antes o en forma paralela a la ejecución física del presente expediente técnico***".

En tal sentido, en la ejecución de la obra se generaron cinco (5) ampliaciones de plazo ocasionando el pago de mayores gastos generales variables, de los cuales las ampliaciones de plazo 1, 2 y 3 fueron consentidas a pesar que, no correspondía, generando el reconocimiento de pago de mayores gastos generales por S/ 75 994,95, además se efectuó el pago en exceso a favor del consorcio contratista por S/ 48 772,91, correspondiente a las cinco (5) ampliaciones de plazo, de igual forma se efectuó la aplicación por el cobro de penalidades por la ausencia del residente de obra por un día, cuando correspondía efectuar por 48 días, omitiendo la aplicación de penalidades por S/ 205 688,45.

La situación descrita, fue causada por la actuación negligente contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte del funcionario de la Entidad, encargado de verificar y supervisar el expediente técnico, quien incumplió sus funciones y actuó al margen de la Ley, al no realizar las coordinaciones considerando que el expediente técnico no contempló el componente de drenaje pluvial y los sumideros que debían ejecutarse previo a la obra, y a pesar de ello efectuó el requerimiento para la contratación de la obra y convocatoria al proceso de selección de la LP n.° 10-2015-MPE-C-1, ocasionando, entre otros, la ampliación de plazo n.° 1 por 60 días; del mismo modo funcionarios aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 a pesar que no cumplían con determinados requisitos y aplicaron una fórmula que no correspondía para el cálculo de las cinco (5) ampliaciones de plazo.

Por otro lado, los funcionarios pese a tener conocimiento de la ausencia del residente de obra durante la ejecución emitieron informes de conformidad para el pago de las valorizaciones a favor del

consorcio contratista, omitiendo cumplir sus funciones de informar la ausencia del residente de obra para la aplicación de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, para el primer pliego: José Jara Tapia, Carlos Javier Villalta Arpasi, Gorky Tupayachi Herrera y Alberto Ríos Valeriano, y para el pliego complementario: Carlos Javier Villalta Arpasi y Gorky Tupayachi Herrera

Asimismo, Lucio Vilca Ticona fue comunicado mediante cédulas de notificación electrónica n.os 12, 13, 14 y 15 (primer pliego), y cedulas n.os 26, 27, 28 y 29 (pliego complementario), Walter Marcial Villasante Saravia, fue comunicado mediante cédulas de notificación electrónica n.os 4, 5, 6 y 7 (primer pliego), y cedulas n.os 30, 31, 32 y 33 (pliego complementario), Alberto Ríos Valeriano fue comunicado mediante cédulas de notificación electrónica n.os 38, 39, 40 y 41 (pliego complementario) y José Jara Tapia fue comunicado mediante cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 24 de agosto de 2022 (pliego complementario), los cuatro (4) comprendidos en los hechos, no cumplieron con remitir sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 87** del Informe de Control Específico.

Cada persona comprendida en los hechos se precisa a continuación:

1. **Lucio Vilca Ticona,** con DNI N.° 02168591, Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial de Espinar, de 1 de julio al 31 de agosto de 2016 contratado mediante contrato n.° 943-2016-GAF-SGRH-MPE de 1 de julio de 2016 y de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2016 mediante contrato n.° 1199-2016-GAF-ORH-MPE de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.os 0000012, 0000013, 0000014 y 0000015-2022-CG/0387, que contiene la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 6 de julio de 2022 y cédulas de notificación electrónica n.os 0000026, 0000027, 0000028 y 0000029-2022-CG/0387, que contiene la cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89),** y no presentó sus comentarios.

 En su condición de Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial de Espinar, por haber emitido el Informe n.° 20-2016-MMPE-GM-DSLP/LVT/IO de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 42.3)**, recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no obstante, que no se acreditó la causal invocada por la empresa contratista "Consorcio San Martín" a mérito del cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42.9)** por 10 días calendario, lo cual generó el reconocimiento de pago por mayores gastos generales variables por S/ 6 287,26.

 Así mismo, por aprobar la ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Consorcio San Martin con carta n.° 31-2016-CM de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.3)**, mediante informe n.° 39-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 29 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43.4)**, a pesar de estar fuera del plazo contractual vigente, permitiendo que se efectué el pago de S/ 15 114,08 por el reconocimiento de mayores gastos generales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

También, por haber emitido los informes n.os 16-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 61)** y 27-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)** para el pago de las valorizaciones n.os 5 y 6 omitiendo comunicar a la Entidad la ausencia del residente de obra durante la ejecución de la misma por 6 días, a pesar de haber registrado en diversos asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80.1)** la ausencia del mismo, lo que imposibilitó la aplicación de una penalidad al contratista de S/ 26 285,10.

En tal sentido, contravino lo establecido en el artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo y el artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF; numeral 7.4 Accesos y vías de circulación y 7.5 Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes de la norma G. 050 de Seguridad durante la Construcción; artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor del Código Civil y cláusula trigésimo sexta del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.

Asimismo, en su calidad de Inspector de obra de la Municipalidad Provincial de Espinar incumplió lo establecido en el artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor que establece *"(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.(...)"*, del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en la cláusula cuarta de su contrato[114] que establece "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la supervisión de Obras Públicas.", "Elaborar informes de valorización periódicas, calendarios de avance de obra, informes técnicos deductivos, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras.", "Aplicar y hacer cumplir la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, las normas técnicas de control interno, en lo relacionado a la ejecución e inspección de obras."*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Walter Marcial Villasante Saravia,** con DNI n.° 01227347, Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial de Espinar, de 4 de enero a 24 de mayo de 2016, designado mediante Memorándum n.° 407-2015-ORH-MPE-C. de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 88)** como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos a partir de 4 de enero de 2016 y culminó su designación

[114] Contrato n.° 943-2016-GAF-SGRH-MPE de 1 de julio de 2016 y de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2016 mediante contrato n.° 1199-2016-GAF-ORH-MPE de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 86)**

mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2016-MPE/C de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.os 0000004, 0000005, 0000006 y 0000007-2022-CG/0387 que contiene la Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 4 de julio de 2022 y cédulas de notificación electrónica n.os 0000030, 0000031, 0000032 y 0000033 -2022-CG/0387 que contiene la cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)** y no presentó sus cometarios.

En su condición de Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial de Espinar, por haber emitido el informe n.° 121-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 47),** correspondiente a la valorización de obra n.° 1, omitiendo comunicar a la Entidad la ausencia del residente de obra por 10 días, a pesar de haber registrado en diversos asientos del cuaderno de obra la ausencia del mismo, lo que imposibilitó la aplicación de una penalidad al contratista de S/ 43 763,50,

En calidad de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por tomar conocimiento sobre la ausencia del residente de obra, puesto que al mismo tiempo tenía la función de inspector de obra, y omitió tomar acción al respecto.

Conductas que en su calidad de Inspector de obra de la Municipalidad Provincial de Espinar contravinieron lo establecido en el artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF; que establece *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.*
(...)."

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Jara Tapia,** con DNI n.° 25003137, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Espinar, del 24 de mayo al 27 de junio de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 262-2016-MPE/C de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 88),** como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y culminó su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2016-MPE/C de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación n.os 003 y 009-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 5 de julio y 2 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 89);** y, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022 JJT-CUSCO de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 89)** correspondiente al primer pliego de hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Por no haber tomado acciones, para la aplicación de penalidades por inasistencia del residente de obra por 32 días, a pesar de, tener conocimiento de su ausencia a mérito de lo informado mediante la carta n.° 09-2016-CAQP-SO/ECL de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, asimismo, por la emisión de los informes n.os 226 **(Apéndice n.° 53)** y 249-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C **(Apéndice n.° 54)** de 14 y 19 de julio de 2016, respectivamente, de conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo, sin informar la ausencia del residente de obra, lo que imposibilitó la aplicación de una penalidad por S/ 140 043,20.

Conductas que en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Espinar contravinieron lo establecido en la cláusula trigésimo sexta del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE/C de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 91)**, señala como funciones específicas del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la Supervisión y liquidación de obra*", en ese sentido, este no cumplió con velar el cumplimiento de las normas, puesto que, a pesar de tomar conocimiento como área usuaria, no cumplió con velar el cumplimiento del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Javier Villalta Arpasi,** con DNI n.° 01314832, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Espinar, del 1 al 30 de setiembre de 2017 y del 1de noviembre al 31 de diciembre de 2017, encargado mediante Contrato n.° 1161-2017-GAF-SGRH-MPE de 1 de septiembre de 2017 por el periodo del 1 al 30 de septiembre; adenda n.° 1061-2017-GAF-SGRH-MPE de 2 de noviembre por el periodo del 1 al 30 de noviembre y adenda n.° 1302-2017-GAF-SGRH-MPE de 1 de diciembre de 2017 por el periodo de 1 al 31 de diciembre de 217 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.os 0000008, 0000009, 00000010 y 00000011-2022-CG/0387, que contiene la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 6 de julio de 2022 y cédulas de notificación electrónica n.os 0000034, 0000035, 0000036 y 0000037-2022-CG/0387, que contiene la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)** y, presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2022-CJVA de 18 de julio de 2022 y carta n.° 003-2022-CJVA de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89).**

En su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Espinar, Por haber emitido el informe n.° 1367-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 7

de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.15)** y 1636-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.11)**, otorgando conformidad a la liquidación final de la obra realizada por Abel Dueñas Cusihuallpa, no obstante que, reconocía mayores gastos generales no acreditados en beneficio del contratista Consorcio San Martín, así como no consideraba la penalidades por ausencia del residente de obra por 48 días, lo que posibilitó el pago en exceso al contratista por mayores gastos generales de S/ 6 502,60 por la ampliación de plazo n.° 1, S/ 4 038,48 por la ampliación de plazo n.° 2, S/ 9 718,88 por la ampliación de plazo n.° 3, S/ 21 219,02 por el error de cálculo por la ampliación de plazo n.° 4, y por permitir el pago de S/ 7 293,93 por la ampliación de plazo n.° 5 a pesar de, que se reconoció en el adicional n.° 1, efectuándose un doble pago por el mismo concepto, montos que ascienden a un total de S/ 48 772,91, así como la omisión del cobro de penalidades por la ausencia del residente de **S/ 205 688,45.**

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE/C de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 91)**, contraviniendo lo establecido en la función específica del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la Supervisión y liquidación de Proyectos*" y *"Revisar y/o procesar las liquidaciones técnico contable de obra, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo".*

Asimismo, de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas mediante Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 91)**, en el artículo 98° describe sus funciones como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras entre otros lo siguiente: *"Coordinar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras".*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gorky Tupayachi Herrera,** con DNI n.° 23878033, gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Espinar, del 2 de enero al 21 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MPE/SG de 2 de enero de 2015 y culminó su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 761-2015-MPE-E/C de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 5 de julio de 2022 y cédula de notificación n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-MPE de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)** y, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-GTH de 13 de julio de 2022 y carta n.° 002-2022-GTH de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

En su condición de gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Espinar, por haber realizado el requerimiento para la contratación de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco", sin observar lo dispuesto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)** que no contemplaba las actividades de mantenimiento de drenaje pluvial y sin realizar las coordinaciones necesarias con OPI para la ejecución paralela con la ejecución de la obra, las cuales se tenían que ejecutar previo a la obra, y a pesar de ello efectuó el requerimiento para la contratación de la obra, visó los términos de referencia, participó en el proceso de selección de la LP n.° 10-2015-MPE-C-1 como presidente del comité especial y participó en la elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 28)** e integradas **(Apéndice n.° 8)** del mismo, lo que posteriormente ocasionó la paralización n.° 1 por 60 días calendario, lo cual generó la ampliación de plazo n.° 1 y el pago por mayores gastos generales de S/ 54 593,61.

Conductas que en su calidad de gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Espinar contravino lo establecido en el Art. 13 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009, que corresponde a las características de los bienes, servicios y obras a contratar

Así mismo, también contravino el Art. 11. Del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigente a partir del 7 de setiembre de 2012, que corresponde a las características técnicas de lo que se va a contratar.

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE/C de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 91)**, que para el cargo de gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, establece: "*3. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y sujeción bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*" y "*6. Revisar y aprobar los expedientes técnicos, (...), para la modalidad de contrata.*"

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "*Derechos y obligaciones del empleado público*" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Alberto Ríos Valeriano,** con DNI n.° 40609108, Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial de Espinar, del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017, designado para la evaluación del expediente de la liquidación de contrato de obra mediante memorándum n.° 481-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 80.17),** teniendo contrato n.° 1278-2017-GAF-ORH-MPE de 2 de octubre de 2017, adenda

n.° 1054-2017-GAF-SGRH-MPE de 2 de noviembre de 2017 y adenda n.° 1296-2017-GAF-SGRH-MPE de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 88)** como inspector para otras obras; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedulas de notificación electrónica n.os 16, 17, 18, 19 y 38, 39, 40, 41 **(Apéndice n.° 89)** y presentó sus comentarios a través de correo electrónico de 13 de julio de 2022 con informe n.° 001-2022-ARV de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 89)** correspondiente al primer pliego.

En su condición de Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial de Espinar, por la emisión de los informes n.° 70-2017-MPE-OSLP-SO de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.16)** y n.° 78-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 80.12)**, de conformidad a la liquidación final de la obra realizada por Abel Dueñas Cusihuallpa; no obstante que, reconocía mayores gastos generales no acreditados en beneficio del contratista Consorcio San Martín, así como no consideraba las penalidades por ausencia del residente de obra por 48 días, lo que posibilitó el pago en exceso al contratista por mayores gastos generales de S/ 6 502,60 por la ampliación de plazo n.° 1, S/ 4 038,48 por la ampliación de plazo n.° 2, S/ 9 718,88 por la ampliación de plazo n.° 3, S/ 21 219,02 por el error de cálculo por la ampliación de plazo n.° 4, y por permitir el pago de S/ 7 293,93 por la ampliación de plazo n.° 5 a pesar de que se reconoció en el adicional n.° 1, efectuándose un doble pago por el mismo concepto, montos que ascienden a un total de S/ 48 772,91, así como la omisión del cobro de penalidades por la ausencia del residente de **S/ 205 688,45.**

Conductas que en su calidad de inspector de obras de la Municipalidad Provincial de Espinar contravinieron lo establecido en el Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusula trigésimo sexta del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG/OL-MPE-C de 14 de diciembre de 2015 y del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, establece en el Articulo 3.12 - Son obligaciones de los Miembros del CIP: *"f) Validar con su firma y sello del CIP los documentos técnicos a que se refiere el Art. 1.07, de los que sea autor y sobre los cuales adquiera responsabilidad*";

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Contratación de ejecución de obra sin considerar los trabajos que se deberían realizar de manera previa, cambios normativos, así como ampliaciones de plazo, ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales variables por s/ 75 994,95, y un pago en exceso por s/ 48 772,91 por error de cálculo;

asimismo, inaplicaron penalidades por ausencia del residente, por s/ 205 688,45" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes
El señor Abel Dueñas Cusihuallpa, mediante contrato n.° 0144-2017-GAF-RC/SGL-MPE-C. de 7 de julio de 2017 fue contratado para realizar la liquidación del contrato de obra ejecutada por administración directa de la obra: "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. San Martin, del distrito de Espinar – Cusco"; teniendo como obligaciones:

"CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
II. Son obligaciones de ***EL CONTRATADO:***

ACTIVIDADES:
Evaluar el expediente técnico de obra
Verificar los actuados en el transcurso de la ejecución de la obra (ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones, resoluciones, autorizaciones y/o penalidades que hubiera incurrido el contratista).
Realizar la verificación en campo de las partidas ejecutadas según el expediente técnico y valorizaciones presentadas por el contratista.
Realizar los cálculos correspondiente ala liquidación financiera del contrato de obra (verificar los reajustes, pago que le corresponde al contratista si fuere el caso, y toda la documentación que fuera necesaria)
Realizar los planos post construcción.
Elaborar el expediente de liquidación de contrato de obra."

En ese entender, el señor Abel Dueñas Cusihuallpa[115], tenía la obligación de revisar toda la documentación referida a la liquidación de la obra, en donde se advirtió que durante la ejecución de la obra se efectuaron 5 ampliaciones de plazo, de las cuales se efectuó el reconocimiento de pago por mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 2 por 10 días calendarios sin que acredite la documentación sustentatoria por S/ 6 287,26 y la ampliación de plazo n.° 3 a pesar de que se encontraba fuera de plazo contractual vigente por S/ 15 114,08, así mismo efectuó el pago en exceso al contratista por cálculo erróneo por mayores gastos generales por las 5 ampliaciones de plazo por S/ 48 772,91; finalmente, durante la ejecución de la obra se evidenció que el residente de obra se ausento por 48 días, sin embargo, aplicó penalidad por solo un día, omitiendo efectuar la aplicación de penalidades por 47 días por la ausencia del residente de obra por S/ 205 688,45.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formula la conclusión siguiente:

1. Se generaron cinco (5) ampliaciones de plazo y un posterior reconocimiento de pago al contratista por mayores gastos generales de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad

[115] Con carta n.° 07/ADC-2017 de 25 de julio de 2017 presenta el expediente de liquidación por S/ 133 506,09 a favor del consorcio contratista el cual fue cancelado a través de los comprobantes de pago n.os 10210 de 22 de agosto de 2018 por S/ 128 166,00 y 10211 (detracción) de 5 de setiembre de 2018, por S/ 5 340,09

Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco" al no advertir que el expediente técnico no contempló el componente de drenaje pluvial y los sumideros que debían ejecutarse previo a la obra, y a pesar de ello se efectuó el requerimiento para la contratación de la obra y convocatoria al proceso de selección de la LP n.° 10-2015-MPE-C-1, ocasionando la ampliación de plazo n.° 1 por 60 días, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 10 días calendarios sin que acredite la documentación sustentatoria, así mismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 a pesar de que se encontraba fuera de plazo contractual vigente y se efectuó el pago en exceso al contratista por cálculo erróneo por mayores gastos generales por las 5 ampliaciones de plazo; finalmente, durante la ejecución de la obra se omitió efectuar la aplicación de penalidades por ausencia del residente de obra.

Los hechos descritos contravinieron el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; artículos n.os 11°, 190°, 193°, 200°, 201°, 202°, 211° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; artículo 3.12 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú; numeral 6.7.2. de la Directiva N° 007-2013-CG/OEA Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras; numeral 7.4 y 7.5 de la norma G.050 de Seguridad durante la Construcción

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 75 994,95, por el reconocimiento de mayores gastos generales de las ampliaciones 1, 2 y 3, asimismo, se efectuó un pago en exceso a favor del contratista por error de cálculo de las cinco (5) ampliaciones de plazo por S/ 48 772,91 y se omitió aplicar penalidad por 47 días por la ausencia del residente de obra por S/ 205 688,45; causado por la actuación contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte de los funcionarios de la Entidad, encargados de verificar y supervisar la ejecución de la obra, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley.
(Irregularidad n. 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPINAR

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 342-2015-MPE/C de 26 de junio de 2015 que aprueba el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del folio 112 al 145, copia simple del folio 146 al 240, copia autenticada del folio 241 al 394 y copia simple del folio 395 al 410 del Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco", excepto folios, 113, 114, 124, 125, 260, 265, 270, 278, 289, 331, 332, 335, 345, 347, 350, 352, 356, 375, 382, 385, 386 y 390 que se presentan en copias simples.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Espinar N° 857-2015-VIVIENDA.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Formato SEACE – sistema electrónico de contrataciones del procedimiento de selección LP n.° 10-2015-MPE-C.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 630-2015-MPE/C de 5 de noviembre de 2015 mediante el cual se declara nulo el proceso de selección de licitación pública LP n.° 10-2015-MPE-C.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de las bases integradas del proceso de selección de licitación pública LP n.° 10-2015-MPE-C.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del acta de apertura de sobres de 25 de noviembre de 2015 mediante el cual se otorgó la buena pro al Consorcio San Martín.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del contrato n.° 1440-2015-GAF-AS.LG./OL-MPE-C. de 14 de diciembre de 2015 para la ejecución de la "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco".

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del contrato n.° 0152-2016-GAF-AS.LG-/OL-MPE-C. el 28 de enero de 2016 para la supervisión y Liquidación de Proyectos de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco".

Apéndice n.° 12: Copia simple del acta de entrega de terreno de 4 de enero de 2016 a través del cual se procedió con la entrega de terreno de la obra.

Apéndice n.° 13: Copia simple del acta de inicio de obra de 11 de enero de 2016, mediante el cual se da inicio a la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 14: Mantenimiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Avenida San Martin del Distrito Espinar - Espinar – Cusco.

Apéndice n.° 14.1: Copia autenticada del informe n.° 001-2016/RO-IGSGCH/MPE de 20 de enero de 2016, con el que se remitió la ficha técnica del mantenimiento.

Apéndice n.° 14.2: Copia autenticada de la ficha técnica del mantenimiento, excepto los folios 488, 490, 493, 502, 541, 547, 556, 559, 566, 570, 573, 588, 591 y 593, en copia simple.

Apéndice n.° 14.3: Copia autenticada informe n.° 231-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC de 21 de enero de 2016 con el que se remitió la ficha técnica del mantenimiento.

Apéndice n.° 14.4: Copia simple del informe n.° 05/2016-APS-S-OSLO-MPE-C de 26 de enero de 2016, a través del cual se da la opinión favorable de la ficha técnica.

Apéndice n.° 14.5: Copia simple del informe n.° 41-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 26 de enero de 2016, a través del cual se da la opinión favorable de la ficha técnica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

Apéndice n.° 14.6: Copia simple del informe n.° 0277-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC. de 27 de enero de 2016 con el que solicita disponibilidad presupuestal para el mantenimiento.

Apéndice n.° 14.7: Copia simple del informe n.° 0292-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC. de 29 de enero de 2016 con el que solicita aprobar mediante elaboración resolutiva la ficha técnica.

Apéndice n.° 14.8: Copia simple del informe legal n.° 082-2016-AL/AZS-MPE.. de 01 de febrero de 2016 a través del cual se declara procedente la ficha técnica del mantenimiento.

Apéndice n.° 14.9: Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 45-2016-MPE/C de 3 de febrero de 2016 mediante el cual se aprueba la ficha técnica del mantenimiento.

Apéndice n.° 14.10: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 3 de febrero de 2016, del mantenimiento.

Apéndice n.° 14.11: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 4 de febrero de 2016 a través del cual se da inicio a la actividad de mantenimiento.

Apéndice n.° 14.12: Copia autenticada del acta de terminación de actividad de 30 de abril de 2016 a través del cual se dio por culminada la actividad de mantenimiento.

Apéndice n.° 14.13: Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 15: Mantenimiento, Redes de Desagüe de la Avenida San Martin Tramo II Distrito Espinar - Espinar – Cusco.

Apéndice n.° 15.1: Copia simple de la carta n.° 001-2016 de 21 de enero de 2016 mediante el cual se presenta la ficha técnica de la actividad de mantenimiento.

Apéndice n.° 15.2: Copia simple de la ficha técnica de mantenimiento.

Apéndice n.° 15.3: Copia autenticada del informe n.° 033-2016-UOMIP//GIPYDT-MPE-C. de 22 de enero de 2016, mediante el cual se deriva la ficha técnica.

Apéndice n.° 15.4: Copia autenticada del informe n.° 257-2016-MPE-GM-GIPyDT-RAC de 25 de enero de 2016 mediante el cual se solicita la evaluación de la ficha técnica.

Apéndice n.° 15.5: Copia autenticada del informe n.° 06/2016-APS-S-OSLO-MPE-C de 29 de enero de 2016, a través del cual se emite opinión favorable de la ficha técnica.

Apéndice n.° 15.6: Copia autenticada del informe n.° 61-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 29 de enero de 2016, a través del cual se emite opinión favorable de la ficha técnica.

Apéndice n.° 15.7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 78-2016-MPE/C de 15 de febrero de 2016 mediante el cual se aprueba la ficha técnica.

Apéndice n.° 15.8: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 1 de febrero de 2016 del mantenimiento.

Apéndice n.° 15.9: Copia simple del acta de inicio de actividades de 1 de febrero de 2016 del mantenimiento y copia autenticada del cuaderno de obra del folio 867 al 909 y copia simple del folio 910 al 940, copia autenticada del folio 941 al 965.

Apéndice n.° 15.10: Copia autenticada del informe final de datos generales de la obra de 1 de mayo de 2016 del mantenimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Apéndice n.° 16: Mantenimiento Redes de Agua Potable de la Avenida San Martin Tramo II del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco.

Apéndice n.° 16.1: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-MPE/C, de 31 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó la ficha técnica de la actividad de mantenimiento.

Apéndice n.° 16.2: Copia simple de la ficha técnica del mantenimiento.

Apéndice n.° 16.3: Copia simple del acta de entrega de terreno de 1 de abril de 2016.

Apéndice n.° 16.4: Copia simple del acta de inicio de actividades de 1 de abril de 2016.

Apéndice n.° 16.5: Copia simple del cuaderno de obra del mantenimiento.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la hoja de requerimiento de obras n.° 0194, mediante el cual solicitó la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco".

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la hoja de requerimiento de obras n.° 0197, mediante el cual solicitó la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. San Martín del distrito de Espinar, Espinar – Cusco".

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la elaboración de los términos de referencia de la obra.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del resumen ejecutivo de la obra.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la certificación presupuestal n.° 242-2015-PPTO/MPE de la obra.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del memorándum n.° 287-2015-GM-MPE-C de 26 de agosto de 2015, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 235-2015-WJPE-LOG/MPE de 26 de agosto de 2015, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 24: Copia simple del informe n.° 0248-OL-MPE/WJPE-2015 de 28 de agosto de 2015, mediante el cual se requiere realizar la conformación del comité especial.

Apéndice n.° 25: Copia simple del informe n.° 223-GAF-MPE/C-2015 de 7 de setiembre de 2015, mediante el cual se realizó la conformación del comité especial.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 513-2015-MPE-E/C de 8 de setiembre de 2015, mediante el cual se aprueba la conformación del comité especial.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 001-2015-CE/MPE de 9 de septiembre de 2015, mediante el cual se aprueban las bases administrativas.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de las bases administrativas del proceso de selección de licitación pública LP n.° 10-2015-MPE-C.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del memorándum n.° 337-2015-GM-MPE-C de 11 de setiembre de 2015, mediante el cual se aprueba las bases administrativas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del acta de apertura de sobres del proceso de selección ADS n.° 129-2015-CEP/MPE. en donde se le otorgó la buena pro al Consorcio AQP.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del memorándum n.° 407-2015-ORH-MPE-C. de 30 de diciembre de 2015, mediante el cual encarga funciones como como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos a partir del 4 de enero de 2016 al Sr. Walter M. Villasante Saravia.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2016-MPE-E/C de 17 de mayo de 2016, mediante el cual se le designa como gerente de infraestructura pública al Sr. Walter M. Villasante Saravia.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 566-2016-MPE/C de 28 de setiembre de 2016 mediante el cual se da por concluida la designación de gerente de infraestructura pública al Sr. Walter M. Villasante Saravia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2022-GRCU-OCI-MPE-FEAAM de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia simple del requerimiento para la contratación de la obra y términos de referencia. (apéndices n.° 17, 18 y 19).

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2017-MPE/C de 6 de abril de 2017, mediante el cual se autoriza la reconstrucción de la documentación referida a las ampliaciones 1, 2, 4 y 5.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe legal n.° 205-A-2017-AJ/AZS-MPE. de 3 de abril de 2017, el cual se encuentra como parte de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2017-MPE/C de 6 de abril de 2017, asi mismo contiene el informe n.° 833-2017-MPE-GM-GIP-GCC. de 30 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la carta n.° 036-2017-CJVA-GM/OSLP-MPE-C de 15 de febrero de 2017, a través del cual se solicita de copia de informes de ampliaciones de plazo.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 142-A-2017-GIP-OOC/VBL-MPE de 30 de marzo de 2017, mediante el cual solicitó la información respecto a las ampliaciones de plazo.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 08-2016-CM-MPE-E/C de 15 de febrero de 2016, mediante el cual se declara en situación de emergencia de la actividad agropecuaria.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la Opinión n.° 057-2014/DTN del OSCE de 30 de julio de 2014.

Apéndice n.° 42: Copia simple de ampliación de plazo 02.

Apéndice n.° 42.1: Copia simple de la carta n.° 003-2016-VWCC/RO-2016 de 06 de setiembre de 2016, mediante el cual se solicita la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 42.2: Copia simple de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 42.3: Copia simple del informe n.° 20-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 6 de setiembre de 2016 mediante el cual se da trámite a la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 42.4: Copia simple del informe n.° 476-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 6 de setiembre de 2016, mediante el cual se da tramite a la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 42.5: Copia simple del informe n.° 496-2016-JJT-OSLP/GM-MPE-C de 14 de setiembre de 2016, mediante el cual se solicita el registro de modificación del PIP en fase de inversión.

Apéndice n.° 42.6: Copia simple del informe n.° 038-2016-MPE/GPPI-OPI/ABMH de 15 de septiembre de 2016, mediante el cual se registra la modificación del PIP en fase de inversión y contiene el formato SNIP – 16.

Apéndice n.° 42.7: Copia simple del informe n.° 637-2016-AQA-OPI/GPPI-MPE de 15 de setiembre de 2016, mediante el cual se registra la modificación del PIP en fase de inversión.

Apéndice n.° 42.8: Copia simple del memorándum n.° 1343-2016-GPPI-GM-MPE/TAQ de 15 de setiembre de 2016, a través del cual se aprueba la ampliación de plazo que contiene informe n.° 3394-2016-MPE-GM-GIP-WMVS. de 21 de setiembre de 2016, informe legal n.° 769-2016-AL/AZS-MPE. de 29 de setiembre de 2016, informe n.° 042-2016-MPE/GPPI-OPI/ABMH de 4 de octubre de 2016, informe n.° 688-2016-AQA-OPI/GPPI-MPE de 5 de octubre de 2016, memorándum n.° 1476-2016-GPPI-GM-MPE/TAQ de 3 de octubre de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

e informe n.° 3814-2016-MPE-GM-GIP-GCC. 20 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 42.9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017, mediante el cual se declara procedente las ampliaciones de plazo fictas 1, 2, 3, 4 y 5.

Apéndice n.° 42.10: Copia simple del Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.

Apéndice n.° 43: Ampliación de plazo 03.

Apéndice n.° 43.1: Copia simple de la carta n.° 006-VWCC/RO-CSM-2016 de 27 de septiembre de 2016, solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 43.2: Copia simple de la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 43.3: Copia simple de la carta n.° 31-2016-CM de 27 de setiembre de 2016 solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 43.4: Copia simple del informe n.° 39-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 29 de septiembre de 2016, tramite de ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 43.5: Copia simple del informe n.° 658-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 19 de octubre de 2016, remisión de expediente de ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 43.6: Copia simple del informe n.° 047-2016-MPE/GPPI-OPI/ABMH de 21 de octubre de 2016, registro de modificación de PIP en fase de inversión y formato SNIP – 16.

Apéndice n.° 43.7: Copia simple del informe n.° 733-2016-AQA-OPI/GPPI-MPE, registro de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 43.8: Copia simple del memorándum n.° 1583-2016-GPPI-GM-MPE/TAQ de 21 de octubre de 2016, aprobación de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 44: Ampliación de plazo 04.

Apéndice n.° 44.1: Copia autenticada del informe legal n.° 902-2016-AJ/AZS-MPE. de 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueba el adicional n.° 1.

Apéndice n.° 44.2: Copia autenticada del informe n.° 1023-2016-MPE-GM/OEYP-ECHCH, el cual detalla la modificación del proyecto, que contiene el Decreto de Alcaldía n.° 1-2016-MOE/C de 2 de febrero de 2016, excepto el folio 1347 en copia simple.

Apéndice n.° 44.3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 674-2016-MPE/C de 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueba el expediente de prestación adicional n.° 1.

Apéndice n.° 44.4: Copia simple de la carta n.° 041-S/ACH/MDVP-SGDUR de 25 de noviembre de 2016mediante el cual se solicita el pago de la valorización.

Apéndice n.° 44.5: Copia simple del informe n.° 81-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 5 de diciembre de 2016, mediante el cual se da tramite a la ampliación de plazo n.° 4.

Apéndice n.° 44.6: Copia simple del acta el 26 de octubre de 2016. Mediante el cual se realizó una denuncia.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la ordenanza municipal n.° 15-2015-CM-MPE-E/C de 24 de setiembre de 2015, que aprueba el reglamento y disposiciones técnicas y normativos para el ambiente urbano de tratamiento especial de la ciudad de Yauri (AUTE) que contiene en copia simple la ordenanza municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

n.° 015-2015-CM-MPE-E/C, en copia autenticada el informe legal n.° 508-2015-AL/AZS-MPE de 21 de setiembre de 2015, informe n.° 1346-2015-MPE-GM-GIPyDT-GTH de 01 de septiembre de 2015, informe n.° 160-2015-SGDU-GIPDT-MPE 31 de agosto de 2015, excepto el folio 1365 en copia simple, copia simple del proyecto de ordenanza municipal, copia autenticada de los planos y copia simple de normas legales.

Apéndice n.° 46: Ampliación de plazo 05.

Apéndice n.° 46.1: Copia simple del informe n.° 82-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 5 de diciembre de 2016, mediante el cual se da tramite a la ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 46.2: Copia autenticada del informe n.° 727-2016-JJT-OSLP/GM-MPE-C de 18 de noviembre de 2016 y copia simple de la carta n.° 02-2016-MPE/RJHH de 17 de noviembre de 2016 y carta n.° 27-2016-JJT-GM/OSLP-MPE-C de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 46.3: Copia autenticada del informe n.° 74-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 16 de noviembre de 2016, en el que se aprueba el adicional n.° 1.

Apéndice n.° 47: Copia simple del Informe n.° 121-2016-WMVS-OSLP/GPP-MPE-C de 10 de febrero de 2016, con el que remite la valorización n.° 1 de la obra.

Apéndice n.° 48: Copia simple comprobante de pago n.° 03107 de 13 de abril de 2016 por S/ 8 861,15, monto que se paga por la detracción de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 49: Copia simple del comprobante de pago n.° 03108 de 13 de abril de 2016 por S/ 212 667,60, monto que se paga por la ejecución de la obra de la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 50: Copia simple del informe n.° 003-201-CSM/RO-SRDV de 1 de febrero de 2016, mediante el cual se evidencia que no se aplicó penalidad por ausencia del residente de obra.

Apéndice n.° 51: Copia simple de la carta n.° 09-2016-CAQP-SO/ECL de 25 de mayo de 2016 mediante el cual el supervisor reitera situación del residente de obra.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la carta n.° 02-2016-JJT-GM/OSLP-MPE-C de 30 de mayo de 2016, mediante el cual comunica inasistencia del residente.

Apéndice n.° 53: Copia simple de informe n° 226-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 14 de julio de 2016 mediante el cual se da la conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo.

Apéndice n.° 54: Copia simple de informe n° 249-2016-JJT-DSLP/GM-MPE-C de 19 de julio de 2016 mediante el cual se da la conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo.

Apéndice n.° 55: Copia simple del informe n.° 009-201-CSM/RO-SRDV de 11 de junio de 2016, mediante el cual se evidencia que no se aplicó penalidad por ausencia del residente de obra.

Apéndice n.° 56: Copia simple del informe n.° 008-201-CSM/RO-SRDV de 2 de mayo de 2016, mediante el el consorcio San Martin presentó su informe de valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril por S/ 148 929,44.

Apéndice n.° 57: Copia simple del comprobante de pago n.° 04326 de 17 de mayo de 2016 por S/ 147 485,86 por la ejecución de obra correspondiente a la valorización n.° 2 y hoja resumen de valorización n.° 2.

Apéndice n.° 58: Copia simple del comprobante de pago n.° 04327 de 17 de mayo de 2016 por S/ 6 145,24 por la detracción correspondiente a la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 59: Copia simple del comprobante de pago n.° 07202 de 21 de julio de 2016 por S/ 3 083,88 por la detracción correspondiente a la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 60: Copia simple del comprobante de pago n.° 07203 de 21 de julio de 2016 por S/ 74 011,20 por la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 61: Copia simple informe n.° 16-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 24 de agosto de 2016, mediante el cual se da conformidad de la valorización n.° 5.

Apéndice n.° 62: Copia simple del informe n.° 27-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 16 de setiembre de 2016, mediante el cual se da tramite a la valorización n.° 6.

Apéndice n.° 63: Copia simple del comprobante de pago n.° 09349 de 31 de agosto de 2016 por S/ 12 384,30 por la detracción.

Apéndice n.° 64: Copia simple del comprobante de pago n.° 09350 de 31 de agosto de 2016 por S/ 297 223,13 por la ejecución de obra.

Apéndice n.° 65: Copia simple del informe n.° 0011-2016-CSM/RO-SRDV de 5 de agosto de 2016 mediante el cual se evidencia que no se aplicó penalidad por ausencia del residente de obra.

Apéndice n.° 66: Copia simple del comprobante de pago n.° 11204 de 4 de octubre de 2016 por S/ 61 812,57 por la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 67: Copia simple del comprobante de pago n.° 11206 de 4 de octubre de 2016 por S/ 8637,06 por la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 68: Copia simple del comprobante de pago n.° 11203-C del 14 de diciembre de 2016, por S/ 2 575,52 por el pago de detracción.

Apéndice n.° 69: Copia simple del comprobante de pago n.° 11205 de 4 de octubre de 2016, por S/ 359,88 por el pago de detracción.

Apéndice n.° 70: Copia simple de la carta n.° 027-2016-CSM de 9 de setiembre de 2016 mediante el cual se evidencia que no se aplicó penalidad por ausencia del residente de obra.

Apéndice n.° 71: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MPE/C de 26 de julio de 2018, mediante la cual se aprueba la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 72: Copia simple de la Directiva n.° 007-2013-CG/OEA Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la hoja de requerimiento n.° 0105 de 22 de junio de 2017, para el servicio de liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 2487 de 5 de julio de 2017 para el servicio de liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 2021 de 7 de julio de 2017 para el servicio de liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1603 de 7 julio de 2017, por el servicio de liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del contrato n.° 0144-2017-GAF-RC/SGL-MPE-C., contrato para la liquidación de obra.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de formulario único de trámite solicitud declaración jurada n.° 03989, mediante el cual presenta el expediente de liquidación del contrato.

Apéndice n.° 79: Copia simple de la carta n.° 07/ADC-2017. de 25 de julio de 2017, a través del cual se presenta el expediente de liquidación de contrato de obra que contiene en copia autenticada la memoria descriptiva de liquidación.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del expediente de liquidación de la obra, excepto folios 1555,1557,1566,1576,1580 al 1582, 1629, 1666, 1667, 1669, 1671, 1680, 1814, 1933, 1980, 2042, 2051, 2052, 2055, 2071, 2075, 2077, 2079, 2086, 2088, 2100, 2112, 2135, 2142, 2144, 2145, 2155, 2159, 2161, 2167, 2175, 2177, 2179, 2181, 2183, 2190, 2200, 2222, 2239, 2246 al 2249, 2262, 2273, 2277, 2279, 2281, 2283, 2302, 2308, 2326, 2329, 2330, 2332, 2346, 2349, 2351, 2357, 2359, 2362, 2363, 2365, 2367, 2370, 2382, 2392, 2402, 2405, 2407, 2416 al 2418, 2425, 2427, 2429, 2433, 2434, 2446, 2452, 2477, 2483, 2577, 2594, 2597, 2607, 2628, 2643, 2655, 2668, 2699, 2714, 2716, 2717 en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR

Apéndice n.° 80.1: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra, excepto folio 2719, en copia simple.

Apéndice n.° 80.1-A: Copia autenticada del acta de paralización de obra de 5 de febrero de 2016, correspondiente a la paralización n.° 1.

Apéndice n.° 80.1-B: Copia autenticada del acta de reinicio de obra de 4 de abril de 2016 sobre la paralización de obra autorizada desde el 5 de febrero al 4 de abril de 2016, correspondiente a la paralización n.° 1.

Apéndice n.° 80.1-C: Copia autenticada del acta de acuerdos de paralización de obra de 27 de agosto de 2016, correspondiente a la paralización n.° 2.

Apéndice n.° 80.1-D: Copia autenticada del acta de acuerdos de reinicio de obra del 20 de setiembre de 2016, correspondiente a la paralización n.° 2.

Apéndice n.° 80.1-E: Copia autenticada del acta de acuerdos de paralización de 4 de octubre de 2016, correspondiente a la paralización n.° 4, excepto los folios 2899, 2901, 2903, 2905 al 2907 y 2920, que se presentan en copias simples.

Apéndice n.° 80.2: Copia autenticada del informe legal n.° 585-2018-AJ/AZS-MPE de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 80.3: Copia autenticada del informe n.° 0890-2018-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 80.4: Copia autenticada del informe n.° 389-2017-OPPM/EBZJ-MPE. de 26 de diciembre de 2017 que contiene el arbitraje de derecho, los gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral y el formulario único n.° 15323 de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 80.5: Copia autenticada de la carta n.° 04/ADC-2018. de 19 de julio de 2018, que contiene el cuadro resumen de liquidación.

Apéndice n.° 80.6: Copia autenticada de la carta n.° 043-2018-CJVA-GM/OSLP-MPE-C de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 80.7: Copia autenticada del informe n.° 118-2018-AJ/AZS-MPE de 11 de julio de 2018, que contiene recibo n.° 104699 por formulario de 19 de julio de 2018.

Apéndice n.° 80.8: Copia autenticada del informe n.° 137-2018-SG-MPE/C., de 4 de julio de 2018, que contiene normas legales, excepto folios 2966 y 2967 en copia simple.

Apéndice n.° 80.9: Copia autenticada del memorándum n.° 282-2018-GM-MPE-C. de 2 de julio de 2018, que contiene el oficio n.° 209-2018-OCI-MPE-C/GA de 27 de junio de 2018, oficio n.° 002-2018-GM-MPE-C/JCCS de 19 de junio de 2018 y oficio n.° 178-2018-OCI-MPE-C/GA de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 80.10: Copia autenticada del informe legal n.° 446-2018-AL/AZS-MPE de 31 de mayo de 2018, que contiene informe n.° 0589-2018-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 23 de mayo del 2018, resolución de alcaldía n.° 146A-2017-MPE/C de 10 de abril de 2017, informe n.° 55-2018-AL/AZS-MPE de 7 de marzo de 2018 y memorándum n.° 047-2018-GM-MPE-C de 7 de febrero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Apéndice n.° 80.12: Copia autenticada del informe n.° 78-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 80.13: Copia autenticada del memorándum n.° 612-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 26 de diciembre de 2017 que contiene el informe n.° 389-2017-OPPM/EBZJ-MPE. de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 80.14: Copia autenticada del informe legal n.° 780-2017-AL/AZS-MPE. de 8 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 80.15: Copia autenticada del informe n.° 1367-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 7 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 80.16: Copia autenticada del informe n.° 70-2017-MPE-OSLP-SO-ARV de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 80.17: Copia autenticada del memorándum n.° 481-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE de 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 80.18: Copia simple de la carta n.° 086-2017- CONSORCIO SAN MARTIN de 6 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 80.19: Copia simple de la carta notarial de 25 de julio de 2017 que contiene la lista de planos en copia autenticada.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada con carta n.° 177-2017-CJVA-GM/OSLP-MPE-C de 18 de setiembre de 2017, que contiene la liquidación final del contrato de ejecución de obra, en copia simple.

Apéndice n.° 82: Copia simple del informe n.° 88-2016-MPE-GM-DSLP/LVT/IO de 5 de diciembre de 2016, mediante el cual señala que la ejecución de trabajos ejecutados antes de la aprobación de adicional n.° 01, que deberán ser resueltos mediante controversia.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del Laudo Arbitral de 22 de diciembre de 2017 que contiene la resolución de alcaldía n.° 476-2017-MPE/C de 10 de noviembre de 2017, en copia simple.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 10210 de 21 de agosto y 10211 (detracción) del 21 de agosto de 2018, mediante el cual se efectuó el pago de liquidación de contrato de obra por S/ 128 166,00 y S/ 5 340,09.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 11487 de 11 de setiembre de 2018, mediante el cual se paga por el servicio de liquidación de obra que contiene constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la carta n.° 10/ADC-2017. de 15 de diciembre de 2017, a través del cual se solicita el pago de haberes por servicio prestado.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del informe n.° 1645-2017-CJVA-OSLP/GM-MPE-C de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se da conformidad a la orden de servicio n.° 1603, que contiene el formulario único de trámite de solicitud de declaración jurada n.° 08412 de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 88:
- Documentos que acreditan al señor, Lucio Vilca Ticona en el cargo de Inspector de Obra.
 - Copia autenticada del contrato n.° 943-2016-GAF-SGRH-MPE de 1 de julio de 2016.
 - Copia autenticada del contrato n.° 1199-2016-GAF-ORH-MPE de 1 de setiembre de 2016.
 - Copia simple del registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

- Documentos que acreditan al señor, Walter Marcial Villasante Saravia en el cargo de Inspector de Obra.
 - Copia simple del memorándum n.° 407-2015-ORH-MPE-C. de 30 de diciembre de 2015.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2016-MPE/C de 24 de mayo de 2016.
 - Copia autenticada del memorándum n.° 022-2016-ALC-MPE de 24 de mayo de 2016.

- Documentos que acreditan al señor, José Jara Tapia en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2016-MPE/C de 24 de mayo de 2016.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2016-MPE/C de 27 de junio de 2016.
 - Copia autenticada del memorandum n.° 031-2016-ALC-MPE de 21 de junio de 2016.
 - Copia autenticada del informe n.° 045-2016-GM-MPE-C de 20 de junio de 2016.

- Documentos que acreditan al señor, Carlos Javier Villalta Arpasi en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
 - Copia autenticada del contrato n.° 1161-2017-GAF-SGRH-MPE de 1 de septiembre de 2017.
 - Copia autenticada de la adenda n.° 1061-2017-GAF-SGRH-MPE de 2 de noviembre de 2017.
 - Copia autenticada de la adenda n.° 1302-2017-GAF-SGRH-MPE de 1 de diciembre de 2017.

- Documentos que acreditan al señor, Gorky Tupayachi Herrera en el cargo gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MPE/SG de 2 de enero de 2015.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 761-2015-MPE-E/C de 22 de diciembre de 2015.

- Documentos que acreditan al señor, Alberto Ríos Valeriano en el cargo Inspector de Obra.
 - Copia simple del contrato n.° 1278-2017-GAF-ORH-MPE de 2 de octubre de 2017.
 - Copia simple de la adenda n.° 1054-2017-GAF-SGRH-MPE de 2 de noviembre de 2017.
 - Copia simple de la adenda n.° 1296-2017-GAF-SGRH-MPE de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 89: Copia simple y autenticada de cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, excepto folios 3386 y 3387 en copia simple.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, excepto el foliio 3390 en copia simple.

Espinar, 27 de septiembre de 2022

José Ore Sutta
Supervisor de la Comisión de Control

Diana Almanza Hurtado
Jefe de la Comisión de Control

Eyner León Ccana
Abogado de la Comisión de Control

Fran Edwa A. Alvarez Maldonado
Especialista de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 27 de septiembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Verdy Quispe Benique
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial
de Espinar

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0387-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de ejecución de obra sin considerar los trabajos que se deberían realizar de manera previa, cambios normativos, así como ampliaciones de plazo, ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales variables por S/ 75 994,95, y un pago en exceso por S/ 48 772,91 por error de cálculo; asimismo, inaplicaron penalidades por ausencia del residente, por S/ 205 688,45.	Lucio Vilca Ticona	02168591	Inspector de Obra	01/07/2016	31/12/2016	Contrato D. Leg. 276	02168591	-	X			
2		Walter Marcial Villasante Saravia	01227347	Inspector de Obra	04/01/2016	24/05/2016	Contrato D. Leg. 276	01227347	-	X			
3		José Jara Tapia	25003137	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	24/05/2016	30/06/2016	Contrato D. Leg. 1057	-	Calle Mariano Tupac Amaru – Asoc. Tupac Amaru Mz O1 Lt 4 – San Sebastián Cusco	X			
4		Carlos Javier Villalta Arpasi	01314832	Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	01/09/2017 01/11/2017	30/09/2017 31/12/2017	Contrato D. Leg. 276	01314832	-	X			
5		Gorky Tupayachi Herrera	23878033	Gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial	02/01/2015	21/12/2015	Contrato D. Leg. 276	-	Calle Almudena S/N, distrito de San Jerónimo, Cusco	X			
6		Alberto Ríos Valeriano	40609108	Inspector de Obra	01/10/2017	31/12/2017	Contrato D. Leg. 276	40609108	-	X			

OFICIO Nº 1079-2022-OCI-MPE-C

Espinar, 21 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECIBIDO
21 OCT 2022
Reg. Nº 6718 Folio 01+01 CD
Hora: 12:56 Firma:

Señor
Lolo Arenas Armendáriz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Espinar
Plaza de Armas n.º 101
Espinar /Espinar/Cusco

Asunto: Remite informe de Control Especifico N° 026-2022-2-0387-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.° 246-2022-OCI-MPE-C de 24 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Ampliaciones de plazo del proyecto: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la av. San Martin del distrito de Espinar – Espinar – Cusco", correspondiente al periodo 26 de junio de 2015 al 12 de setiembre de 2018, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 026-2022-2-0387-SCE adjunto en formato digital (CD), que recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, respecto a la responsabilidad civil advertida, este Órgano de Control ha cumplido en remitir el informe en mención a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República del Perú para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Verdy Quispe Benique
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL